

República de Colombia



Rama Judicial

**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE GIRARDOT**

Girardot, trece (13) de diciembre de dos mil diecinueve (2019).

Radicación: 25307-3333-001-2015-00232-00
Demandante: VILMA MORENO MELO
Demandado: UNIVERSIDAD DE CUNDINAMARCA –UDEC-
Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Asunto: PONER EN CONOCIMIENTO

Juez: ANA FABIOLA CÁRDENAS HURTADO

PÓNGASE EN CONOCIMIENTO de las partes por el término de tres (3) días, la documental allegada por el MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL obrante en los folios 6 al 11 del cuaderno de pruebas.

Respecto de la documental allegada por el MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL el 15 de octubre del año de la referencia, el Despacho avizora que dicha Entidad guardo silencio respecto de la prueba decretada consistente en allegar la *“copia de la resolución No. 4298 de 19 de abril de 2013, junto con los documentos que sirvieron de soportes para la renovación del registro calificado del programa de Zootecnia a la Universidad de Cundinamarca -UDEC-”*.

Por consiguiente, una vez revisado el proceso de la referencia se evidencia que no se ha allegado la totalidad de las pruebas decretadas en la audiencia inicial llevada a cabo el 4 de junio del año de la referencia, las cuales están a cargo de del MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL y de la UNIVERSIDAD DE CUNDINAMARCA –UDEC-, con oficios No. 1560, 1561 y 1562 obrantes en los folios 321, 322 y 323 del cuaderno No. 2.


Por lo anterior, **REQUIÉRESE** por tercera y última vez al MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL y a la UNIVERSIDAD DE CUNDINAMARCA –

UDEC- para que en el término de los diez (10) días siguientes a la notificación de esta providencia, allegue la documental requerida, so pena de hacerse acreedor a las sanciones establecidas en el inciso 3° del artículo 44 del Código General del Proceso.

Vencido el término de ejecutoria del presente auto, **INGRÉSESE** el proceso al Despacho para proveer lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ANA FABIOLA CÁRDENAS HURTADO
JUEZ

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE GIRARDOT
Notifico por ESTADO ELECTRONICO, en
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-administrativo-de-girardot/245>
Hoy 16 de diciembre de 2019 a las 08:00 AM

ANDREA SALAZAR GIRALDO
Secretaria

República de Colombia



Rama Judicial
**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE GIRARDOT**

Girardot, trece (13) de diciembre de dos mil diecinueve (2019).

Radicación: 25307-3333-001-2017-00263-00
Demandante: YUDI ELVIRA AYA TORO
Demandado: NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA-EJÉRCITO NACIONAL
Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Asunto: PONER EN CONOCIMIENTO

Juez: ANA FABIOLA CÁRDENAS HURTADO

Mediante auto de 5 de septiembre de 2019 se requirió a la NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA-EJÉRCITO NACIONAL para que allegara la documental faltante decretada en la audiencia inicial y, reiterada en la audiencia de pruebas llevada a cabo el 5 de marzo de 2018.

Por lo anterior, **PÓNGASE EN CONOCIMIENTO** de las partes por el término de tres (3) días la documental allegada obrante en los folios que a continuación se relacionan, para que se manifiesten al respecto.

Descripción del requerimiento	Folio
1. Quien era la autoridad nominadora de la señora YUDI ELVIRA AYA TORO.	Folios 81 y 82 del cuaderno de pruebas. Respuesta dada por el Ministerio de Defensa-Ejército Nacional-Dirección de Personal. Folio 92 al 94 del cuaderno de pruebas. Respuesta dada por el Ministerio de Defensa-Ejército Nacional-Dirección de Personal.
2. Copia del acto administrativo mediante el cual se delegó la función nominadora al señor Coronel MARIO FERNANDO JARAMILLO DELGADO y por la cual declaró vacancia del cargo de la señora YUDI ELVIRA AYA TORO, si esa función es en virtud de la ley, manifestar cual es.	Folios 81, 83 al 88 del cuaderno de pruebas. Respuesta dada por el Ministerio de Defensa-Ejército Nacional-Dirección de Personal. Folio 92 al 94 del cuaderno de pruebas. Respuesta dada por el Ministerio de Defensa-Ejército Nacional-Dirección de Personal.

<p>3. Copia del trámite disciplinario que se adelantó en contra de la señora YUDI ELVIRA AYA TORO que dio como resultado el retiro del cargo, de no haberse adelantado, se deberá certificar en tal sentido.</p>	<p>Folio 81 vuelto del cuaderno de pruebas. Respuesta dada por el Ministerio de Defensa-Ejército Nacional-Dirección de Personal. Folio 92 al 94 del cuaderno de pruebas. Respuesta dada por el Ministerio de Defensa-Ejército Nacional-Dirección de Personal.</p>
--	---

Una vez cumplido lo anterior, ingrese el expediente al Despacho para proveer lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Ana Fabiola Cárdenas H.
ANA FABIOLA CÁRDENAS HURTADO
JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE GIRARDOT</p> <p>Notifico por ESTADO ELECTRONICO, en</p> <p>https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-administrativo-de-girardot/245</p> <p>Hoy 16 de diciembre de 2019 a las 08:00 AM</p> <p><i>Ad-Hoc Luisa Mora</i> ANDREA SALAZAR GIRALDO Secretaria</p>
--

República de Colombia



Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE GIRARDOT

Girardot, trece (13) de diciembre de dos mil diecinueve (2019).

Radicación: 25307-3333-001-2017-00401-00
Demandante: EDUARDO MANUEL MORENO BOVEA
Demandado: NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA-EJÉRCITO NACIONAL
Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Asunto: PONER EN CONOCIMIENTO

Juez: ANA FABIOLA CÁRDENAS HURTADO

PÓNGASE EN CONOCIMIENTO de las partes por el término de tres (3) días, la documental allegada por el MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL-EJÉRCITO NACIONAL obrante en los folios 2, 7 al 20, 23 al 33 del cuaderno de pruebas, y lo allegado visto en los folios 145 al 186 del cuaderno No. 2.

Además, **PÓNGASE EN CONOCIMIENTO** de la parte demandada el documento allegado por la JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DEL MAGDALENA el 12 de octubre de 2019 obrante en los folios 34 al 36 del cuaderno de pruebas. En consecuencia, **REQUIÉRESE** a la NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA-EJÉRCITO NACIONAL para que en el término de diez (10) días siguientes a la notificación de la presente providencia, aporte el documento que obra en el folio 35 del cuaderno de pruebas debidamente diligenciado, so pena de tenerse por desistida.

Vencido el término anterior, por secretaría **REINGRÉSESE** el proceso al Despacho para proveer el trámite subsiguiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Ana Fabiola Cárdenas H.
ANA FABIOLA CÁRDENAS HURTADO
JUEZ

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE GIRARDOT

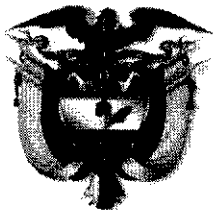
Notifico por ESTADO ELECTRONICO, en

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-administrativo-de-girardot/245>

Hoy 16 de diciembre de 2019 a las 08:00 AM

Andrea Salazar Giraldo
ANDREA SALAZAR GIRALDO
Secretaria

República de Colombia



Rama Judicial
**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE GIRARDOT**

Girardot, trece (13) de diciembre de dos mil diecinueve (2019).

Radicación: 25307-3333-001-2018-00026-00
Demandante: FRANCISCO JAVIER LOPERA TABARES
Demandado: NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA-EJÉRCITO
NACIONAL
Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Asunto: PONER EN CONOCIMIENTO

Juez: ANA FABIOLA CÁRDENAS HURTADO

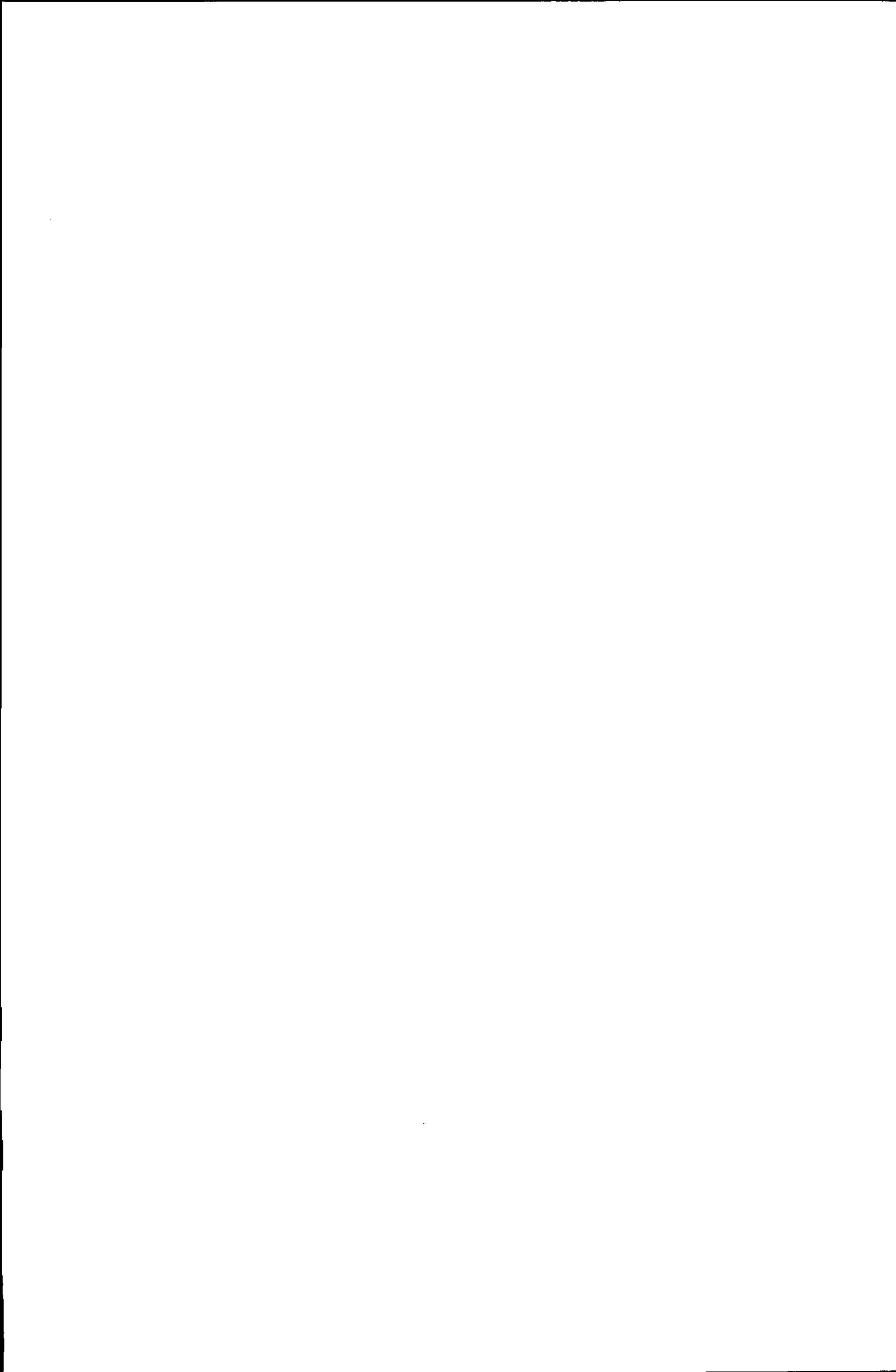
PÓNGASE EN CONOCIMIENTO de las partes por el término de tres (3) días, la documental allegada por el MINISTERIO DE DEFENSA-DIRECCIÓN DE PERSONAL el 26 de septiembre del año que cursa, vista en los folios 1 al 3 del cuaderno de pruebas.

Vencido el término de ejecutoria del presente auto, **INGRÉSESE** el proceso al Despacho para proveer lo que en derecho corresponda

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Ana Fabiola Cárdenas H.
ANA FABIOLA CÁRDENAS HURTADO
JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE GIRARDOT</p> <p>Notifico por ESTADO ELECTRÓNICO, en</p> <p>https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-administrativo-de-girardot/245</p> <p>Hoy 16 de diciembre de 2019 a las 08:00 AM</p> <p><i>Ad-Hoc Luisa Mora</i> ANDREA SALAZAR GIRALDO Secretaria</p>
--



República de Colombia



Rama Judicial
**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE GIRARDOT**

Girardot, trece (13) de diciembre de dos mil diecinueve (2019).

Radicación: 25307-3333-001-2018-00079-00
Demandante: ELENA SALGADO DE LINARES
Demandado: NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN-FONDO
NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL
MAGISTERIO -FOMAG-
Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Asunto: PONER EN CONOCIMIENTO

Juez: ANA FABIOLA CÁRDENAS HURTADO

PÓNGASE EN CONOCIMIENTO de las partes por el término de tres (3) días, la documental allegada por el MUNICIPIO DE FUSAGASUGÁ el 23 de septiembre del año que cursa, vista en los folios 1 al 3 del cuaderno de pruebas.

Vencido el término de ejecutoria del presente auto, **INGRÉSESE** el proceso al Despacho para proveer lo que en derecho corresponda

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Ana Fabiola Cardenas H
ANA FABIOLA CÁRDENAS HURTADO
JUEZ

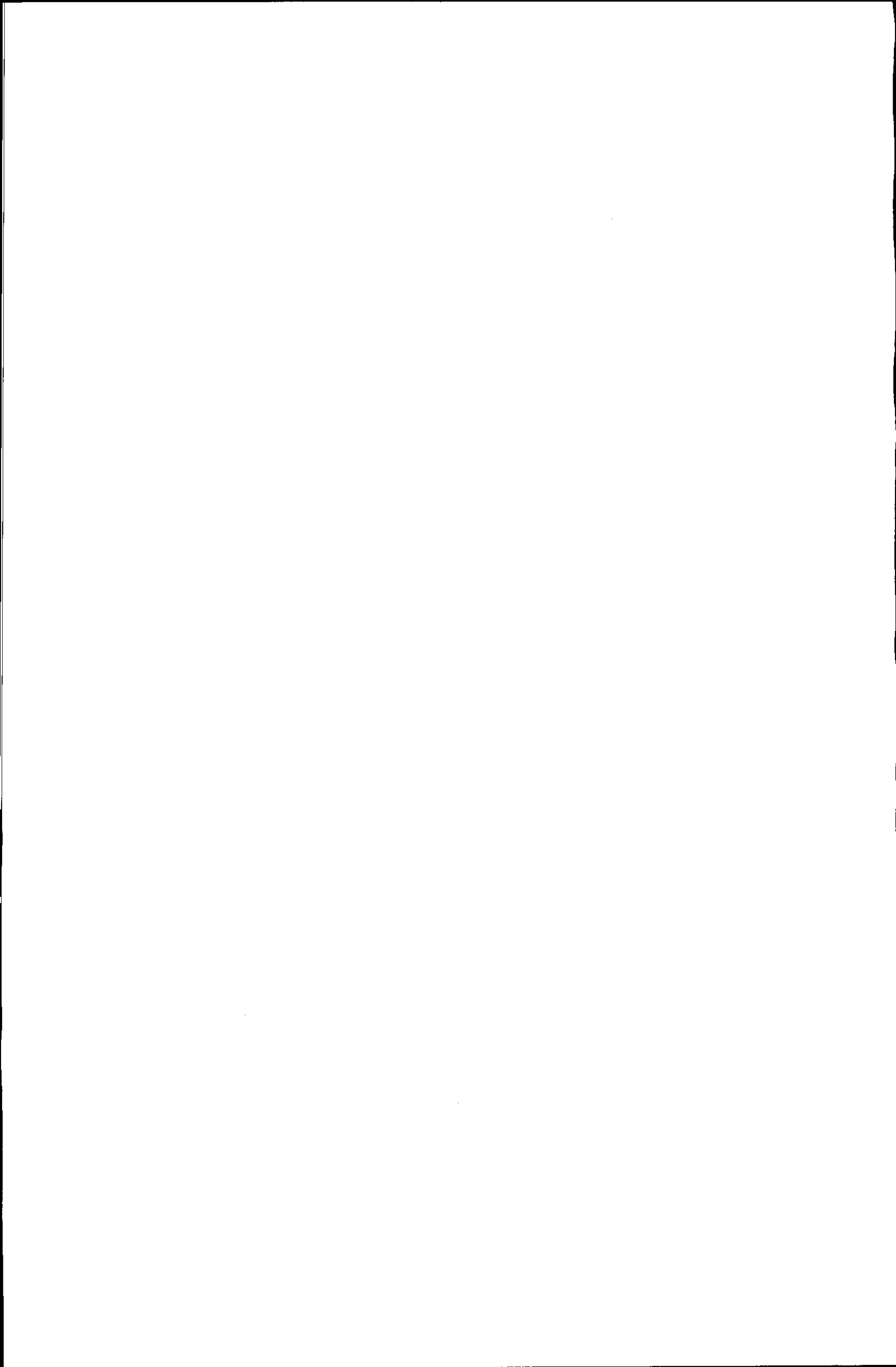
**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE
GIRARDOT**

Notifico por ESTADO ELECTRÓNICO, en

[https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-
administrativo-de-girardot/245](https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-administrativo-de-girardot/245)

Hoy 16 de diciembre de 2019 a las 08:00 AM

Ad-Hoc Luisa María
ANDREA SALAZAR GIRALDO
Secretaria



República de Colombia



Rama Judicial

**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE GIRARDOT**

Girardot, trece (13) de diciembre de dos mil diecinueve (2019).

Radicación: 25307-3333-001-2018-00092-00
Demandante: ÁNGEL HUMBERTO RODRÍGUEZ JARA Y OTROS
Demandado: DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA Y OTRO
Medio de Control: REPARACIÓN DIRECTA
Asunto: RECHAZA RECURSO POR IMPROCEDENTE

Juez: ANA FABIOLA CÁRDENAS HURTADO

ASUNTO

Procede el Despacho a resolver el recurso de reposición en subsidio al de apelación interpuesto por el apoderado de la parte actora, doctor CARLOS EDMUNDO SÁNCHEZ GÓMEZ, contra el auto de 31 de octubre de 2019, por medio del cual se prescindió de la recepción de los testimonios de los señores HERSON MARROQÍN, HÉCTOR ARMANDO BARÓN RODRÍGUEZ, GUILLERMO GARCÍA y MYRIAM RAMÍREZ.

ANTECEDENTES

En la audiencia inicial que se llevó a cabo el trece (13) de junio de dos mil diecinueve (2019) se fijó como fecha para realizar la audiencia de pruebas de la que trata el artículo 181 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo el veintidós (22) de octubre de dos mil diecinueve (2019)¹, llevándose a cabo la misma en la hora y fecha estipulada.

¹ Folios 165 al 169 del cuaderno No. 2

DEL RECURSO DE REPOSICIÓN

Dentro del término legal establecido, el doctor CARLOS EDMUNDO SÁNCHEZ GÓMEZ, apoderado judicial de la parte actora, interpuso el recurso de reposición y en subsidio el de apelación contra el auto de 31 octubre de 2019, haciendo énfasis en que para el día 22 de octubre de 2019 día en que se llevó a cabo la correspondiente audiencia, se recaudaron las pruebas solicitadas por los extremos procesales, dentro de las que se encontraba la de escuchar los testimonios de los señores HERSON MARROQÍN, HÉCTOR ARMANDO BARÓN RODRÍGUEZ, GUILLERMO GARCÍA Y MYRIAM RAMÍREZ QUIENES quienes no asistieron a la misma.

Frente a ello, en la referida audiencia no se allegó excusa por la inasistencia de los señores GUILLERMO GARCÍA y MYRIAM RAMÍREZ, quienes pese al término que fue concedido por el Despacho para justificar su inasistencia, guardaron silencio, razón suficiente para declinar el recaudo de dicho medio probatorio. Caso contrario ocurrió con los testigos HERSON MARROQÍN y HÉCTOR ARMANDO BARÓN RODRÍGUEZ quienes en la referida audiencia allegaron sus excusas por su inasistencia, las cuales, el Despacho encontró como justificadas tal como quedo consignada en el acta respectiva, razones válidas que encontró el Juzgado para indicar que de ser el caso se señalaría fecha para el recaudo de dicha prueba testimonial.

En atención de lo anterior, el apoderado referenciado solicita al Despacho reponer el auto de 31 octubre de 2019 y en efecto, se proceda a señalar nueva fecha para el recaudo de la aludida prueba testifical.

CONSIDERACIONES

El artículo 212 del Código General del Proceso prevé:

***“Artículo 212. Petición de la prueba y limitación de testimonios.** Cuando se pidan testimonios deberá expresarse el nombre, domicilio, residencia o lugar donde pueden*

ser citados los testigos, y enunciarse concretamente los hechos objeto de la prueba.

El juez podrá limitar la recepción de los testimonios cuando considere suficientemente esclarecidos los hechos materia de esa prueba, mediante auto que no admite recurso". (Subraya fuera del texto original).

En virtud de lo anterior y frente a lo expuesto, el Despacho rechazará por improcedentes los recursos de reposición y en subsidio de apelación incoados por el apoderado judicial de la parte demandante, habida cuenta que de conformidad con la facultad oficiosa del juez fueron limitaron los testimonios en el proceso de la referencia, y que en los términos de la norma en comento, contra dicha decisión no procede recurso alguno.

En consecuencia, el **JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE GIRARDOT,**

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR POR IMPROCEDENTES los recursos de reposición en subsidio de apelación interpuesto por el apoderado judicial de la parte actora, doctor CARLOS EDMUNDO SÁNCHEZ GÓMEZ el 7 de noviembre del año que cursa, por lo expuesto en la parte considerativa de esta providencia.

SEGUNDO: En firme la presente providencia, continúese con el trámite procesal subsiguiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ANA FABIOLA CÁRDENAS HURTADO
JUEZ

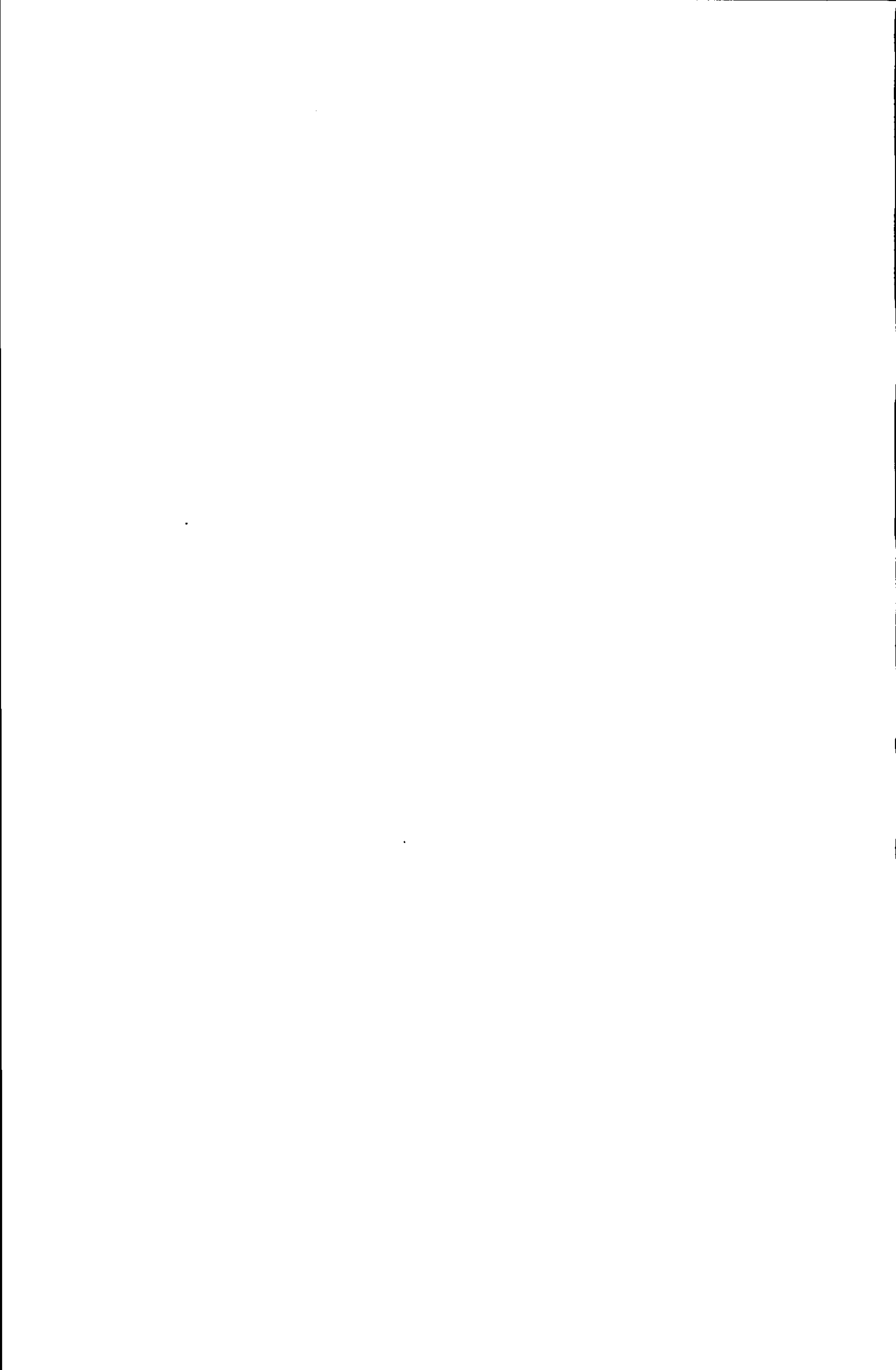
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE GIRARDOT

Notifico por ESTADO ELECTRONICO, en

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-administrativo-de-girardot/245>

Hoy 16 de diciembre de 2019 a las 08:00 AM


ANDREA SALAZAR GIRALDO
Secretaria



República de Colombia



Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE GIRARDOT

Girardot, cinco (5) de diciembre de dos mil diecinueve (2019).

Radicación: 25307-3333-001-2018-00119-00
Demandante: ÓMAR IGNACIO ALDANA OTALORA
Demandado: NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA-EJÉRCITO NACIONAL
Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Asunto: PONE EN CONOCIMIENTO-JUSTIFICACIÓN DE INASISTENCIA DE TESTIGOS

Juez: ANA FABIOLA CÁRDENAS HURTADO

En audiencia inicial llevada a cabo el 4 de junio de 2019 se decretó varias pruebas a cargo de diferentes autoridades, para que las mismas fueran allegadas al proceso de la referencia.

Por lo anterior, **PÓNGASE EN CONOCIMIENTO** de las partes por el término de tres (3) días la documental allegada obrante en los folios que a continuación se relacionan, para que se manifiesten al respecto.

Descripción del requerimiento	Folio
1. Copia íntegra y legible del Acta N° 99049 del 2 de octubre de 2017. Requerida a la Dirección de Personal del Ejército Nacional.	Folios 3 al 21 del cuaderno de pruebas. Respuesta dada por el Ministerio de Defensa-Ejército Nacional-Dirección de Personal.
2. Resultados de las pruebas de 360 grados efectuadas al personal de oficiales grado mayor que estaban siendo considerados para el llamamiento a Curso de Estado Mayor CEM-2018. Requerida a la Dirección de Personal del Ejército Nacional.	Folios 24 y 25 del cuaderno de pruebas. Respuesta dada por el Ministerio de Defensa-Ejército Nacional-Dirección de Gestión Humana por Competencias.
3. Resultados de las pruebas de polígrafo que le fueron efectuadas al señor ÓMAR	Folios 44 y 45 del cuaderno de pruebas. Respuesta dada por el Ministerio de Defensa-Ejército Nacional-Comando de

IGNACIO ALDANA OTÁLORA. Requerida a la Dirección de Personal del Ejército Nacional.	Apoyo de Combate de Contrainteligencia Militar.
4. Copia del folio de vida del señor ÓMAR IGNACIO ALDANA OTÁLORA correspondiente a los lapsos evaluables 2013-2014, 2014-2015, 2015-2016 y 2016-2017. Requerida al Ejército Nacional	Folios 1 y 2 del cuaderno de pruebas. Respuesta dada por el Ministerio de Defensa-Ejército Nacional-Dirección de Personal.
5. Certificado del trámite dado a la denuncia presentada por el señor ÓMAR IGNACIO ALDANA OTÁLORA en contra de la señora PATRICIA BEJARANO por el delito de injuria y calumnia y a la que le correspondió el No. N° 253076000653201800270. Requerida a la Fiscalía General de la Nación-Fiscalía Local 21 de Girardot.	Folios 26 y 47 del cuaderno de pruebas. Respuesta dada por la Fiscalía General de la Nación-Fiscal Primero Local. Folios 257 al 259 del cuaderno Principal Número 2. Respuesta dada por la Fiscalía General de la Nación-Fiscal Primero Local.

Una vez cumplido lo anterior, **INGRÉSESE** el expediente al Despacho para proveer lo que en derecho corresponda.

Por otra parte, el 30 de octubre del año que cursa se llevó a cabo la audiencia de pruebas de que trata el artículo 181 del Código Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, con la finalidad de escuchar el interrogatorio de parte del señor ÓMAR IGNACIO ALDANA OTÁLORA y el de los testimonios de los señores ALEJANDRO MORALES DEL RÍO, CARLOS RAMIRO RINCÓN JOYA, JORGE SÁNCHEZ CASTRO, ANDREA SIERRA VELOZA y EDWIN RAMÍREZ RUBIANO.

A la citada audiencia no se hicieron presentes para rendir su testimonio los señores ALEJANDRO MORALES DEL RÍO, CARLOS RAMIRO RINCÓN JOYA, JORGE SÁNCHEZ CASTRO, ANDREA SIERRA VELOZA y EDWIN RAMÍREZ RUBIANO, no obstante los señores ALEJANDRO MORALES DEL RÍO, JORGE SÁNCHEZ CASTRO,

ANDREA SIERRA VELOZA y EDWIN RAMÍREZ RUBIANO presentaron excusa de inasistencia el 5 de noviembre de 2019 (fls. 250 al 255 del cuaderno No. 2).

En consecuencia, como quiera que efectivamente se demostró por parte de los testigos ALEJANDRO MORALES DEL RÍO, JORGE SÁNCHEZ CASTRO, ANDREA SIERRA VELOZA y EDWIN RAMÍREZ RUBIANO la imposibilidad de asistir a la mencionada diligencia se tendrá por excusada su inasistencia, y se **PRESCINDIRÁ** de sus testimonios.

Seguidamente, el Despacho advierte que el señor CARLOS RAMIRO RINCÓN JOYA no allegó excusa por su inasistencia a la referenciada audiencia, siendo necesario dar aplicación a lo establecido en el artículo 218 del Código General del Proceso el cual señala:

“ARTÍCULO 218. EFECTOS DE LA INASISTENCIA DEL TESTIGO. En caso de que el testigo desatienda la citación se procederá así:

1. Sin perjuicio de las facultades oficiosas del juez, se prescindirá del testimonio de quien no comparezca.

2. Si el interesado lo solicita y el testigo se encuentra en el municipio, el juez podrá ordenar a la policía la conducción del testigo a la audiencia si fuere factible. Esta conducción también podrá adoptarse oficiosamente por el juez cuando lo considere conveniente.

3. Si no pudiere convocarse al testigo para la misma audiencia, y se considere fundamental su declaración, el juez suspenderá la audiencia y ordenará su citación.

Al testigo que no comparezca a la audiencia y no presente causa justificativa de su inasistencia dentro de los tres (3) días siguientes, se le impondrá multa de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (s.m.l.m.v.).”

(Subrayas y negrillas fuera del texto original.)

De acuerdo con la norma transcrita, el Despacho **RESUELVE PRESCINDIR** de la recepción de los testimonios de los señores ALEJANDRO MORALES DEL RÍO, CARLOS RAMIRO RINCÓN JOYA, JORGE SÁNCHEZ CASTRO, ANDREA SIERRA VELOZA y EDWIN RAMÍREZ RUBIANO, pues con la declaración escuchada en la

audiencia de pruebas llevada a cabo el 30 de octubre de 2019 y las pruebas documentales obrantes dentro del expediente, se consideran suficientemente esclarecidos los hechos objeto de dicha prueba. Lo anterior, de conformidad con la facultad conferida por el artículo 212 del Código General del Proceso para limitar los testimonios.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Ana Fabiola Cárdenas H.
ANA FABIOLA CÁRDENAS HURTADO
JUEZ

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE GIRARDOT
Notifico por ESTADO ELECTRONICO, en
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-administrativo-de-girardot/245>
Hoy 16 de diciembre de 2019 a las 08:00 AM
Luzca Mora Ad-Hoc
ANDREA SALAZAR GIRALDO
Secretaria

República de Colombia



Rama Judicial

**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE GIRARDOT**

Girardot, trece (13) de diciembre de dos mil diecinueve (2019).

Radicación: 25307-3333-001-2018-00140-00
Demandante: LÍNEAS EXPRESO FUSACATÁN S.A.
Demandado: COPROPIEDAD EDIFICIO TERMINAL DE TRANSPORTE
DE FUSAGASUGÁ Y MUNICIPIO DE FUSAGASUGÁ
Medio de Control: CONTROVERSIAS CONTRACTUALES
Asunto: ADECÚA DEMANDA AL MEDIO DE CONTROL DE
CONTROVERSIAS CONTRACTUALES

Juez: ANA FABIOLA CÁRDENAS HURTADO

Encontrándose el proceso pendiente de realizar la audiencia de instrucción y juzgamiento, encuentra necesario el Despacho, en virtud de la facultad conferida por el artículo 207 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo¹, en concordancia con el artículo 132 del Código General Proceso², adecuar el presente trámite al de CONTROVERSIAS CONTRACTUALES.

Lo anterior, como quiera que del estudio de las pretensiones incoadas en la demanda se observa que las mismas se encuentran encaminadas a que se declare terminado el contrato de arrendamiento celebrado entre LINEAS EXPRESO FUSACATÁN S.A. y la COPROPIEDAD EDIFICIO EL TERMINAL DE TRANSPORTE DE FUSAGASUGÁ, situación que se enmarca dentro de lo establecido en el artículo 141 del Código de Procedimiento Administrativo y de

¹ **Artículo 207 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Control de Legalidad.** Agotada cada etapa del proceso, el juez ejercerá el control de legalidad para sanear los vicios que acarrear nulidades, los cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes, sin perjuicio de lo previsto para los recursos de revisión y casación.

² **Artículo 132 del Código General Proceso. Control de legalidad.** Agotada cada etapa del proceso el juez deberá realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, las cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes, sin perjuicio de lo previsto para los recursos de revisión y casación”.

lo Contencioso Administrativo, que contempla el medio de control de CONTROVERSIAS CONTRACTUALES.

En esa secuencia y sin perjuicio del estado en el que se encuentra el proceso, el Despacho en uso del control de legalidad contemplado en los artículos antes referidos, considera que es deber realizar en todas las etapas del proceso y con el fin de evitar futuras nulidades, hacer uso de la facultad otorgada por el artículo 171 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo³, y por lo tanto **ADECUARÁ** el trámite de la referencia al medio de control de CONTROVERSIAS CONTRACTUALES.

En consecuencia, el Despacho **DISPONE**:

PRIMERO: ADECUAR el trámite de la referencia al medio de control de CONTROVERSIAS CONTRACTUALES, por las razones expuestas en esta providencia.

SEGUNDO: Una vez ejecutoriado y cumplido el presente proveído vuelva al Despacho para el trámite subsiguiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Ana Fabiola Cárdenas H.
ANA FABIOLA CÁRDENAS HURTADO
JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE GIRARDOT</p> <p>Notifico por ESTADO ELECTRONICO, en</p> <p>https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-administrativo-de-girardot/245</p> <p>Hoy 16 de diciembre de 2019 a las 08:00 AM</p> <p><i>Ad-Hoc Lyrsa Mora</i> ANDREA SALAZAR GIRALDO Secretaria</p>

³ Artículo 171 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo prevé: El juez admitirá la demanda que reúna los requisitos legales y le dará el trámite que le corresponda aunque el demandante haya indicado una vía procesal inadecuada (...)"

República de Colombia



Rama Judicial

**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE GIRARDOT**

Girardot, trece (13) de diciembre de dos mil diecinueve (2019).

Radicación: 25307-3333-001-2018-00196-00
Demandante: MUNICIPIO DE FUSAGASUGÁ
Demandado: JOSÉ NILSON TAPIERO
Medio de Control: CONTROVERSIAS CONTRACTUALES
Asunto: REQUIERE

Juez: ANA FABIOLA CÁRDENAS HURTADO

Encontrándose el proceso pendiente de fijar fecha y hora para realizar la audiencia de instrucción y juzgamiento, encuentra necesario el Despacho, en virtud de la facultad conferida por el artículo 207 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo¹, en concordancia con el artículo 132 del Código General Proceso², adecuar el presente trámite al de CONTROVERSIAS CONTRACTUALES.

Lo anterior, como quiera que del estudio de las pretensiones incoadas en la demanda se observa que las mismas se encuentran encaminadas a que se declare terminado el contrato de arrendamiento celebrado entre el MUNICIPIO DE FUSAGASUGÁ y el señor JOSÉ NILSON TAPIERO, situación que se enmarca dentro de lo establecido en el artículo 141 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, que contempla el medio de control de CONTROVERSIAS CONTRACTUALES.

¹ **Artículo 207 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Control de Legalidad.** Agotada cada etapa del proceso, el juez ejercerá el control de legalidad para sanear los vicios que acarrear nulidades, los cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes, sin perjuicio de lo previsto para los recursos de revisión y casación.

² **Artículo 132 del Código General Proceso. Control de legalidad.** Agotada cada etapa del proceso el juez deberá realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, las cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes, sin perjuicio de lo previsto para los recursos de revisión y casación”.

En esa secuencia y sin perjuicio del estado en el que se encuentra el proceso, el Despacho en uso del control de legalidad contemplado en los artículos antes referidos, considera que es deber realizar en todas las etapas del proceso y con el fin de evitar futuras nulidades, hacer uso de la facultad otorgada por el artículo 171 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo³, y por lo tanto **ADECUARÁ** el trámite de la referencia al medio de control de CONTROVERSIAS CONTRACTUALES.

En esa secuencia, llama la atención del Despacho que el señor JOSÉ NILSON TAPIERO no ha constituido apoderado para que ejerza su defensa, hecho frente al cual es relevante señalar lo estipulado en el artículo 160 del código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo el cual prevé: *“Quienes comparezcan al proceso deberán hacerlo por conducto de abogado inscrito, excepto en los casos en que la ley permita su intervención directa (...)”*.

Así pues, como quiera que la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, no se encuentra ningún asunto en el que se permita la intervención directa de las partes (con excepción de las acciones públicas), hecho que se encuentra razonable en cuanto garantiza el derecho a la defensa técnica, este Despacho **REQUERIRÁ** al señor JOSÉ NILSON TAPIERO para que en el término máximo de los 10 días siguientes a la notificación de esta providencia, se sirva constituir abogado de confianza si lo tiene, o en su defecto, solicite el amparo de pobreza para hacer el trámite correspondiente para asignarle uno.

En consecuencia, el Despacho **DISPONE**:

PRIMERO: **ADECUAR** el trámite de la referencia al medio de control de CONTROVERSIAS CONTRACTUALES, por las razones expuestas en esta providencia.

³ Artículo 171 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo prevé: *El juez admitirá la demanda que reúna los requisitos legales y le dará el trámite que le corresponda aunque el demandante haya indicado una vía procesal inadecuada (...)”*

SEGUNDO: REQUIÉRASE al señor **JOSÉ NILSON TAPIERO** para que en el término de los 10 días siguientes a la notificación de la presente providencia constituya apoderado judicial para que lo represente, o en su defecto le solicite a este Despacho el amparo de pobreza. Así mismo, adviértase sobre la obligación de acatar las órdenes judiciales so pena de imponer las sanciones de que trata el artículo 44 del Código General del Proceso.

Por secretaría, **ENVÍESE** al señor **JOSÉ NILSON TAPIERO** comunicación en la que se le informe el **REQUERIMIENTO** realizado.

TERCERO: Una vez ejecutoriado y cumplido el presente proveído vuelva al Despacho para proveer.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Ana Fabiola Cárdenas H
ANA FABIOLA CÁRDENAS HURTADO
JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE GIRARDOT</p> <p>Notifico por ESTADO ELECTRONICO, en</p> <p>https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-administrativo-de-girardot/245</p> <p>Hoy 16 de diciembre de 2019 a las 08:00 AM</p> <p><i>Ad-Hoc Luisa María</i> ANDREA SALAZAR GIRALDO Secretaria</p>



República de Colombia



Rama Judicial
**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE GIRARDOT**

Girardot, trece (13) de diciembre de dos mil diecinueve (2019).

Radicación: 25307-3333-001-2018-00258-00
Demandante: NELLY SERRANO MONROY
Demandado: NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN-FONDO
NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL
MAGISTERIO -FOMAG-
Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Asunto: PONER EN CONOCIMIENTO

Juez: ANA FABIOLA CÁRDENAS HURTADO

PÓNGASE EN CONOCIMIENTO de las partes por el término de tres (3) días, la documental allegada por el DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA-SECRETARÍA DE EDUCACIÓN el 24 de septiembre del año que cursa, vista en los folios 1 y 2 del cuaderno de pruebas.

Vencido el término de ejecutoria del presente auto, **INGRÉSESE** el proceso al Despacho para proveer lo que en derecho corresponda

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Ana Fabiola Cardenas H.
ANA FABIOLA CÁRDENAS HURTADO
JUEZ

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE
GIRARDOT

Notifico por ESTADO ELECTRÓNICO, en

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-administrativo-de-girardot/245>

Hoy 16 de diciembre de 2019 a las 08:00 AM

Ad-Hoc Cuba Mora
ANDREA SALAZAR GIRALDO
Secretaria



República de Colombia



Rama Judicial

**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE GIRARDOT**

Girardot, trece (13) de diciembre de dos mil diecinueve (2019).

Radicación: 25307-3333-001-2019-00097-00
Demandante: JULIO CÉSAR MICOLTA CUERO
Demandados: NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA-EJÉRCITO NACIONAL
Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Asunto: ADMITE DEMANDA

Juez: ANA FABIOLA CÁRDENAS HURTADO

Por cumplir formalmente con los requisitos exigidos por la ley, **ADMÍTESE** la presente demanda que en ejercicio del *medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho* presentó el señor **JULIO CÉSAR MICOLTA CUERO**, por conducto de apoderada judicial, contra la **NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA-EJÉRCITO NACIONAL**, con el propósito de obtener la nulidad de la Resolución No. 3818 de 18 de septiembre de 2018 mediante el cual se negó el reconocimiento y pago de la pensión por invalidez, y la nulidad de la Resolución No. 5577 de 20 de noviembre de 2018, en virtud de la cual se resolvió el recurso de reposición interpuesto.

En consecuencia y, de conformidad con el artículo 171 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se dispone:

1. **NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE** en la forma prevista en el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso al Representante Legal de la **NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA-EJÉRCITO NACIONAL** o a quien haga sus veces o este haya delegado la facultad de recibir notificación, al

señor **PROCURADOR DELEGADO** en lo judicial ante este Despacho y a la **AGENCIA DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**.

2. **FÍJESE** como *gastos ordinarios del proceso*¹ la suma de **VEINTE MIL PESOS (\$20.000) M/Cte.**, la cual **DEBERÁ** depositar el demandante en el término de los **diez (10) días** siguientes a la notificación del presente proveído en la Cuenta Corriente Única Nacional No. 3-082-00-00636-6 denominada “CSJ-DERECHO, ARANCELES, EMOLUMENTOS y COSTOS-CUN” del Banco Agrario. **ADVIÉRTASE** que el incumplimiento de dicha carga procesal dentro del término establecido por el artículo 178 de la Ley 1437 de 2011, dará lugar a declarar el desistimiento tácito de la demanda.

3. **ADVIÉRTASE** a la **NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA-EJÉRCITO NACIONAL**, que durante el término para dar respuesta a la presente demanda, **DEBERÁ** allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que tenga en su poder. Lo anterior de conformidad con el parágrafo 1º del artículo 175 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

4. **CÓRRASE TRASLADO de la demanda** por el término de treinta (30) días de conformidad con el artículo 172 ibídem al Representante Legal de la **NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA-EJÉRCITO NACIONAL**, al señor **PROCURADOR DELEGADO** en lo judicial ante este Despacho y a la **AGENCIA DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, el cual comenzará a correr según lo previsto en los artículos 199 y 200 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el artículo 612 del Código General del Proceso.

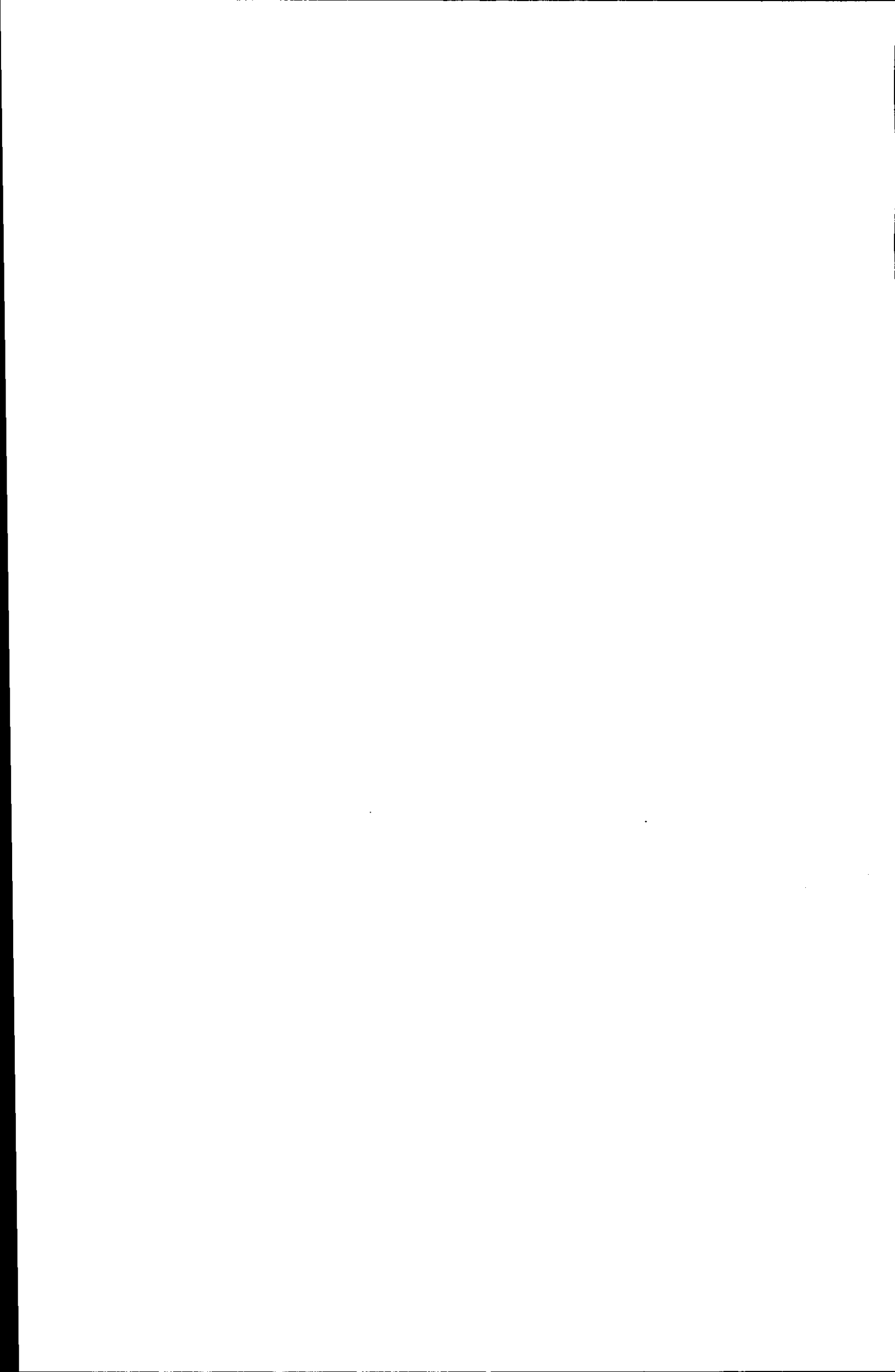
¹ Numeral 4 del artículo 171 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

5. **ORDÉNASE** a la Secretaria del Despacho dar estricto cumplimiento a lo previsto en el artículo 201 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
6. **REMÍTASE** a través del servicio postal autorizado la copia del presente auto admisorio, de la demanda y de sus anexos a la parte demandada, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado. Se advierte que una de las copias allegadas, se mantendrá en la Secretaría de este Despacho, a disposición de los notificados.
7. **RECONÓCESE PERSONERÍA** a la doctora CARMEN LIGIA GÓMEZ LÓPEZ identificada con cedula de ciudadanía No. 51.727.844 y la tarjeta profesional No. 95.491 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar como apoderada judicial del señor JULIO CÉSAR MICOLTA CUERO, de conformidad con el poder visible en el folio 6 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Ana Fabiola Cárdenas H.
ANA FABIOLA CÁRDENAS HURTADO
JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE GIRARDOT</p> <p>Notifico por ESTADO ELECTRONICO, en</p> <p>https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-administrativo-de-girardot/245</p> <p>Hoy <u>16 de Diciembre de 2019</u> a las 08:00 AM</p> <p><i>Ad-Hoc Luisa Mara</i> ANDREA SALAZAR GIRALDO Secretaria</p>



República de Colombia



Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE GIRARDOT

Girardot, trece (13) de diciembre de dos mil diecinueve (2019).

Radicación: 25307-3333-001-2019-00287-00
Demandante: LIGIA GARCÍA
Demandados: NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN-FOMAG
Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Asunto: RECHAZA DEMANDA

Juez: ANA FABIOLA CÁRDENAS HURTADO

I. ANTECEDENTES

Advierte el Despacho que en el auto de 12 de septiembre de 2019, previo a emitir pronunciamiento alguno respecto de la admisión de la demanda, se requirió a la parte actora para que en el término de los diez (10) días siguientes, contados a partir de la notificación de ese proveído, so pena de darle aplicación a lo estipulado en el artículo 169 de la Ley 1437 de 2011, indicara:

«1. Las pretensiones de la demanda expresadas de manera clara y puntual, manifestando cuál es el hecho, acción u omisión generador del daño causado a la demandante; lo anterior como quiera que de la pretensión 1.1 de la demanda, se avizora solicitud de declaratoria del acto ficto resultante de la petición radicada el día 20 de junio de 2019¹ frente a la cual, este despacho concluye que no se ha configurado el silencio administrativo negativo por no haber transcurrido los 3 meses del que habla la norma, obrante en el artículo 83 de la ley 1437 del 2011.

2. Como quiera que el acto del que se pretende su nulidad visto en la pretensión No. 1.2, esto es el oficio No. 1512-02.07 del 25 de junio del 2019 no es susceptible de ser demandado, por cuanto en el mismo no resuelve la situación de fondo, se le requiere a la parte actora retirar tal pretensión y además se sirva a indicar a este despacho, cual es el acto administrativo del que se pretende su nulidad...».

¹ Obrante a folio 38 al 40 del Expediente.

En ese orden, el 20 de septiembre de 2019 el apoderado judicial de la parte demandante manifestó que desistía de la primera pretensión relacionada con la nulidad del acto ficto o presunto resultante del silencio administrativo negativo.

Seguidamente, solicitó la declaratoria de la nulidad del oficio N°. 1512-02.07 de 25 de junio de 2019, radicado No. SAC FUS2019ER002986 proferido por **LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE FUSAGASUGÁ**, por cuanto considera, que dicho acto es susceptible de control de legalidad. Para el efecto, hace referencia a la providencia proferida el 27 de julio de 2016 por la Sección Segunda, Subsección “B” del H. Consejo de Estado.

Finalmente, indica que en lo demás se mantiene incólume el texto de la demanda.

II. CONSIDERACIONES

En primer lugar, debe señalarse que en el escrito de subsanación de demanda la parte actora desistió de la pretensión relacionada con la nulidad del acto ficto o presunto resultante del silencio administrativo negativo frente a la petición elevada el 20 de junio de 2019 ante el FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, por lo que el Despacho no se pronunciara al respecto.

Ahora, resulta pertinente indicar que el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo define actos definitivos en su artículo 43 de la siguiente manera:

*«Artículo 43 **ACTOS DEFINITIVOS**: Son actos definitivos los que decidan directa o indirectamente el fondo del asunto o hagan imposible continuar la actuación».*

Empero el Consejo de Estado en sentencia SU077 de 8 de agosto de 2018 frente a los actos de trámite dispuso:

«Los actos de trámite, que comprenden los preparatorios, de ejecución y, en general, todos los actos de impulso procesal, son los que no crean, modifican o extinguen una situación jurídica concreta sino que están encaminados a contribuir con su realización. Con respecto a dichos actos, esta Corporación ha establecido que “(...) no expresan en conjunto la voluntad de la administración, pues simplemente constituyen el conjunto de actuaciones intermedias, que preceden a la formación de la decisión administrativa que se plasma en el acto definitivo y, en la mayoría de los casos, no crean, definen, modifican o extinguen situaciones jurídicas»

Dicho lo anterior, encuentra el Despacho que el acto administrativo sobre el cual se pretende la nulidad, esto es, el oficio N° 1512-02.07 de 25 de junio de 2019 proferido por la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL MUNICIPIO DE FUSAGASUGÁ, no crea, modifica o extingue la situación jurídica de la señora LIGIA GARCÍA, pues con el mismo no se está negando el reconocimiento y pago de la indemnización moratoria por el pago tardío de sus cesantías, sino que informa que el expediente fue remitido a la FIDUPREVISORA, lo que conlleva a ser un acto de trámite y por ende no es susceptible de control judicial.

Por lo tanto, no son de recibo para este Despacho las apreciaciones hechas por el apoderado de la parte demandante en el escrito de subsanación de la demanda, relacionadas con el acto administrativo en mención.

Por lo anteriormente expuesto, el **JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE GIRARDOT,**

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR DE PLANO la demanda de **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO** presentada por la señora **LIGIA GARCÍA** contra la **NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN-FOMAG**, por cuanto el acto administrativo demandado no es susceptible de control judicial, de conformidad con lo expuesto en esta providencia.

Expediente: 25307-3333-001-2019-00287-00

Demandante: Ligia García

Demandado: Nación-Ministerio de Educación-Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio

SEGUNDO. En firme esta decisión, devuélvase la demanda y los anexos sin necesidad de desglose y archívese el expediente previas las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Ana Fabiola Cárdenas H.
ANA FABIOLA CÁRDENAS HURTADO
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
DE GIRARDOT**

Notifico por ESTADO ELECTRONICO, en

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-administrativo-de-girardot/245>

Hoy 16 de diciembre de 2019 a las 08:00 AM

At-Hac Cecilia Mora
ANDREA SALAZAR GIRALDO
Secretaría

República de Colombia



Rama Judicial

**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE GIRARDOT**

Girardot, trece (13) de diciembre de dos mil diecinueve (2019).

Radicación: 25307-3333-001-2019-00288-00
Demandante: JOSÉ OSMEY ÁLVAREZ y OTROS
Demandados: NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA-EJÉRCITO NACIONAL
Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Asunto: RECHAZA DEMANDA

Juez: ANA FABIOLA CÁRDENAS HURTADO

I. ANTECEDENTES

Advierte el Despacho que en el auto de 12 de septiembre de 2019, previo a emitir pronunciamiento alguno respecto de la admisión de la demanda, se requirió a la parte actora para que en el término de los diez (10) días siguientes, contados a partir de la notificación de ese proveído, so pena de darle aplicación a lo estipulado en el artículo 169 de la Ley 1437 de 2011, allegara:

«1. Constancia del lugar o del último lugar donde prestaron sus servicios, los señores JOSE OSMEY ÁLVAREZ – ANDERSON CORTÉS OSORIO – YASMIN FERNANDO IQUIRA – GEOVANI CÓRDOBA OLIVEROS y JORGE ELIECER GUALTERO VARGAS especificando el municipio, además se sirvan indicar a este despacho si se encuentran activos o no en dicha entidad.

2. Poder debidamente conferido por los señores JOSE OSMEY ÁLVAREZ – ANDERSON CORTÉS OSORIO – YASMIN FERNANDO IQUIRA – GEOVANI CÓRDOBA OLIVEROS y JORGE ELIECER GUALTERO VARGAS al Dr. WILMER YACKSON PEÑA SÁNCHEZ, conforme a lo preceptuado en el artículo 74 del Código General de Proceso y 160 del C.P.A.C.A.».

En ese orden, el 26 de septiembre de 2019 el apoderado judicial de la parte demandante allegó vía correo electrónico escrito con el cual pretende subsanar la demanda, anexando los poderes a él conferidos y manifestando que la unidad

de servicios de los demandantes es en el complejo militar de Tolemaida, específicamente en el batallón de infantería aerotransportado N° 28 Colombia, solicitando que tal afirmación le sea tenida como un acto de buena fe.

Así, mismo y en atención al requerimiento que también se efectuó al Ejército Nacional en relación con el lugar donde prestan sus servicios los demandantes, fue allegado el 18 de noviembre de 2019 por parte de dicha entidad en la que indicó que los aquí demandantes *“actualmente son orgánicos del Batallón de Infantería Aerotransportado N°.28 “Colombia”, ubicado en el fuerte militar de Tolemaida en Nilo-Cundinamarca”*.

II. CONSIDERACIONES

En primer lugar, debe señalarse que el escrito de subsanación de demanda fue remitido vía correo electrónico, razón por lo cual los poderes obran en copia desde el 26 de septiembre de 2019, sin que se haya efectuado la presentación personal ante el juez conforme a lo señalado en el artículo 74 del Código General del Proceso¹, por lo que no serán de recibo para este Despacho.

En ese orden, resulta pertinente recordar lo establecido en el artículo 170 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo:

¹ *«Artículo 74. Poderes Los poderes generales para toda clase de procesos solo podrán conferirse por escritura pública. El poder especial para uno o varios procesos podrá conferirse por documento privado. En los poderes especiales los asuntos deberán estar determinados y claramente identificados.*

El poder especial puede conferirse verbalmente en audiencia o diligencia o por memorial dirigido al juez del conocimiento. El poder especial para efectos judiciales deberá ser presentado personalmente por el poderdante ante juez, oficina judicial de apoyo o notario. Las sustituciones de poder se presumen auténticas.

Los poderes podrán extenderse en el exterior, ante cónsul colombiano o el funcionario que la ley local autorice para ello; en ese último caso, su autenticación se hará en la forma establecida en el artículo 251.

Cuando quien otorga el poder fuere una sociedad, si el cónsul que lo autentica o ante quien se otorga hace constar que tuvo a la vista las pruebas de la existencia de aquella y que quien lo confiere es su representante, se tendrán por establecidas estas circunstancias. De la misma manera se procederá cuando quien confiera el poder sea apoderado de una persona.

Se podrá conferir poder especial por mensaje de datos con firma digital» Destaca el Despacho.

«Artículo 170. Inadmisión de la demanda: Se inadmitirá la demanda que carezca de los requisitos señalados en la ley por auto susceptible de reposición, en el que se expondrán sus defectos, para que el demandante los corrija en el plazo de diez (10) días. Si no lo hiciere se rechazará la demanda».

Por lo tanto y, en atención a que no corrigió la demanda en los términos señalados en el auto de 12 de septiembre de 2019, se rechazará la demanda por no ser subsanada conforme a derecho.

Por lo anteriormente expuesto, el **JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE GIRARDOT,**

RESUELVE:

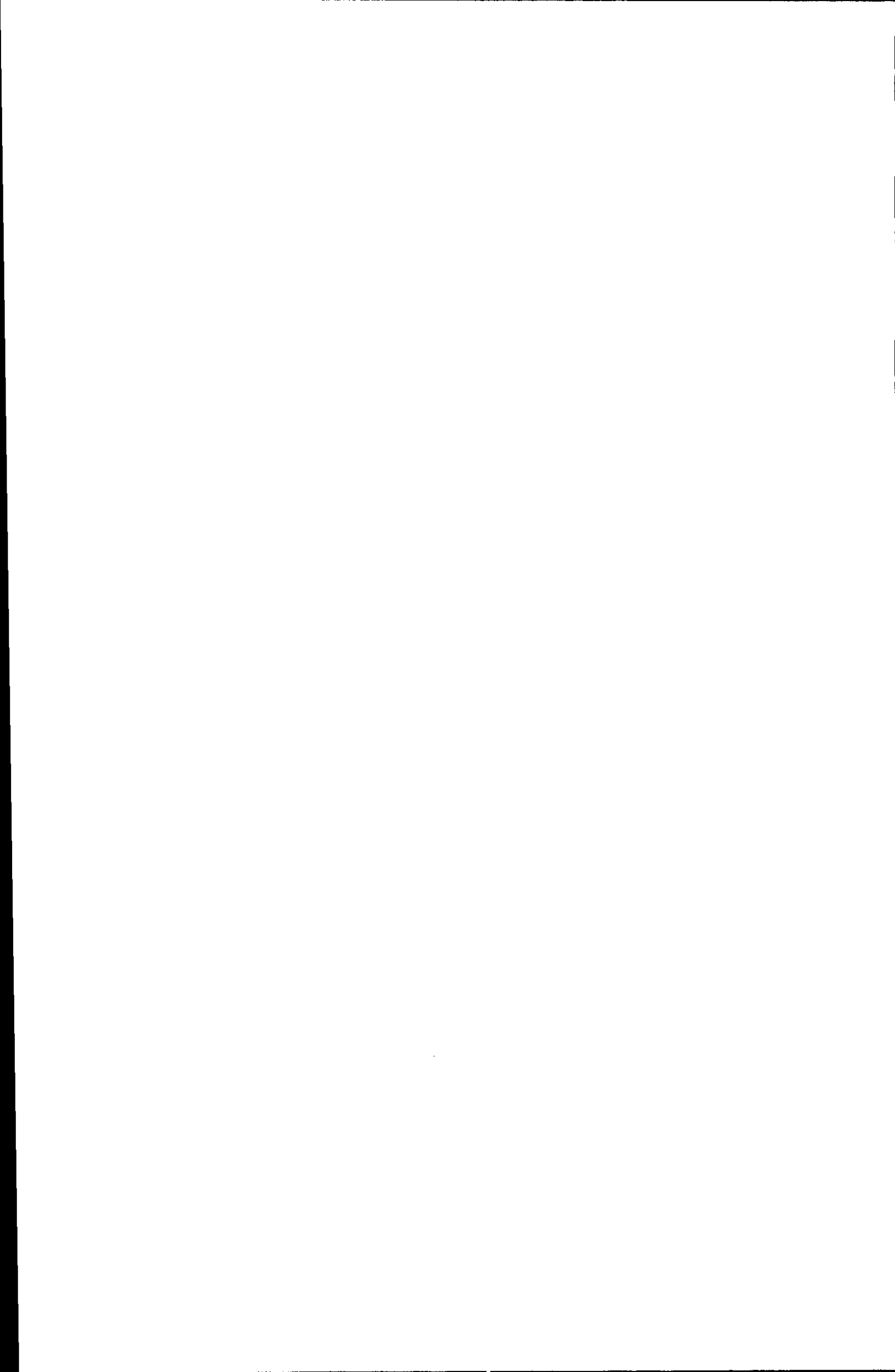
PRIMERO: RECHAZAR DE PLANO la demanda de **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO** presentada por los señores **JOSÉ OSMEY ÁLVAREZ, ANDERSON CORTES OSORIO, YASMIN FERNANDO IQUIRA, GEOVANI CÓRDOBA OLIVEROS y JORGE ELIECER GUALTERO VARGAS** contra la **NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA-EJÉRCITO NACIONAL**, por cuanto la demanda no fue subsanada conforme a derecho.

SEGUNDO. En firme esta decisión, devuélvase la demanda y los anexos sin necesidad de desglose y archívese el expediente previas las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Ana Fabiola Cardenas H.
ANA FABIOLA CÁRDENAS HURTADO
JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE GIRARDOT</p> <p>Notifico por ESTADO ELECTRONICO, en</p> <p>https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-administrativo-de-girardot/245</p> <p>Hoy <u>16 de diciembre de 2019</u> a las 08:00 AM</p> <p><i>Ad-Hoc Luján Maza</i> ANDREA SALAZAR GIRALDO Secretaria</p>



República de Colombia



Rama Judicial

**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE GIRARDOT**

Girardot, trece (13) de diciembre de dos mil diecinueve (2019).

Radicación: 25307-3333-001-2019-00297-00
Demandante: FRANCISCO HERNÁN BARBOSA CAMPOS
Demandados: NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN-FONDO
NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL
MAGISTERIO -FOMAG-
Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Asunto: ADMITE DEMANDA

Juez: ANA FABIOLA CÁRDENAS HURTADO

Por cumplir formalmente con los requisitos exigidos por la ley, **ADMÍTESE** la presente demanda que en ejercicio del *medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho* presentó el señor **FRANCISCO HERNÁN BARBOSA CAMPOS**, por conducto de apoderada judicial, contra la **NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO - FOMAG-**, con el propósito de obtener la nulidad del acto ficto negativo producto del silencio administrativo que se configuró por la falta de respuesta de la demandada, a la petición radicada el 1º de mayo de 2019.

En consecuencia y, de conformidad con el artículo 171 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se dispone:

1. **NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE** en la forma prevista en el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso, al Representante Legal de la **NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL-FONDO**

NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO -FOMAG-, o a quien haga sus veces o éste haya delegado la facultad de recibir notificación, al señor **PROCURADOR DELEGADO** en lo judicial ante este Despacho y a la **AGENCIA DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**.

2. **FÍJESE** como *gastos ordinarios del proceso*¹ la suma de **VEINTE MIL PESOS (\$20.000) M/Cte.**, la cual **DEBERÁ** depositar el demandante en el término de los **diez (10) días** siguientes a la notificación del presente proveído en la Cuenta Corriente Única Nacional No. 3-082-00-00636-6 denominada “**CSJ-DERECHO, ARANCELES, EMOLUMENTOS y COSTOS-CUN**” del Banco Agrario. **ADVIÉRTASE** que el incumplimiento de dicha carga procesal dentro del término establecido por el artículo 178 de la Ley 1437 de 2011, dará lugar a declarar el desistimiento tácito de la demanda.

3. **ADVIÉRTASE** a la **NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO -FOMAG-**, que durante el término para dar respuesta a la presente demanda, **DEBERÁ** allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que tenga en su poder. Lo anterior de conformidad con el párrafo 1º del artículo 175 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

4. **CÓRRASE TRASLADO de la demanda** por el término de treinta (30) días de conformidad con el artículo 172 ibídem al Representante Legal de la **NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO -FOMAG-**, al señor **PROCURADOR DELEGADO** en lo judicial ante este Despacho y a la **AGENCIA DE DEFENSA**

¹ Numeral 4 del artículo 171 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

JURÍDICA DEL ESTADO, el cual comenzará a correr según lo previsto en los artículos 199 y 200 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el artículo 612 del Código General del Proceso.

5. **ORDÉNASE** a la Secretaria del Despacho dar estricto cumplimiento a lo previsto en el artículo 201 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
6. **REMÍTASE** a través del servicio postal autorizado la copia del presente auto admisorio, de la demanda y de sus anexos a la parte demandada, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado. Se advierte que una de las copias allegadas, se mantendrá en la Secretaría de este Despacho, a disposición de los notificados.
7. **RECONÓCESE PERSONERÍA** a la doctora PAULLA MILENA AGUDELO MONTAÑA identificada con cedula de ciudadanía No. 1.030.633.678 y la tarjeta profesional No. 277.098 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar como apoderada judicial del señor FRANCISCO HERNÁN BARBOSA CAMPOS de conformidad con el poder visible en los folios 27 y 28 del expediente.
8. **RECONÓCESE PERSONERÍA** para actuar como apoderada sustituta de la parte actora, a la doctora CAMILA ANDREA VALENCIA BORDA identificada con cedula de ciudadanía No. 1.049.648.247 y la tarjeta profesional No. 330.819 del Consejo Superior de la Judicatura, con las facultades del poder a ella conferida (fl. 25 del exp.).

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Ana Fabiola Cárdenas H.
ANA FABIOLA CÁRDENAS HURTADO
JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE GIRARDOT Notifico por ESTADO ELECTRONICO, en https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-administrativo-de-girardot/245 Hoy 16 de Diciembre de 2019 a las 08:00 AM</p> <p><i>Ad-hoc Wisa Mara</i> ANDREA SALAZAR GIRALDO Secretaria</p>
--



República de Colombia



Rama Judicial

**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE GIRARDOT**

Girardot, trece (13) de diciembre de dos mil diecinueve (2019).

Radicación: 25307-3333-001-2019-00305-00
Demandante: UBER DUCURA TAPIA
Demandados: CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES -CREMIL-
Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Asunto: ADMITE DEMANDA

Juez: ANA FABIOLA CÁRDENAS HURTADO

Por cumplir formalmente con los requisitos exigidos por la ley, **ADMÍTESE** la presente demanda que en ejercicio del *medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho* presentó el señor **UBER DUCUARA TAPIA** por conducto de apoderado judicial, contra la **CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES -CREMIL-**, con el propósito de obtener la nulidad del Acto Administrativo No. 2018-96176 de 2 de octubre de 2018 mediante el cual la **CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES -CREMIL-**, negó la solicitud de reliquidación de la asignación de retiro de conformidad con la prima de antigüedad y la prima de navidad.

En consecuencia y, de conformidad con el artículo 171 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se dispone:

- 1. NOTIFÍCASE PERSONALMENTE** en la forma prevista en el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso, al **DIRECTOR DE LA CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES -CREMIL-** o a quien haga sus veces o este haya delegado la facultad de recibir notificación, al señor **PROCURADOR DELEGADO** en

lo judicial ante este Despacho y a la **AGENCIA DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**.

2. **FÍJASE** como *gastos ordinarios del proceso*¹ la suma de **VEINTE MIL PESOS (\$20.000) M/Cte.**, la cual **DEBERÁ** depositar la parte demandante en el término de los **diez (10) días** siguientes a la notificación del presente proveído en la Cuenta Corriente Única Nacional No. 3-082-00-00636-6 denominada “CSJ-DERECHO, ARANCELES, EMOLUMENTOS y COSTOS-CUN” del Banco Agrario. **ADVIÉRTASE** que el incumplimiento de dicha carga procesal dentro del término establecido por el artículo 178 de la Ley 1437 de 2011, dará lugar a declarar el desistimiento tácito de la demanda.

3. **ADVIÉRTESE** al **DIRECTOR DE LA CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES -CREMIL-**, que durante el término para dar respuesta a la presente demanda, **DEBERÁ** allegar el expediente administrativo que contenga los **antecedentes de la actuación objeto del proceso** y que tenga en su poder. Lo anterior de conformidad con el parágrafo 1º del artículo 175 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

4. **CÓRRASE TRASLADO** de la demanda por el término de treinta (30) días de conformidad con el artículo 172 *ibídem* al **DIRECTOR DE LA CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES -CREMIL-**, al señor **PROCURADOR DELEGADO** en lo judicial ante este Despacho y a la **AGENCIA DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, el cual comenzará a correr según lo previsto en los artículos 199 y 200 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el artículo 612 del Código General del Proceso.

¹ Numeral 4 del artículo 171 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

5. **ORDÉNASE** a la Secretaría del Despacho dar estricto cumplimiento a lo previsto en el artículo 201 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
6. **REMÍTASE** a través del servicio postal autorizado la copia del presente auto admisorio, de la demanda y de sus anexos a la parte demandada, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado. Se advierte que una de las copias allegadas, se mantendrá en la Secretaría de este Despacho, a disposición de los notificados.
7. **RECONÓCESE PERSONERÍA** al doctor **ÁLVARO RUEDA CELIS**, identificado con la cedula de ciudadanía N°. 79.110.245 y la tarjeta profesional N°. 170.560 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar como apoderado judicial del señor **UBER DUCUARA TAPIA**, de conformidad con el poder visible en el folio 20 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Ana Fabiola Cardenas H.
ANA FABIOLA CÁRDENAS HURTADO
JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE GIRARDOT</p> <p>Notifico por ESTADO ELECTRONICO, en</p> <p>https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-administrativo-de-girardot/245</p> <p>Hoy <u>16 de diciembre de 2019</u> a las 08:00 AM</p> <p><i>Ad-Hoc CuisaMora</i> ANDREA SALAZAR GIRALDO Secretaria</p>
--



República de Colombia



Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE GIRARDOT

Girardot, trece (13) de diciembre de dos mil diecinueve (2019).

Radicación: 25307-3333-001-2019-00307-00
Demandante: RAMIRO JAVIER YANES LÓPEZ
Demandados: NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA-EJÉRCITO NACIONAL-
Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Asunto: RECHAZA DEMANDA

Juez: ANA FABIOLA CÁRDENAS HURTADO

I. ANTECEDENTES

El señor RAMIRO JAVIER YANES LÓPEZ, por intermedio de apoderado judicial interpuso demanda a través del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho contra la NACIÓN MINISTERIO DE DEFENSA-EJÉRCITO NACIONAL con el fin de que se declare la nulidad del acto administrativo contenido en la Orden Administrativa de Personal N° 1050 de 21 de enero de 2019, expedida por el director de la Dirección de Preservación de la Integridad y Seguridad con Funciones Administrativas del Comando de Personal del Ejército Nacional, por medio de la cual se ordeno retirarlo del servicio activo de las Fuerzas Militares-Ejército Nacional y en forma absoluta. Así también, solicita que se declare la nulidad del oficio N°. 20193041558631 MND-COGFM-COEJC-SECEJ-JEMGF-COPER-DIPER-1.10 de 14 de agosto de 2019, mediante el cual la entidad demandada reiteró la respuesta comunicada el 29 de junio de 2019, en la que resolvió el recurso de apelación incoado contra la Orden Administrativa de Personal señalada inicialmente.

II. CONSIDERACIONES

En ese orden, el Despacho advierte que lo que pretende en demandante es la declaratoria de nulidad de la Orden Administrativa de Personal N° 1050 de 21 de enero de 2019¹, expedida por el director de la Dirección de Preservación de la Integridad y Seguridad con Funciones Administrativas del Comando de Personal del Ejército Nacional, por medio de la cual se ordenó su retiro del servicio activo de las Fuerzas Militares-Ejército Nacional en forma absoluta, así como la nulidad del oficio N°. 20193041558631 MND-COGFM-COEJC-SECEJ-JEMGF-COPER-DIPER-1.10 de 14 de agosto de 2019, mediante el cual la entidad demandada reiteró la respuesta comunicada el 29 de junio de 2019, en la que resolvió el recurso de apelación incoado contra la Orden Administrativa de Personal señalada inicialmente.

A ese respecto, debe tenerse en cuenta la Orden Administrativa de Personal N° 1050 de 21 de enero de 2019 fue notificada el 30 de enero de 2019, tal como se observa en el folio 18 del expediente, por lo que a partir del 31 del mismo mes y año (día siguiente hábil), empezó a correr el término legal previsto en la Ley 1437 de 2011, por lo que el término de caducidad para interponer la demanda vencía el día 31 de mayo de 2019, sin que dentro de dicho término se hubiese presentado solicitud de conciliación, pues se observa que la misma fue presentada sólo hasta el 28 de agosto de 2019², y se realizó el 30 de septiembre de 2019, expidiéndose la respectiva constancia. Cabe resaltar, que en el numeral 5° de dicho acto administrativo se puso de presente que contra este no procedía recurso alguno.

En ese orden, y como la demanda fue radicada el 1° de octubre de 2019³, se concluye que fue presentada de manera extemporánea, operando el fenómeno de la caducidad.

¹ Folio 13 a 17

² Se evidencia que a folio 48 del expediente, obra constancia de Conciliación Extrajudicial expedida por la Procuraduría 199 Judicial I para asuntos judiciales

³ Folio 1

Bajo ese contexto, destácase que la caducidad es un fenómeno jurídico en virtud del cual el administrado pierde la facultad de accionar ante la Jurisdicción por no haber ejercido su derecho dentro del término que señala la ley.

Si bien lo que se busca es que la Jurisdicción conozca un asunto litigioso en materia de nulidad de un acto administrativo y restablecimiento del derecho, es necesario, en primer lugar, que la demanda se presente dentro del término de caducidad.

El término de caducidad de la acción de la referencia está regulado en el artículo 164 numeral 2, literal d) del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, norma que señala:

«ARTÍCULO 164. OPORTUNIDAD PARA PRESENTAR LA DEMANDA. La demanda deberá ser presentada:

(...)

2. En los siguientes términos, so pena de que opere la caducidad:

(...)

d) Cuando se pretenda la nulidad y restablecimiento del derecho, la demanda deberá presentarse dentro del término de cuatro (4) meses contados a partir del día siguiente al de la comunicación, notificación, ejecución o publicación, del ato administrativo, según el caso, salvo las excepciones establecidas en otras disposiciones legales».

De otra parte, el artículo 161 ibídem, señala que el trámite de la conciliación extrajudicial constituye requisito de procedibilidad, razón por la cual para contabilizar el término de caducidad de la acción, debe tenerse en cuenta lo dispuesto en el artículo 2º de la Ley 640 de 2001 y el artículo 3º del Decreto 1716 de 2009⁴, entendiéndose que dicho término se interrumpe desde que se presenta la solicitud de conciliación y hasta que se expida la constancia de la audiencia o, hayan transcurrido 3 meses desde dicha fecha, lo que ocurra primero.

⁴ *“Suspensión del Término de Caducidad de la Acción. La presentación de la solicitud de conciliación extrajudicial ante los agentes del Ministerio Público suspende el término de prescripción o de caducidad, según el caso, hasta:*

a) Que se logre el acuerdo conciliatorio o;

b) Se expide las constancias a que se refiere el artículo 2º de la Ley 640 de 2001 o;

c) Se venza el término de tres (3) meses contados a partir de la presentación de la solicitud; lo que ocurra primero.” (Subrayado y resaltado fuera de texto)

Ahora, en relación con la solicitud de nulidad del oficio N°. 20193041558631 MND-COGFM-COEJC-SECEJ-JEMGF-COPER-DIPER-1.10 de 14 de agosto de 2019, mediante el cual la entidad demandada reiteró la respuesta comunicada el 29 de junio de 2019, debe advertir el Despacho que en dicha oportunidad se comunicó el contenido del oficio por medio del cual se rechazó por improcedente el recurso de apelación incoado contra la Orden Administrativa de Personal N°1050 de 21 de enero de 2019.

Teniendo en cuenta lo anterior y, como quiera que la demanda fue radicada por fuera del término de ley operando el fenómeno de la caducidad, la misma se **rechazará** de conformidad con lo dispuesto en el artículo 169 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Por lo anteriormente expuesto, el **JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE GIRARDOT,**

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR DE PLANO la demanda de **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO** presentada por el señor **RAMIRO JAVIER YANES LÓPEZ**, a través de apoderado judicial, por cuanto operó el fenómeno de la caducidad, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de este proveído.

SEGUNDO. En firme esta decisión, devuélvase la demanda y los anexos sin necesidad de desglose y archívese el expediente previas las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ANA FABIOLA CÁRDENAS HURTADO
JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE GIRARDOT</p> <p>Notifico por ESTADO ELECTRONICO, en</p> <p>https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-administrativo-de-girardot/245</p> <p>Hoy <u>16 de diciembre de 2019</u> a las 08:00 AM</p> <p><i>Ad-Hoc Luisa María</i> ANDREA SALAZAR GIRALDO Secretaría</p>
--

República de Colombia



Rama Judicial

**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE GIRARDOT**

Girardot, trece (13) de diciembre de dos mil diecinueve (2019).

Radicación: 25307-3333-001-2019-00310-00
Demandante: JULIETA GLADYS ORDOÑEZ DE RODRÍGUEZ
Demandados: MUNICIPIO DE ARBELÁEZ
Medio de Control: REPARACIÓN DIRECTA
Asunto: RECHAZA DEMANDA-OPERÓ LA CADUCIDAD

Juez: ANA FABIOLA CÁRDENAS HURTADO

ANTECEDENTES

La señora JULIETA GLADYS ORDOÑEZ DE RODRÍGUEZ a través de apoderado judicial instauró demanda mediante el medio de control de reparación directa con el fin de que se declare administrativa y extracontractualmente responsable al MUNICIPIO DE ARBELÁEZ, por la totalidad de los daños y perjuicios causados al inmueble de su propiedad “GRANJA KAMURY”, por la falla en el servicio del Municipio, derivada de la omisión en el deber de exigir las licencias de construcción, así como también, el del exigir el control y mantenimiento de los pozos sépticos por parte de los propietarios colindantes y predios ubicados en la parte alta de su predio.

CONSIDERACIONES

La caducidad es un fenómeno jurídico en virtud del cual el administrado pierde la facultad de accionar ante la jurisdicción por no haber ejercido su derecho dentro del término que señala la ley.

Si bien lo que se busca es que la jurisdicción entre a conocer un asunto litigioso en materia de reparación directa, es necesario, en primer lugar, que la demanda

se presente dentro del término otorgado por la ley.

El término de caducidad de la acción de la referencia está regulado en el artículo 164 numeral 2, literal i) del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, norma que señala:

“ARTÍCULO 164. OPORTUNIDAD PARA PRESENTAR LA DEMANDA. La demanda deberá ser presentada:

(...)

2. En los siguientes términos, so pena de que opere la **caducidad**:

(...)

d) Cuando se pretenda la reparación directa, la demanda deberá presentarse dentro del término de 2 años, contados a partir del día siguiente al de la ocurrencia de la acción u omisión causante del daño, o de cuando el demandante tuvo o debió tener conocimiento del mismo si fue en fecha posterior y siempre que pruebe la **imposibilidad de haberlo conocido en la fecha de su ocurrencia (...)**” subraya fuera del texto original.

De otra parte, el artículo 161 ibídem, señala que el trámite de la conciliación extrajudicial constituye requisito de procedibilidad, razón por la cual para contabilizar el término de caducidad de la acción, debe tenerse en cuenta lo dispuesto en el artículo 2º de la Ley 640 de 2001 y el artículo 3º del Decreto 1716 de 2009¹, entendiéndose que dicho término se interrumpe desde que se presenta la solicitud de conciliación y hasta que se expida la constancia de la audiencia o en su defecto hayan transcurrido 3 meses desde dicha fecha, lo que ocurra primero.

De conformidad con lo antes expuesto se entrará a analizar la situación jurídica de la accionante a la luz de las pruebas aportadas con la demanda.

¹ “Suspensión del Término de Caducidad de la Acción. La presentación de la solicitud de conciliación extrajudicial ante los agentes del Ministerio Público suspende el término de prescripción o de caducidad, según el caso, hasta:

a) Que se logre el acuerdo conciliatorio o;

b) Se expide las constancias a que se refiere el artículo 2º de la Ley 640 de 2001 o;

c) Se vence el término de tres (3) meses contados a partir de la presentación de la solicitud; lo que ocurra primero.” (Subrayado y resaltado fuera de texto)

En ese orden, como quiera que la señora JULIETA GLADYS ORDOÑEZ DE RODRÍGUEZ tiene conocimiento del hecho causante del daño desde el año 2012, tal como se manifiesta en los hechos narrados en la demanda y evidenciado en el oficio de 4 de mayo de 2012 emitido por la alcaldía del Municipio de Arbeláez obrante en el folio 19 del expediente, se tendrá dicha fecha para hacer el conteo de la caducidad; es por ello que a partir del 5 del mismo mes y año empezó a correr el término legal previsto en el artículo 164 numeral 2, literal i) del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contenciosos Administrativo, antes transcrito.

Por otra parte, se tiene que la solicitud de conciliación fue presentada el día 2 de marzo de 2018 y la audiencia y constancia de celebración de la misma se expidió el 31 de mayo de la misma anualidad (folios 11 y 12 del expediente); sin embargo, los 2 años que tenía la demandante para interponer la demanda mediante el medio de control de reparación directa sin que le operará el fenómeno de la caducidad feneció el 5 de mayo de 2014 y, como la misma fue presentada el 4 de octubre del año que cursa, tal como obra en el acta individual de reparto vista en el folio 67 del expediente, se concluye que se presentó por fuera de los 2 años que señala la norma referenciada, es decir, que la demanda se instauró de manera extemporánea operando entonces el fenómeno de la caducidad.

Finalmente, y como quiera que la demanda fue radicada por fuera del término de ley operando la caducidad, el Despacho **RECHAZARÁ** la demanda de la referencia de conformidad con lo dispuesto en el artículo 169 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Por lo anteriormente expuesto, el **JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE GIRARDOT,**

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR DE PLANO la demanda de REPARACIÓN DIRECTA presentada por la señora JULIETA GLADYS ORDOÑEZ DE

RODRÍGUEZ contra el MUNICIPIO DE ARBELÁEZ, por haber operado el fenómeno de la **CADUCIDAD** de la acción, de conformidad con lo expuesto en ésta providencia.

SEGUNDO. En firme esta decisión, devuélvase la demanda y los anexos sin necesidad de desglose y archívese el expediente previas las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Ana Fabiola Cárdenas H.
ANA FABIOLA CÁRDENAS HURTADO
JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE GIRARDOT</p> <p>Notifico por ESTADO ELECTRONICO, en</p> <p>https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-administrativo-de-girardot/245</p> <p>Hoy <u>16 de Diciembre de 2019</u> a las <u>08:00 AM</u></p> <p><i>Ad-Hoc Luz Marina</i> ANDREA SALAZAR GIRALDO Secretaria</p>
--

República de Colombia



Rama Judicial

**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE GIRARDOT**

Girardot, trece (13) de diciembre de dos mil diecinueve (2019).

Radicación: 25307-3333-001-2019-00311-00
Demandante: CÉSAR JOVANY VALENCIA BARRAGÁN
Demandados: CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-
CREMIL-
Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Asunto: ADMITE DEMANDA

Juez: ANA FABIOLA CÁRDENAS HURTADO

Por cumplir formalmente con los requisitos exigidos por la ley, **ADMÍTESE** la presente demanda que en ejercicio del *medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho* presentó el señor **CÉSAR JOVANY VALENCIA BARRAGÁN**, por conducto de apoderado judicial contra la **CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES –CREMIL-**, con el propósito de obtener la nulidad parcial del acto administrativo CREMIL 20391189 consecutivo anual 46084 de 06 de junio de 2019 proferido por la entidad demandada en el que se negó la reliquidación y pago de la asignación de retiro respecto de la prima de antigüedad.

En consecuencia y, de conformidad con el artículo 171 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se dispone:

1. **NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE** en la forma prevista en el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso al Representante Legal de la **CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES –CREMIL-** o a quien haga sus veces o este haya delegado la facultad de recibir notificación, al señor

PROCURADOR DELEGADO en lo judicial ante este Despacho y a la **AGENCIA DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**.

2. **FÍJESE** como *gastos ordinarios del proceso*¹ la suma de **VEINTE MIL PESOS (\$20.000) M/Cte.**, la cual **DEBERÁ** depositar el demandante en el término de los **diez (10) días** siguientes a la notificación del presente proveído en la Cuenta Corriente Única Nacional No. 3-082-00-00636-6 denominada “CSJ-DERECHO, ARANCELES, EMOLUMENTOS y COSTOS-CUN” del Banco Agrario. **ADVIÉRTASE** que el incumplimiento de dicha carga procesal dentro del término establecido por el artículo 178 de la Ley 1437 de 2011, dará lugar a declarar el desistimiento tácito de la demanda.

3. **ADVIÉRTASE** a la **CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES –CREMIL-**, que durante el término para dar respuesta a la presente demanda, **DEBERÁ** allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que tenga en su poder. Lo anterior de conformidad con el párrafo 1º del artículo 175 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

4. **CÓRRASE TRASLADO** de la demanda por el término de treinta (30) días de conformidad con el artículo 172 ibídem al Representante Legal de la **CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES –CREMIL-**, al señor **PROCURADOR DELEGADO** en lo judicial ante este Despacho y a la **AGENCIA DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, el cual comenzará a correr según lo previsto en los artículos 199 y 200 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el artículo 612 del Código General del Proceso.

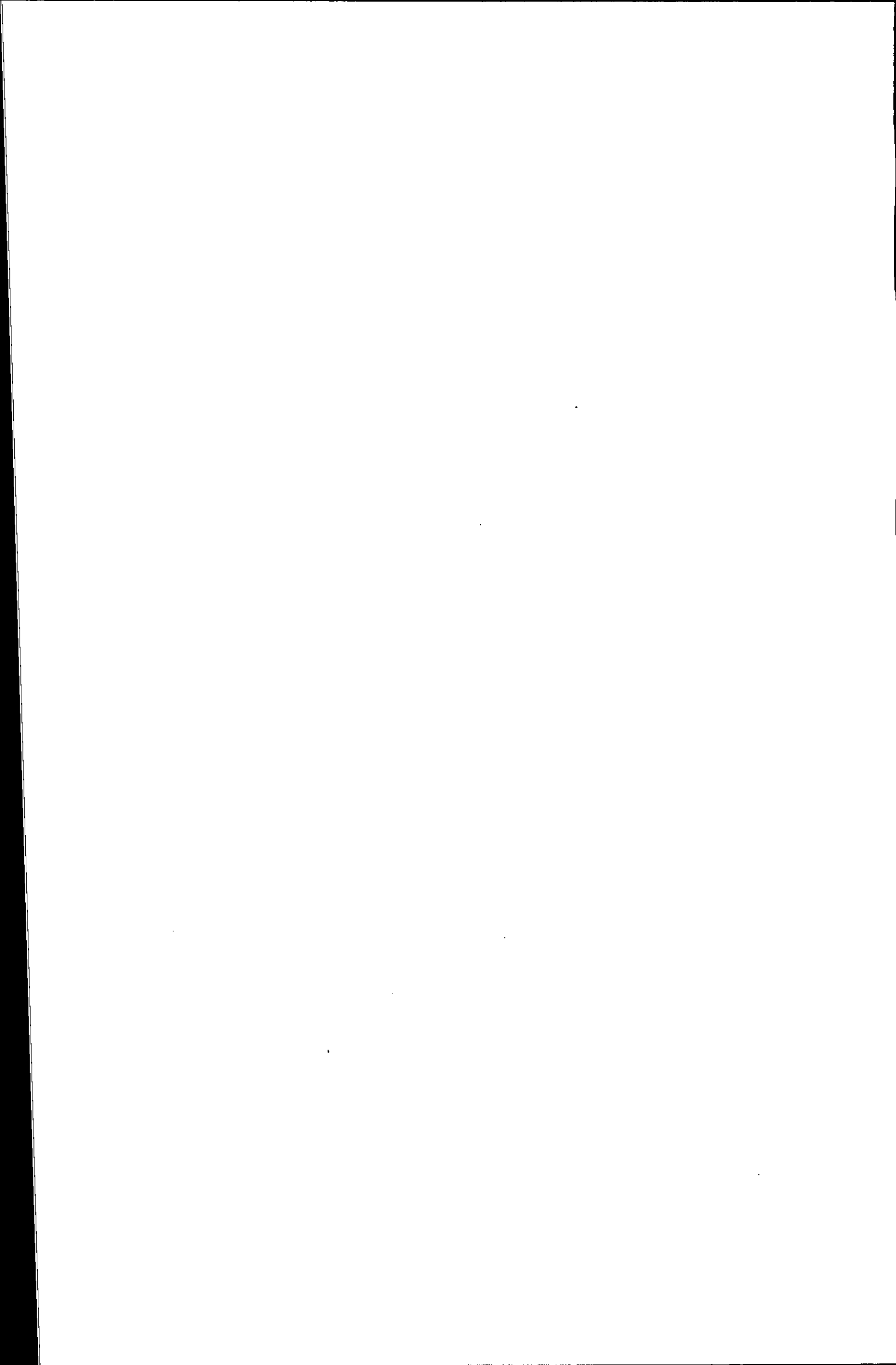
¹ Numeral 4 del artículo 171 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

5. **ORDÉNASE** a la Secretaría del Despacho dar estricto cumplimiento a lo previsto en el artículo 201 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
6. **REMÍTASE** a través del servicio postal autorizado la copia del presente auto admisorio, de la demanda y de sus anexos a la parte demandada, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado. Se advierte que una de las copias allegadas, se mantendrá en la Secretaría de este Despacho, a disposición de los notificados.
7. **RECONÓCESE PERSONERÍA** a la doctora CLAUDIA PATRICIA ÁVILA OLAYA, identificada con cedula de ciudadanía No. 52.170.854 y la tarjeta profesional No. 216713 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar como apoderada judicial del señor CÉSAR JOVANY VALENCIA BARRAGÁN, de conformidad con el poder visible en los folios 5 y 6 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Ana Fabiola Cárdenas H.
ANA FABIOLA CÁRDENAS HURTADO
JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE GIRARDOT</p> <p>Notifico por ESTADO ELECTRONICO, en</p> <p>https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-administrativo-de-girardot/245</p> <p>Hoy <u>16 de Diciembre de 2019</u> a las 08:00 AM</p> <p><i>Ad Hoc Usaterra</i> ANDREA SALAZAR GIRALDO Secretaria</p>



República de Colombia



Rama Judicial

**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE GIRARDOT**

Girardot, trece (13) de diciembre de dos mil diecinueve (2019).

Radicación: 25307-3333-001-2019-00312-00
Demandante: ALFONSO LOZANO OSPINA
Demandados: NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA-EJÉRCITO NACIONAL
Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Asunto: ADMITE DEMANDA

Juez: ANA FABIOLA CÁRDENAS HURTADO

Por cumplir formalmente con los requisitos exigidos por la ley, **ADMÍTESE** la presente demanda que en ejercicio del *medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho* presentó el señor **ALFONSO LOZANO OSPINA**, por conducto de apoderada judicial, contra la **NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA-EJÉRCITO NACIONAL**, con el propósito de obtener la nulidad parcial del acto administrativo No. 20193170627071 MDN-CGFM-COEJC-SECEJ-JEMGF-COPER-DIPER de 3 de abril de 2019, el cual negó en forma indefinida el pago retroactivo del reajuste de la asignación salarial mensual.

En consecuencia y, de conformidad con el artículo 171 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se dispone:

1. **NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE** en la forma prevista en el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso al Representante Legal de la **NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA-EJÉRCITO NACIONAL** o a quien haga sus veces o este haya delegado la facultad de recibir notificación, al

señor **PROCURADOR DELEGADO** en lo judicial ante este Despacho y a la **AGENCIA DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**.

2. **FÍJESE** como *gastos ordinarios del proceso*¹ la suma de **VEINTE MIL PESOS (\$20.000) M/Cte.**, la cual **DEBERÁ** depositar el demandante en el término de los **diez (10) días** siguientes a la notificación del presente proveído en la Cuenta Corriente Única Nacional No. 3-082-00-00636-6 denominada “CSJ-DERECHO, ARANCELES, EMOLUMENTOS y COSTOS-CUN” del Banco Agrario. **ADVIÉRTASE** que el incumplimiento de dicha carga procesal dentro del término establecido por el artículo 178 de la Ley 1437 de 2011, dará lugar a declarar el desistimiento tácito de la demanda.

3. **ADVIÉRTASE** a la **NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA-EJÉRCITO NACIONAL**, que durante el término para dar respuesta a la presente demanda, **DEBERÁ** allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que tenga en su poder. Lo anterior de conformidad con el parágrafo 1º del artículo 175 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

4. **CÓRRASE TRASLADO de la demanda** por el término de treinta (30) días de conformidad con el artículo 172 ibídem al Representante Legal de la **NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA-EJÉRCITO NACIONAL**, al señor **PROCURADOR DELEGADO** en lo judicial ante este Despacho y a la **AGENCIA DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, el cual comenzará a correr según lo previsto en los artículos 199 y 200 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el artículo 612 del Código General del Proceso.

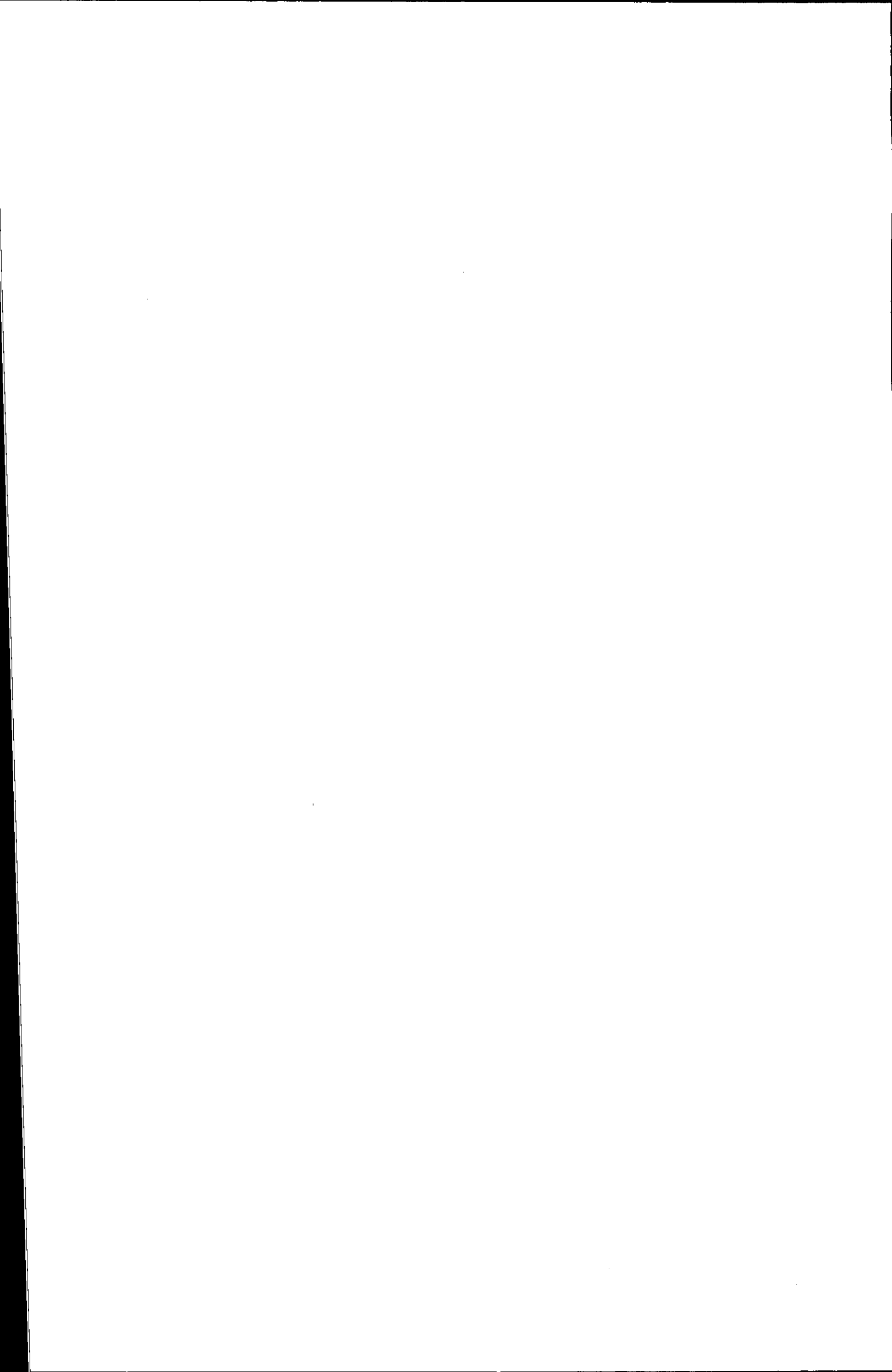
¹ Numeral 4 del artículo 171 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

5. **ORDÉNASE** a la Secretaria del Despacho dar estricto cumplimiento a lo previsto en el artículo 201 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
6. **REMÍTASE** a través del servicio postal autorizado la copia del presente auto admisorio, de la demanda y de sus anexos a la parte demandada, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado. Se advierte que una de las copias allegadas, se mantendrá en la Secretaría de este Despacho, a disposición de los notificados.
7. **RECONÓCESE PERSONERÍA** a la doctora CLAUDIA PATRICIA AVILA OLAYA identificada con cedula de ciudadanía No. 52.170.854 y la tarjeta profesional No. 216713 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar como apoderada judicial del señor ALFONSO LOZANO OSPINA, de conformidad con el poder visible en el folio 8 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Ana Fabiola Cárdenas H.
ANA FABIOLA CÁRDENAS HURTADO
JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE GIRARDOT</p> <p>Notifico por ESTADO ELECTRONICO, en</p> <p>https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-administrativo-de-girardot/245</p> <p>Hoy 16 de Diciembre de 2019 a las 08:00 AM</p> <p><i>Andrea Salazar Giraldo</i> ANDREA SALAZAR GIRALDO Secretaria</p>



República de Colombia



Rama Judicial

**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE GIRARDOT**

Girardot, trece (13) de diciembre de dos mil diecinueve (2019).

Radicación: 25307-3333-001-2019-00313-00
Demandante: JAMES ORLANDO VALENCIA VALDÉS
Demandados: CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES -CREMIL-
Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Asunto: ADMITE DEMANDA

Juez: ANA FABIOLA CÁRDENAS HURTADO

Por cumplir formalmente con los requisitos exigidos por la ley, **ADMÍTESE** la presente demanda que en ejercicio del *medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho* presentó el señor **JAMES ORLANDO VALENCIA VALDÉS** por conducto de apoderado judicial, contra la **CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES –CREMIL-**, con el propósito de obtener la nulidad del acto administrativo No. 73204, consecutivo 2017-73205 de 17 de noviembre de 2019 y la nulidad parcial de la Resolución No. 2121 de 22 de marzo de 2017 expedidos por la entidad demandada, por medio de la cual se negó el reajuste de la asignación de retiro respecto a la prima de antigüedad.

En consecuencia y, de conformidad con el artículo 171 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se dispone:

1. **NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE** en la forma prevista en el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso al Representante Legal de la **CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES –CREMIL-** o a quien haga sus veces o este haya delegado la facultad de recibir notificación, al señor

PROCURADOR DELEGADO en lo judicial ante este Despacho y a la **AGENCIA DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**.

2. **FÍJESE** como *gastos ordinarios del proceso*¹ la suma de **VEINTE MIL PESOS (\$20.000) M/Cte.**, la cual **DEBERÁ** depositar el demandante en el término de los **diez (10) días** siguientes a la notificación del presente proveído en la Cuenta Corriente Única Nacional No. 3-082-00-00636-6 denominada “CSJ-DERECHO, ARANCELES, EMOLUMENTOS y COSTOS-CUN” del Banco Agrario. **ADVIÉRTASE** que el incumplimiento de dicha carga procesal dentro del término establecido por el artículo 178 de la Ley 1437 de 2011, dará lugar a declarar el desistimiento tácito de la demanda.

3. **ADVIÉRTASE** a la **CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES –CREMIL-**, que durante el término para dar respuesta a la presente demanda, **DEBERÁ** allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que tenga en su poder. Lo anterior de conformidad con el parágrafo 1º del artículo 175 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

4. **CÓRRASE TRASLADO** de la **demanda** por el término de treinta (30) días de conformidad con el artículo 172 ibídem al Representante Legal de la **CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES –CREMIL-**, al señor **PROCURADOR DELEGADO** en lo judicial ante este Despacho y a la **AGENCIA DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, el cual comenzará a correr según lo previsto en los artículos 199 y 200 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el artículo 612 del Código General del Proceso.

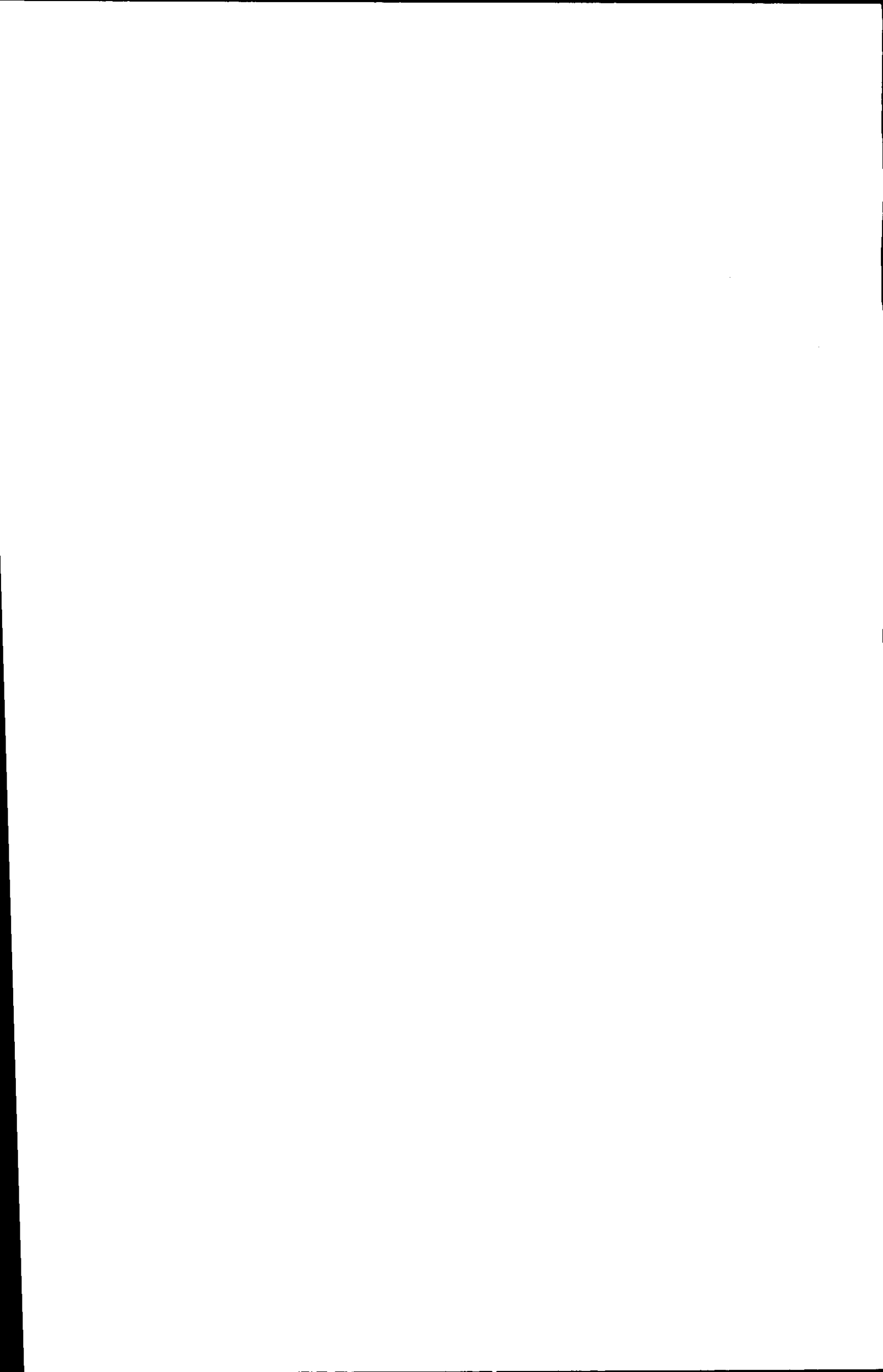
¹ Numeral 4 del artículo 171 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

5. **ORDÉNASE** a la Secretaria del Despacho dar estricto cumplimiento a lo previsto en el artículo 201 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
6. **REMÍTASE** a través del servicio postal autorizado la copia del presente auto admisorio, de la demanda y de sus anexos a la parte demandada, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado. Se advierte que una de las copias allegadas, se mantendrá en la Secretaría de este Despacho, a disposición de los notificados.
7. **RECONÓCESE PERSONERÍA** al doctor DUVERNEY ELIUD VALENCIA OCAMPO, identificado con cedula de ciudadanía No. 9.770.271 y la tarjeta profesional No. 218976 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar como apoderado judicial del señor JAMES ORLANDO VALENCIA VALDÉS, de conformidad con el poder visible en el folio 13 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Ana Fabiola Cárdenas H.
ANA FABIOLA CÁRDENAS HURTADO
JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE GIRARDOT</p> <p>Notifico por ESTADO ELECTRONICO, en</p> <p>https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-administrativo-de-girardot/245</p> <p>Hoy 16 de Diciembre de 2019 a las 08:00 AM</p> <p><i>Ad-Hoc Cabañera</i> ANDREA SALAZAR GIRALDO Secretaria</p>
--



República de Colombia



Rama Judicial
**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE GIRARDOT**

Girardot, trece (13) de diciembre de dos mil diecinueve (2019).

Radicación: 25307-3333-001-2019-00315-00
Demandante: ALEXANDER GUTIÉRREZ USECHE
Demandado: NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA-EJÉRCITO NACIONAL
Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Asunto: PREVIO ADMITIR

Juez: ANA FABIOLA CÁRDENAS HURTADO

Previo a emitir pronunciamiento alguno respecto de la admisión de la demanda, **REQUIÉRASE** al señor ALEXANDER GUTIÉRREZ USECHE para que en el término de diez (10) días siguientes a la notificación de esta providencia, allegue poder debidamente conferido, con la nota de presentación personal respectiva en los términos del artículo 74 del C.G.P., con el fin de seguir con el curso del presente asunto.

Lo anterior de acuerdo al artículo 160 del código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo el cual prevé: "*Quienes comparezcan al proceso deberán hacerlo por conducto de abogado inscrito, excepto en los casos en que la ley permita su intervención directa (...)*", como quiera que en la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo no se encuentra ningún asunto en el que se permita la intervención directa de las partes (con excepción de las acciones públicas).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

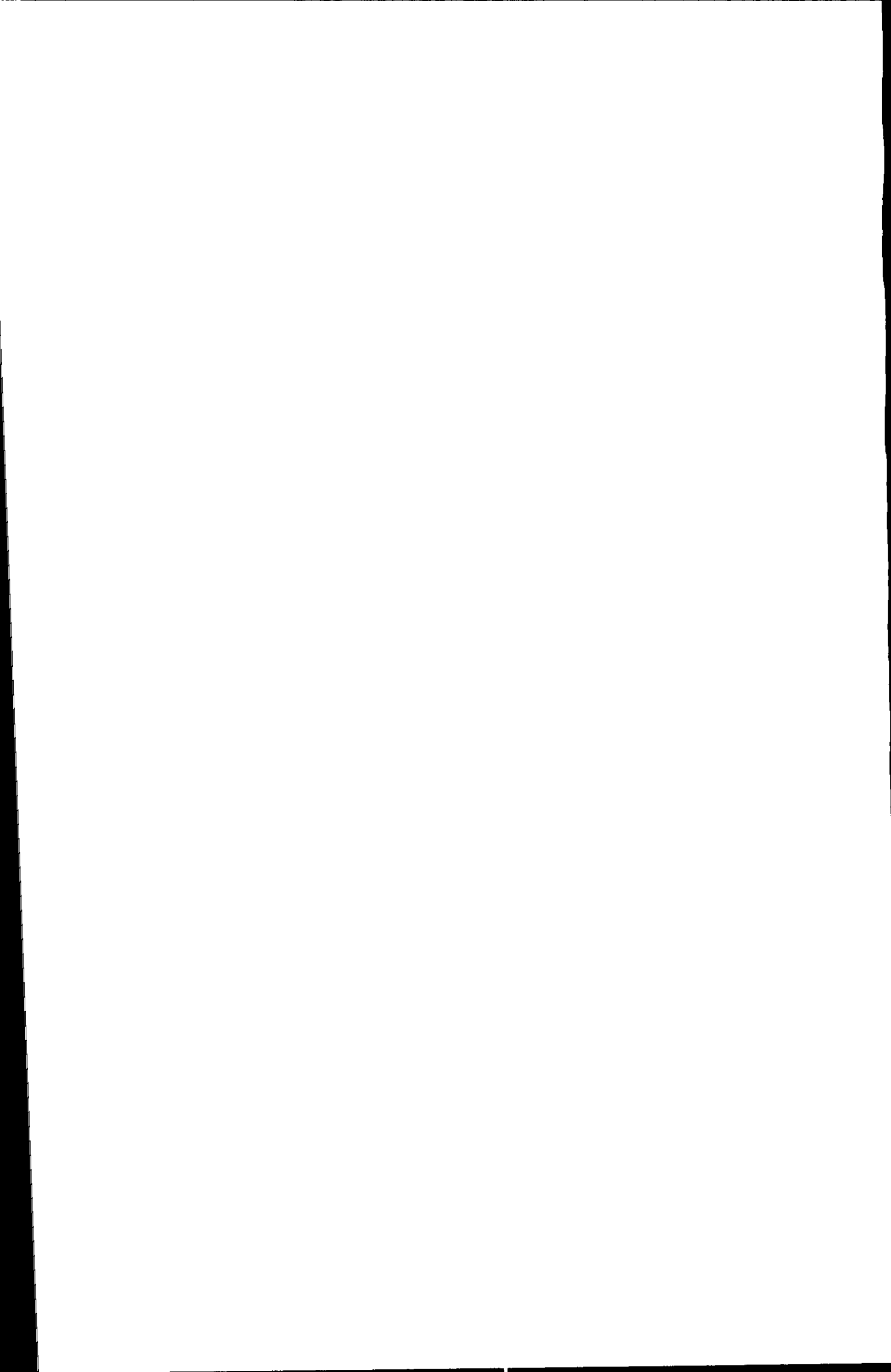
Ana Fabiola Cardenas H.
ANA FABIOLA CÁRDENAS HURTADO
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO DE GIRARDOT**

Notifico por ESTADO ELECTRONICO, en
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-administrativo-de-girardot/245>

Hoy 16 de diciembre de 2019 a las 08:00 AM

Ad-He Lisa Mora
ANDREA SALAZAR GIRALDO
Secretaria



República de Colombia



Rama Judicial

**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE GIRARDOT**

Girardot, trece (13) de diciembre de dos mil diecinueve (2019).

Radicación: 25307-3333-001-2019-00318-00
Demandante: JULIA JACQUELINE BARRERA GÓMEZ
Demandados: MUNICIPIO DE GIRARDOT
Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Asunto: ADMITE DEMANDA

Juez: ANA FABIOLA CÁRDENAS HURTADO

Por cumplir formalmente con los requisitos exigidos por la ley, **ADMÍTESE** la presente demanda que en ejercicio del *medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho* presentó la señora **JULIA JACQUELINE BARRERA GÓMEZ** por conducto de apoderado judicial contra el **MUNICIPIO DE GIRARDOT**, con el propósito de obtener la nulidad del Acto Administrativo N° S.E.M. 150. 12 OFICIO N° 422 de 18 de marzo de 2016 mediante el cual la SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEL MUNICIPIO DE GIRARDOT negó la solicitud de nivelación salarial del cargo de Celador 477 Grado 04 ostentado por la demandante en cuantía equivalente a lo devengado por otros compañeros en el mismo cargo y código.

En consecuencia y, de conformidad con el artículo 171 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se dispone:

1. **NOTIFÍCASE PERSONALMENTE** en la forma prevista en el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso, al **ALCALDE DEL MUNICIPIO DE GIRARDOT**, o a quien haga sus veces o este haya delegado la facultad de recibir notificación, al

señor **PROCURADOR DELEGADO** en lo judicial ante este Despacho y a la **AGENCIA DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**.

2. **FÍJASE** como *gastos ordinarios del proceso*¹ la suma de **VEINTE MIL PESOS (\$20.000) M/Cte.**, la cual **DEBERÁ** depositar la parte demandante en el término de los **diez (10) días** siguientes a la notificación del presente proveído en la Cuenta Corriente Única Nacional No. 3-082-00-00636-6 denominada “**CSJ-DERECHO, ARANCELES, EMOLUMENTOS y COSTOS-CUN**” del Banco Agrario. **ADVIÉRTASE** que el incumplimiento de dicha carga procesal dentro del término establecido por el artículo 178 de la Ley 1437 de 2011, dará lugar a declarar el desistimiento tácito de la demanda.
3. **ADVIÉRTESE** al **ALCALDE DEL MUNICIPIO DE GIRARDOT**, que durante el término para dar respuesta a la presente demanda, **DEBERÁ** allegar el expediente administrativo que contenga los **antecedentes de la actuación objeto del proceso** y que tenga en su poder. Lo anterior de conformidad con el parágrafo 1º del artículo 175 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
4. **CÓRRASE TRASLADO** de la demanda por el término de treinta (30) días de conformidad con el artículo 172 ibídem al **ALCALDE DEL MUNICIPIO DE GIRARDOT**, al señor **PROCURADOR DELEGADO** en lo judicial ante este Despacho y a la **AGENCIA DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, el cual comenzará a correr según lo previsto en los artículos 199 y 200 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el artículo 612 del Código General del Proceso.
5. **ORDÉNASE** a la Secretaría del Despacho dar estricto cumplimiento a los previsto en el artículo 201 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

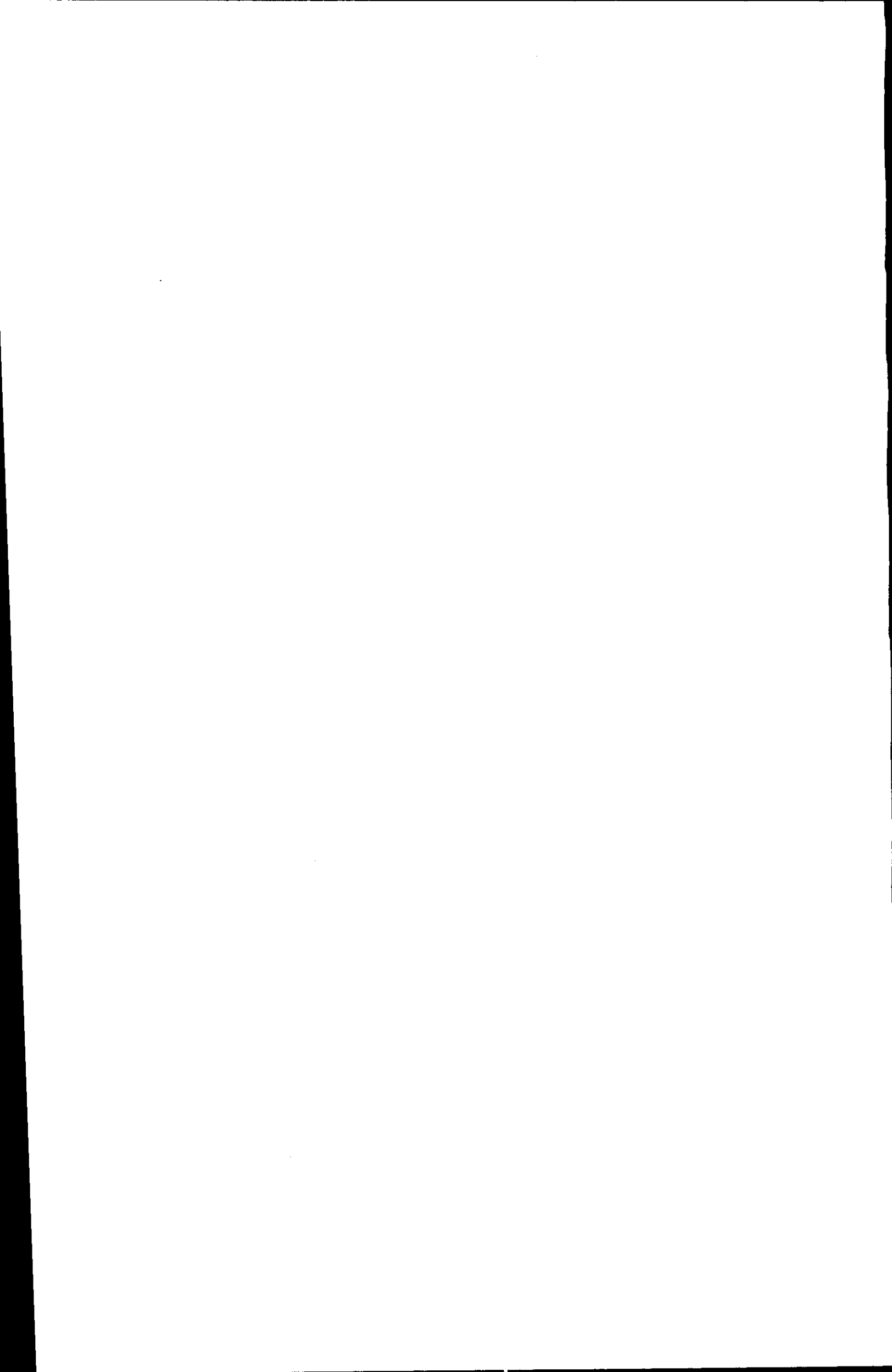
¹ Numeral 4 del artículo 171 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

6. **REMÍTASE** a través del servicio postal autorizado la copia del presente auto admisorio, de la demanda y de sus anexos a la parte demandada, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado. Se advierte que una de las copias allegadas, se mantendrá en la Secretaría de este Despacho, a disposición de los notificados.
7. **RECONÓCESE PERSONERÍA** a la doctora ANA SOFÍA ALEMÁN SORANO para actuar como apoderada judicial principal de la señora JULIA JACQUELINE BARRERA GÓMEZ, de conformidad con el poder visible en el folio 15 del expediente. Así mismo, **RECONÓCESE PERSONERÍA** al doctor CAMILO ERNESTO LOZANO BONILLA para actuar como apoderado sustituto de la señora JULIA JACQUELINE BARRERA GÓMEZ, de conformidad con el escrito de sustitución visible en el folio 17 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Ana Fabiola Cárdenas H.
ANA FABIOLA CÁRDENAS HURTADO
JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE GIRARDOT</p> <p>Notifico por ESTADO ELECTRONICO, en</p> <p>https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-administrativo-de-girardot/245</p> <p>Hoy <u>16 de diciembre de 2019</u> a las 08:00 AM</p> <p><i>Ad-Hoc Lucilla</i> ANDREA SALAZAR GIRALDO Secretaria</p>
--



República de Colombia



Rama Judicial

**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE GIRARDOT**

Girardot, trece (13) de diciembre de dos mil diecinueve (2019).

Radicación: 25307-3333-001-2019-00319-00
Demandante: LUIS HERNÁN TORRES HURTADO
Demandados: NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA-EJÉRCITO
NACIONAL
Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Asunto: ADMITE DEMANDA

Juez: ANA FABIOLA CÁRDENAS HURTADO

Por cumplir formalmente con los requisitos exigidos por la ley, **ADMÍTESE** la presente demanda que en ejercicio del *medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho* presentó el señor **LUIS HERNÁN TORRES HURTADO**, por conducto de apoderado judicial, contra la **NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA-EJÉRCITO NACIONAL**, con el propósito se declare la nulidad del acto administrativo No. OFI15-84596 MDNSGDAGPSAP de 21 de octubre de 2015, el cual negó la inclusión y reliquidación del subsidio familiar, prima de navidad y bonificación de orden público, como factores salariales adicionales para la liquidación de la pensión invalidez.

En consecuencia y, de conformidad con el artículo 171 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se dispone:

1. **NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE** en la forma prevista en el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso al Representante Legal de la **NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA-EJÉRCITO NACIONAL** o a quien

haga sus veces o éste haya delegado la facultad de recibir notificación, al señor **PROCURADOR DELEGADO** en lo judicial ante este Despacho y a la **AGENCIA DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**.

2. **FÍJESE** como *gastos ordinarios del proceso*¹ la suma de **VEINTE MIL PESOS (\$20.000) M/Cte.**, la cual **DEBERÁ** depositar el demandante en el término de los **diez (10) días** siguientes a la notificación del presente proveído en la Cuenta Corriente Única Nacional No. 3-082-00-00636-6 denominada “CSJ-DERECHO, ARANCELES, EMOLUMENTOS y COSTOS-CUN” del Banco Agrario. **ADVIÉRTASE** que el incumplimiento de dicha carga procesal dentro del término establecido por el artículo 178 de la Ley 1437 de 2011, dará lugar a declarar el desistimiento tácito de la demanda.

3. **ADVIÉRTASE** a la **NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA-EJÉRCITO NACIONAL**, que durante el término para dar respuesta a la presente demanda, **DEBERÁ** allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que tenga en su poder. Lo anterior de conformidad con el parágrafo 1° del artículo 175 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

4. **CÓRRASE TRASLADO de la demanda** por el término de treinta (30) días de conformidad con el artículo 172 *ibídem* al Representante Legal de la **NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA-EJÉRCITO NACIONAL**, al señor **PROCURADOR DELEGADO** en lo judicial ante este Despacho y a la **AGENCIA DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, el cual comenzará a correr según lo previsto en los artículos 199 y 200 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el artículo 612 del Código General del Proceso.

¹ Numeral 4 del artículo 171 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

5. **ORDÉNASE** a la Secretaria del Despacho dar estricto cumplimiento a lo previsto en el artículo 201 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
6. **REMÍTASE** a través del servicio postal autorizado la copia del presente auto admisorio, de la demanda y de sus anexos a la parte demandada, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado. Se advierte que una de las copias allegadas, se mantendrá en la Secretaría de este Despacho, a disposición de los notificados.
7. **RECONÓCESE PERSONERÍA** al doctor EDIL MAURICIO BELTRÁN PARDO identificado con cedula de ciudadanía No. 91.133.429 y la tarjeta profesional No. 166.414 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar como apoderado judicial del señor LUIS HERNÁN TORRES HURTADO, de conformidad con el poder visible en el folio 18 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Ana Fabiola Cárdenas H.
ANA FABIOLA CÁRDENAS HURTADO
JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE GIRARDOT</p> <p>Notifico por ESTADO ELECTRONICO, en</p> <p>https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-administrativo-de-girardot/245</p> <p>Hoy 16 de Diciembre de 2019 a las 08:00 AM</p> <p><i>Ad-Hoc Usatara</i> ANDREA SALAZAR GIRALDO Secretaria</p>



República de Colombia



Rama Judicial

**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE GIRARDOT**

Girardot, trece (13) de diciembre de dos mil diecinueve (2019).

Radicación: 25307-3333-001-2019-00320-00
Demandante: YADY ELIANA SANTACRUZ MARTÍNEZ
Demandado: DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA – SECRETARÍA DE
HACIENDA y MUNICIPIO DE GIRARDOT – SECRETARÍA
DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE
Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO –
TRIBUTARIO
Asunto: REQUIERE PREVIO A ADMITIR
Juez: ANA FABIOLA CÁRDENAS HURTADO

Encontrándose el expediente a Despacho para decidir sobre la admisión o rechazo de la demanda interpuesta por la señora YADY ELIANA SANTACRUZ MARTÍNEZ actuando a través de apoderado judicial en ejercicio del medio de control de *nulidad y restablecimiento del derecho* en contra del DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA – SECRETARÍA DE HACIENDA y el MUNICIPIO DE GIRARDOT – SECRETARÍA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE con el propósito de que se declare la nulidad de las liquidaciones de aforo N°: 1. LOA 2006 N° 1236712 de 11 de mayo de 2011; 2. LOA 2009N° 1823437 de 21 de marzo de 2014 y 3. LOA 2010 N° 1980624 de 24 de abril de 2015, proferidas por la Secretaría de Hacienda del Departamento de Cundinamarca con las cuales aduce, se le cobra el valor de los impuestos de los años 2006, 2008, 2009 y 2010 del vehículo de placas GRC 062, llama la atención que dentro de la foliatura no obran los actos administrativos de los cuales se pretende la declaratoria de nulidad, mismos que deben ser aportados como anexo de la demanda al tenor de lo estipulado en el numeral 1° del artículo 166 de la Ley 1437 de 2011¹.

¹ ARTÍCULO 166. ANEXOS DE LA DEMANDA. A la demanda deberá acompañarse:

En virtud de lo anterior, previo a emitir pronunciamiento se **REQUIERE** a la parte demandante para que dentro del término de los 10 días siguientes a la notificación de la presente providencia, se sirva aportar los actos administrativos de los cuales predica nulidad, así como los que resolvieron los recursos interpuestos en contra de ellos, de ser el caso o, en caso de que no se hubieran interpuesto lo manifieste así.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Ana Fabiola Cárdenas H.
ANA FABIOLA CÁRDENAS HURTADO
JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE GIRARDOT</p> <p>Notifico por ESTADO ELECTRONICO, en https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-administrativo-de-girardot/245</p> <p>Hoy <u>16 de diciembre de 2019</u> a las 08:00 AM</p> <p><i>Ad-Hoc Cuzco Waza</i> ANDREA SALAZAR GIRALDO</p>

1. Copia del acto acusado, con las constancias de su publicación, comunicación, notificación o ejecución, según el caso. Si se alega el silencio administrativo, las pruebas que lo demuestren, y si la pretensión es de repetición, la prueba del pago total de la obligación.

Cuando el acto no ha sido publicado o se deniega la copia o la certificación sobre su publicación, se expresará así en la demanda bajo juramento que se considerará prestado por la presentación de la misma, con la indicación de la oficina donde se encuentre el original o el periódico, gaceta o boletín en que se hubiere publicado de acuerdo con la ley, a fin de que se solicite por el Juez o Magistrado Ponente antes de la admisión de la demanda. Igualmente, se podrá indicar que el acto demandado se encuentra en el sitio web de la respectiva entidad para todos los fines legales.

2. Los documentos y pruebas anticipadas que se pretenda hacer valer y que se encuentren en poder del demandante, así como los dictámenes periciales necesarios para probar su derecho.

3. El documento idóneo que acredite el carácter con que el actor se presenta al proceso, cuando tenga la representación de otra persona, o cuando el derecho que reclama proviene de haberlo otro transmitido a cualquier título.

4. La prueba de la existencia y representación en el caso de las personas jurídicas de derecho privado. Cuando se trate de personas de derecho público que intervengan en el proceso, la prueba de su existencia y representación, salvo en relación con la Nación, los departamentos y los municipios y las demás entidades creadas por la Constitución y la ley.

5. Copias de la demanda y de sus anexos para la notificación a las partes y al Ministerio Público.

República de Colombia



Rama Judicial
**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE GIRARDOT**

Girardot, trece (13) de diciembre de dos mil diecinueve (2019).

Radicación: 25307-3333-001-2019-00322-00
Demandante: JOHAN ESTEBÁN CELIS RAMÍREZ
Demandado: NACIÓN-MINISTERIO DE DEENSA-EJÉRCITO NACIONAL
Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Asunto: PREVIO ADMITIR

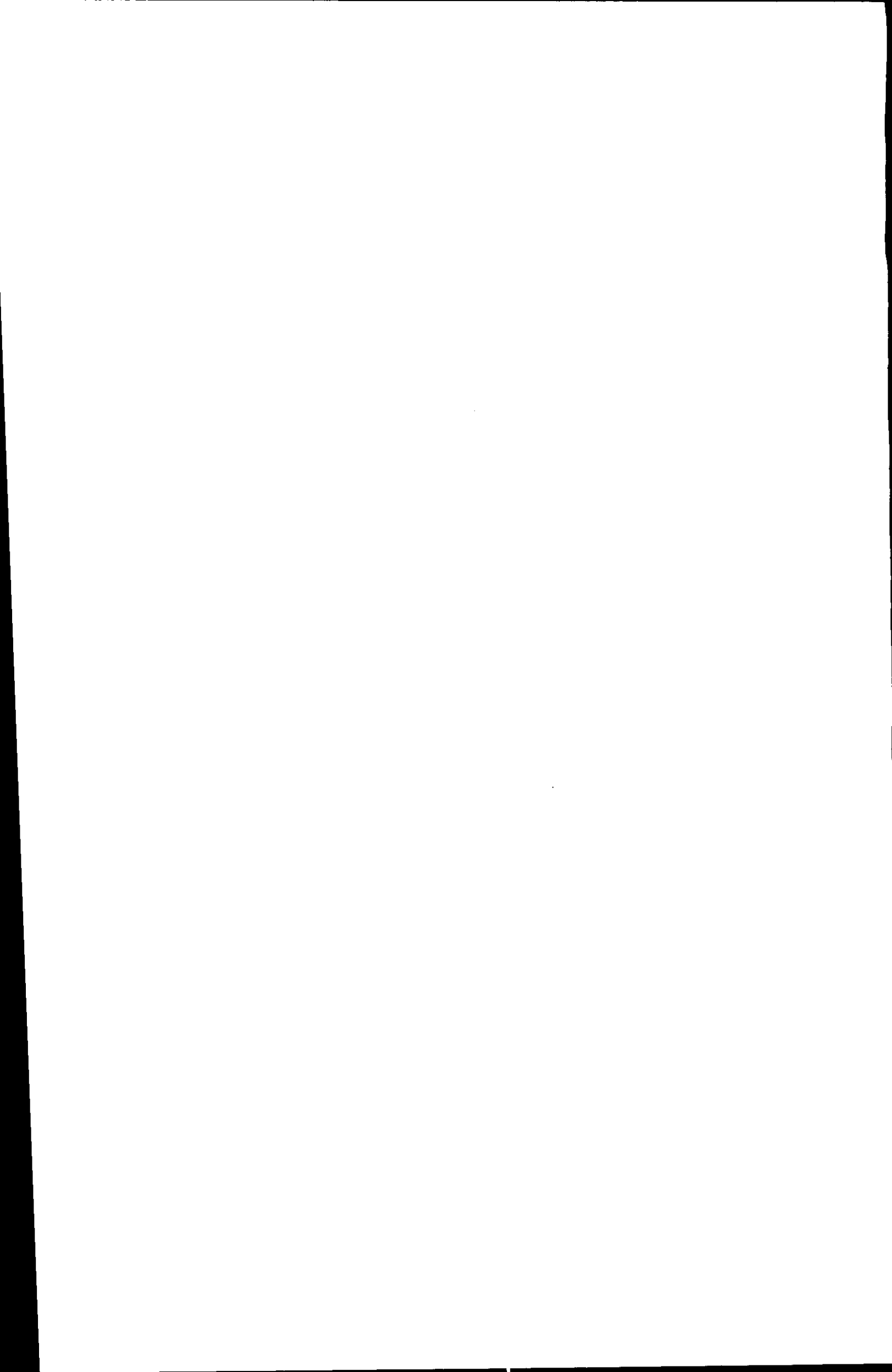
Juez: ANA FABIOLA CÁRDENAS HURTADO

Previo a emitir pronunciamiento alguno sobre la admisión de la demanda, **REQUIÉRASE** a la parte accionante y a la Entidad demandada para que en el término de diez (10) días siguientes a la notificación de esta providencia, allegue constancia del último lugar donde prestó sus servicios el señor JOHAN ESTÁN CELIS RAMÍREZ identificado con cedula de ciudadanía No. 1.106.898.199 especificando el municipio, con el fin de seguir con el curso del presente asunto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Ana Fabiola Cardenas H.
ANA FABIOLA CÁRDENAS HURTADO
JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE GIRARDOT</p> <p>Notifico por ESTADO ELECTRONICO, en</p> <p>https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-administrativo-de-girardot/245</p> <p>Hoy 16 de diciembre de 2019 a las 08:00 AM</p> <p><i>Ad-Hoc Luisa Mora</i> ANDREA SALAZAR GIRALDO Secretaria</p>
--



República de Colombia



Rama Judicial

**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE GIRARDOT**

Girardot, trece (13) de diciembre de dos mil diecinueve (2019).

Radicación: 25307-3333-001-2019-00324-00
Demandante: CARLOS HERMINIO CHALACÁN PUERRES
Demandados: NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA-EJÉRCITO
NACIONAL
Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Asunto: ADMITE DEMANDA

Juez: ANA FABIOLA CÁRDENAS HURTADO

Por cumplir formalmente con los requisitos exigidos por la ley, **ADMÍTESE** la presente demanda que en ejercicio del *medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho* presentó el señor **CARLOS HERMINIO CHALACÁN PUERRES**, por conducto de apoderado judicial, contra la **NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA-EJÉRCITO NACIONAL**, con el propósito de obtener la nulidad del acto administrativo contenido en la Resolución No. 263759 de 27 de abril de 2019 expedido por la entidad demandada, por medio del cual se le reconoció y ordenó el pago definitivo de las cesantías liquidadas bajo el régimen de cesantías anualizadas y no bajo el régimen de cesantías retroactivas.

En consecuencia y, de conformidad con el artículo 171 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se dispone:

1. **NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE** en la forma prevista en el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso al Representante Legal de la **NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA-EJÉRCITO NACIONAL** o a quien

haga sus veces o este haya delegado la facultad de recibir notificación, al señor **PROCURADOR DELEGADO** en lo judicial ante este Despacho y a la **AGENCIA DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**.

2. **FÍJESE** como *gastos ordinarios del proceso*¹ la suma de **VEINTE MIL PESOS (\$20.000) M/Cte.**, la cual **DEBERÁ** depositar el demandante en el término de los **diez (10) días** siguientes a la notificación del presente proveído en la Cuenta Corriente Única Nacional No. 3-082-00-00636-6 denominada “CSJ-DERECHO, ARANCELES, EMOLUMENTOS y COSTOS-CUN” del Banco Agrario. **ADVIÉRTASE** que el incumplimiento de dicha carga procesal dentro del término establecido por el artículo 178 de la Ley 1437 de 2011, dará lugar a declarar el desistimiento tácito de la demanda.

3. **ADVIÉRTASE** a la **NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA-EJÉRCITO NACIONAL**, que durante el término para dar respuesta a la presente demanda, **DEBERÁ** allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que tenga en su poder. Lo anterior de conformidad con el párrafo 1º del artículo 175 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

4. **CÓRRASE TRASLADO de la demanda** por el término de treinta (30) días de conformidad con el artículo 172 *ibidem* al Representante Legal de la **NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA-EJÉRCITO NACIONAL**, al señor **PROCURADOR DELEGADO** en lo judicial ante este Despacho y a la **AGENCIA DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, el cual comenzará a correr según lo previsto en los artículos 199 y 200 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el artículo 612 del Código General del Proceso.

¹ Numeral 4 del artículo 171 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

5. **ORDÉNASE** a la Secretaria del Despacho dar estricto cumplimiento a lo previsto en el artículo 201 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
6. **REMÍTASE** a través del servicio postal autorizado la copia del presente auto admisorio, de la demanda y de sus anexos a la parte demandada, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado. Se advierte que una de las copias allegadas, se mantendrá en la Secretaría de este Despacho, a disposición de los notificados.
7. **RECONÓCESE PERSONERÍA** al doctor ANDRÉS CAMILO TARAZONA VENCE, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.026.277.971 y la tarjeta profesional No. 292328 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar como apoderado judicial del señor CARLOS HERMINIO CHALACÁN PUERRES, de conformidad con el poder visible en el folio 5 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Ana Fabiola Cárdenas H.
ANA FABIOLA CÁRDENAS HURTADO
JUEZ

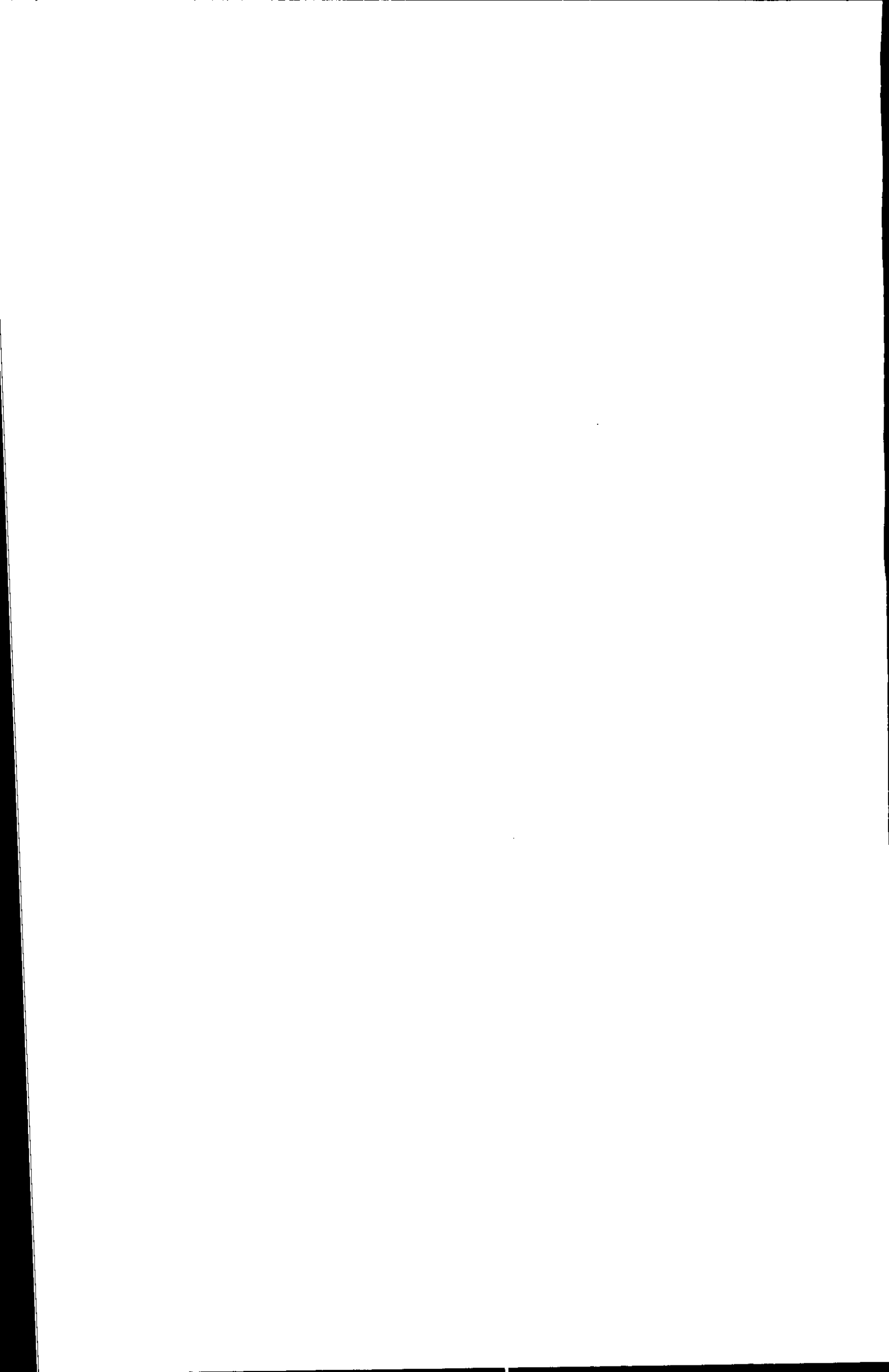
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE GIRARDOT

Notifico por ESTADO ELECTRONICO, en

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-administrativo-de-girardot/245>

Hoy 16 de Diciembre de 2019 a las 08:00 AM

Ad-hoc Luisa Mora
ANDREA SALAZAR GIRALDO
Secretaria



República de Colombia



Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE GIRARDOT

Girardot, trece (13) de diciembre de dos mil diecinueve (2019).

Radicación: 25307-3333-001-2019-00326-00
Demandante: ALBA GRACIELA RODRÍGUEZ
Demandados: NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO -FOMAG- y la FIDUCIARIA LA FIDUPREVISORA S.A.
Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Asunto: ADMITE DEMANDA

Juez: ANA FABIOLA CÁRDENAS HURTADO

Por cumplir formalmente con los requisitos exigidos por la ley, **ADMÍTESE** la presente demanda que en ejercicio del *medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho* presentó la señora **ALBA GRACIELA RODRÍGUEZ**, por conducto de apoderada judicial, contra la **NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO-FOMAG-** y la **FIDUCIARIA LA FIDUPREVISORA S.A.**¹, con el propósito de obtener la nulidad del acto ficto negativo producto del silencio administrativo que se configuró por la falta de respuesta de la demandada, a la petición radicada el 15 de abril de 2019.

En consecuencia y, de conformidad con el artículo 171 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se dispone:

¹ De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 9° de la Ley 91 de 1989 y 180 de la Ley 115 de 1994, la entidad encargada del reconocimiento de las prestaciones sociales de los docentes, es el MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL a través del FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO y no la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL MUNICIPIO.

1. **NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE** en la forma prevista en el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso, al Representante Legal de la **NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO-FOMAG-**, al de la **FIDUCIARIA LA FIDUPREVISORA S.A.**, o a quienes hagan sus veces o este haya delegado la facultad de recibir notificación, al señor **PROCURADOR DELEGADO** en lo judicial ante este Despacho y a la **AGENCIA DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**.
2. **FÍJESE** como *gastos ordinarios del proceso*² la suma de **VEINTE MIL PESOS (\$20.000) M/Cte.**, la cual **DEBERÁ** depositar el demandante en el término de los **diez (10) días** siguientes a la notificación del presente proveído en la Cuenta Corriente Única Nacional No. 3-082-00-00636-6 denominada "CSJ-DERECHO, ARANCELES, EMOLUMENTOS y COSTOS-CUN" del Banco Agrario. **ADVIÉRTASE** que el incumplimiento de dicha carga procesal dentro del término establecido por el artículo 178 de la Ley 1437 de 2011, dará lugar a declarar el desistimiento tácito de la demanda.
3. **ADVIÉRTASE** a la **NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO-FOMAG-** y la **FIDUCIARIA LA FIDUPREVISORA S.A.**, que durante el término para dar respuesta a la presente demanda, **DEBERÁ** allegar el expediente

² Numeral 4 del artículo 171 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que tenga en su poder. Lo anterior de conformidad con el parágrafo 1º del artículo 175 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

4. **CÓRRASE TRASLADO de la demanda** por el término de treinta (30) días de conformidad con el artículo 172 ibídem al Representante Legal de la **NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO-FOMAG-**, a la **FIDUCIARIA LA FIDUPREVISORA S.A.**, al señor **PROCURADOR DELEGADO** en lo judicial ante este Despacho y a la **AGENCIA DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, el cual comenzará a correr según lo previsto en los artículos 199 y 200 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el artículo 612 del Código General del Proceso.
5. **ORDÉNASE** a la Secretaria del Despacho dar estricto cumplimiento a los previsto en el artículo 201 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
6. **REMÍTASE** a través del servicio postal autorizado la copia del presente auto admisorio, de la demanda y de sus anexos a la parte demandada, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado. Se advierte que una de las copias allegadas, se mantendrá en la Secretaría de este Despacho, a disposición de los notificados.
7. **RECONÓCESE PERSONERÍA** a la doctora **GLORIA TATIANA LOSADA PAREDES** identificada con cedula de ciudadanía No. 1.018.436.392 y la tarjeta profesional No. 2170976

del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar como apoderada judicial de la señora ALBA GRACIELA RODRÍGUEZ, de conformidad con el poder visible a folio 6 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Ana Fabiola Cárdenas H.
ANA FABIOLA CÁRDENAS HURTADO
JUEZ

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE GIRARDOT

Notifico por ESTADO ELECTRONICO, en

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-administrativo-de-girardot/245>

Hoy 16 de Diciembre de 2019 a las 08:00 AM

Ad-Hoc Luzsallora
ANDREA SALAZAR GIRALDO
Secretaria

República de Colombia



Rama Judicial
**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE GIRARDOT**

Girardot, trece (13) de diciembre de dos mil diecinueve (2019).

Radicación: 25307-3333-001-2019-00327-00
Demandante: IVAN SOTO AGUIAR
Demandado: CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES -
CREMIL-
Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Asunto: REQUIERE

Juez: ANA FABIOLA CÁRDENAS HURTADO

Previo a emitir pronunciamiento alguno respecto de la admisión de la demanda, **REQUIÉRASE** a la parte accionante y a la Entidad demandada para que en el término de diez (10) días siguientes a la notificación de esta providencia, allegue constancia del último lugar donde prestó sus servicios el señor IVAN SOTO AGUIAR identificado con cedula de ciudadanía No. 93.379.543 especificando el municipio, con el fin de seguir con el curso del presente asunto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ANA FABIOLA CÁRDENAS HURTADO
JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE GIRARDOT</p> <p>Notifico por ESTADO ELECTRONICO, en</p> <p>https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-administrativo-de-girardot/245</p> <p>Hoy 16 de diciembre de 2019 a las 08:00 AM</p> <p> ANDREA SALAZAR GIRALDO Secretaria</p>
--



República de Colombia



Rama Judicial

**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE GIRARDOT**

Girardot, trece (13) de diciembre de dos mil diecinueve (2019).

Radicación: 25307-3333-001-2019-00329-00
Demandante: CRISTIÁN SALCEDO SALCEDO
Demandados: NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA-EJÉRCITO
NACIONAL
Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Asunto: ADMITE DEMANDA

Juez: ANA FABIOLA CÁRDENAS HURTADO

Por cumplir formalmente con los requisitos exigidos por la ley, **ADMÍTESE** la presente demanda que en ejercicio del *medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho* presentó el señor **CRISTIÁN SALCEDO SALCEDO**, por conducto de apoderado judicial, contra la **NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA-EJÉRCITO NACIONAL**, con el propósito de obtener la nulidad del acto administrativo contenido en la Resolución No. 263166 de 8 de abril de 2019 expedido por la entidad demandada, por medio del cual se le reconoció y ordenó el pago definitivo de las cesantías liquidadas bajo el régimen cesantías anualizadas y no bajo el régimen de cesantías retroactivas.

En consecuencia y, de conformidad con el artículo 171 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se dispone:

1. **NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE** en la forma prevista en el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso al Representante Legal de la **NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA-EJÉRCITO NACIONAL** o a quien haga sus veces o este haya delegado la facultad de recibir notificación, al

señor **PROCURADOR DELEGADO** en lo judicial ante este Despacho y a la **AGENCIA DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**.

2. **FÍJESE** como *gastos ordinarios del proceso*¹ la suma de **VEINTE MIL PESOS (\$20.000) M/Cte.**, la cual **DEBERÁ** depositar el demandante en el término de los **diez (10) días** siguientes a la notificación del presente proveído en la Cuenta Corriente Única Nacional No. 3-082-00-00636-6 denominada “CSJ-DERECHO, ARANCELES, EMOLUMENTOS y COSTOS-CUN” del Banco Agrario. **ADVIÉRTASE** que el incumplimiento de dicha carga procesal dentro del término establecido por el artículo 178 de la Ley 1437 de 2011, dará lugar a declarar el desistimiento tácito de la demanda.

3. **ADVIÉRTASE** a la **NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA-EJÉRCITO NACIONAL**, que durante el término para dar respuesta a la presente demanda, **DEBERÁ** allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que tenga en su poder. Lo anterior de conformidad con el párrafo 1° del artículo 175 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

4. **CÓRRASE TRASLADO de la demanda** por el término de treinta (30) días de conformidad con el artículo 172 ibídem al Representante Legal de la **NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA-EJÉRCITO NACIONAL**, al señor **PROCURADOR DELEGADO** en lo judicial ante este Despacho y a la **AGENCIA DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, el cual comenzará a correr según lo previsto en los artículos 199 y 200 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el artículo 612 del Código General del Proceso.

¹ Numeral 4 del artículo 171 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

5. **ORDÉNASE** a la Secretaria del Despacho dar estricto cumplimiento a los previsto en el artículo 201 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
6. **REMÍTASE** a través del servicio postal autorizado la copia del presente auto admisorio, de la demanda y de sus anexos a la parte demandada, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado. Se advierte que una de las copias allegadas, se mantendrá en la Secretaría de este Despacho, a disposición de los notificados.
7. **RECONÓCESE PERSONERÍA** al doctor ANDRÉS CAMILO TARAZONA VENCE, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.026.277.971 y la tarjeta profesional No. 292328 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar como apoderado judicial del señor CRISTIÁN SALCEDO SALCEDO, de conformidad con el poder visible en el folio 8 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Ana Fabiola Cárdenas H.
ANA FABIOLA CÁRDENAS HURTADO
JUEZ

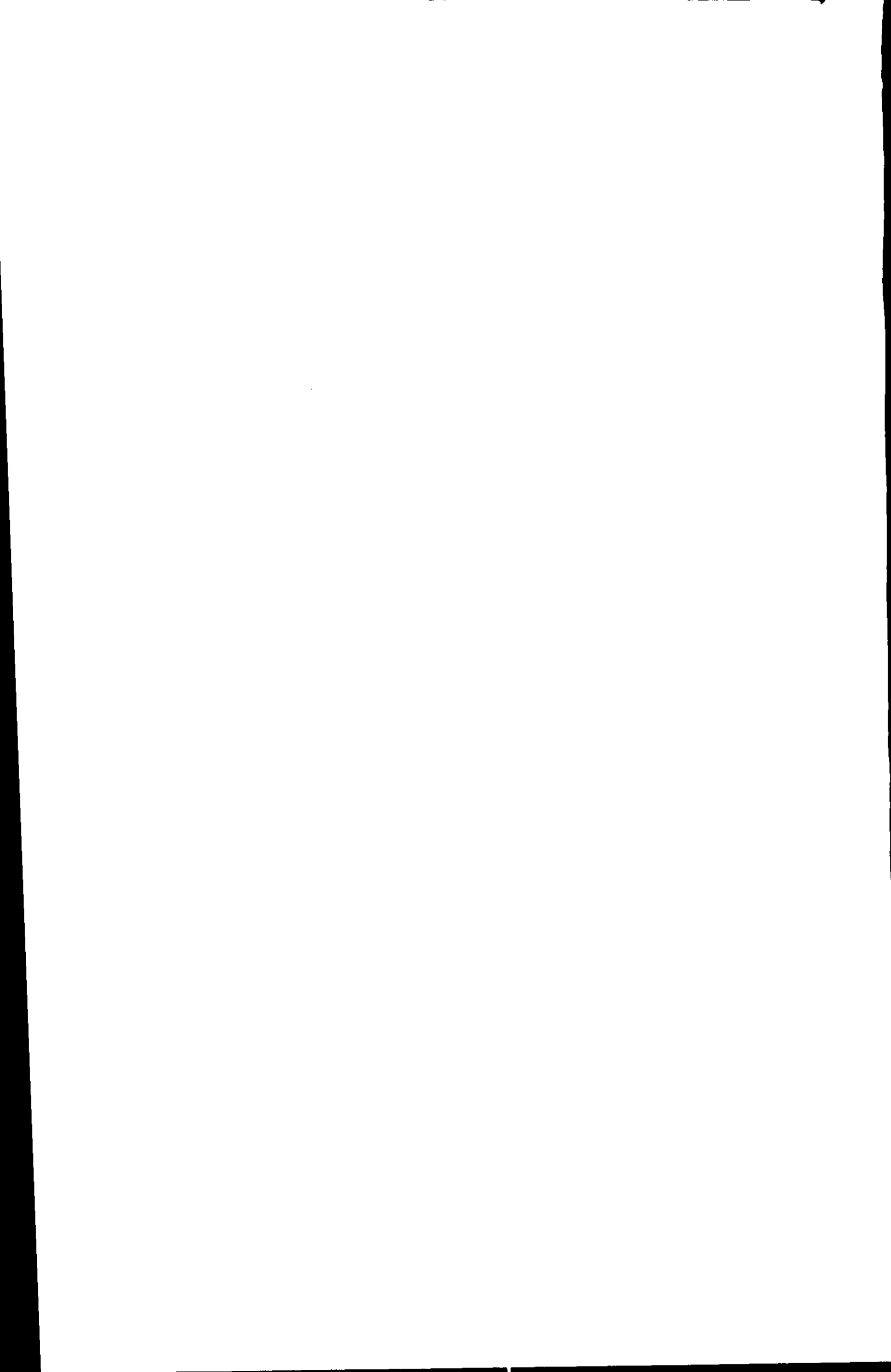
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE GIRARDOT

Notifico por ESTADO ELECTRONICO, en

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-administrativo-de-girardot/245>

Hoy 16 de Diciembre de 2019 a las 08:00 AM

Ad-Hoc Luzalba
ANDREA SALAZAR GIRALDO
Secretaria



República de Colombia



Rama Judicial
**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE GIRARDOT**

Girardot, trece (13) de diciembre de dos mil diecinueve (2019).

Radicación: 25307-3333-001-2019-00330-00
Demandante: ÓSCAR ARIZA CUBIDES
Demandados: NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA-EJÉRCITO
NACIONAL
Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Asunto: ADMITE DEMANDA

Juez: ANA FABIOLA CÁRDENAS HURTADO

Por cumplir formalmente con los requisitos exigidos por la ley, **ADMÍTESE** la presente demanda que en ejercicio del *medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho* presentó el señor **ÓSCAR ARIZA CUBIDES**, por conducto de apoderada judicial, contra la **NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA-EJÉRCITO NACIONAL**, con el propósito que se declare la nulidad del acto administrativo No. 20193111283441 del 9 de julio de 2019, el cual negó el reconocimiento y pago de subsidio familiar.

En consecuencia y, de conformidad con el artículo 171 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se dispone:

1. **NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE** en la forma prevista en el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso al Representante Legal de la **NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA-EJÉRCITO NACIONAL** o a quien haga sus veces o éste haya delegado la facultad de recibir notificación, al señor **PROCURADOR DELEGADO** en lo judicial ante este Despacho y a la **AGENCIA DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**.

2. **FÍJESE** como *gastos ordinarios del proceso*¹ la suma de **VEINTE MIL PESOS (\$20.000) M/Cte.**, la cual **DEBERÁ** depositar el demandante en el término de los **diez (10) días** siguientes a la notificación del presente proveído en la Cuenta Corriente Única Nacional No. 3-082-00-00636-6 denominada “CSJ-DERECHO, ARANCELES, EMOLUMENTOS y COSTOS-CUN” del Banco Agrario. **ADVIÉRTASE** que el incumplimiento de dicha carga procesal dentro del término establecido por el artículo 178 de la Ley 1437 de 2011, dará lugar a declarar el desistimiento tácito de la demanda.

3. **ADVIÉRTASE** a la **NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA-EJÉRCITO NACIONAL**, que durante el término para dar respuesta a la presente demanda, **DEBERÁ** allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que tenga en su poder. Lo anterior de conformidad con el párrafo 1º del artículo 175 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

4. **CÓRRASE TRASLADO de la demanda** por el término de treinta (30) días de conformidad con el artículo 172 ibídem al Representante Legal de la **NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA-EJÉRCITO NACIONAL**, al señor **PROCURADOR DELEGADO** en lo judicial ante este Despacho y a la **AGENCIA DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, el cual comenzará a correr según lo previsto en los artículos 199 y 200 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el artículo 612 del Código General del Proceso.

5. **ORDÉNASE** a la Secretaria del Despacho dar estricto cumplimiento a los previsto en el artículo 201 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

¹ Numeral 4 del artículo 171 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

6. **REMÍTASE** a través del servicio postal autorizado la copia del presente auto admisorio, de la demanda y de sus anexos a la parte demandada, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado. Se advierte que una de las copias allegadas, se mantendrá en la Secretaría de este Despacho, a disposición de los notificados.

7. **RECONÓCESE PERSONERÍA** al doctor ÁLVARO RUEDA CELIS identificado con cedula de ciudadanía No. 79.110.245 y la tarjeta profesional No. 170.560 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar como apoderado judicial del señor ÓSCAR ARIZA CUBIDES, de conformidad con el poder visible en el folio 20 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Ana Fabiola Cárdenas H.
ANA FABIOLA CÁRDENAS HURTADO
JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE GIRARDOT</p> <p>Notifico por ESTADO ELECTRONICO, en</p> <p>https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-administrativo-de-girardot/245</p> <p>Hoy 16 de Diciembre de 2019 a las 08:00 AM</p> <p><i>Ad. Hec. Luz Salazar</i> ANDREA SALAZAR GIRALDO Secretaria</p>



República de Colombia



Rama Judicial

**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE GIRARDOT**

Girardot, trece (13) de diciembre de dos mil diecinueve (2019).

Radicación: 25307-3333-001-2019-00331-00
Demandante: MARÍA CONSUELO DAZA BAUTISTA
Demandados: NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN-FONDO
NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL
MAGISTERIO -FOMAG-
Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Asunto: ADMITE DEMANDA

Juez: ANA FABIOLA CÁRDENAS HURTADO

Por cumplir formalmente con los requisitos exigidos por la ley, **ADMÍTESE** la presente demanda que en ejercicio del *medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho* presentó la señora **MARÍA CONSUELO DAZA BAUTISTA**, por conducto de apoderado judicial, contra la **NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO-FOMAG-**, con el propósito de obtener la nulidad del acto ficto negativo producto del silencio administrativo que se configuró por la falta de respuesta de la demandada, a la petición radicada el 9 de mayo de 2019.

En consecuencia y, de conformidad con el artículo 171 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se dispone:

1. **NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE** en la forma prevista en el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso, al Representante Legal de la **NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL-FONDO**

NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO-FOMAG-, o a quien haga sus veces o éste haya delegado la facultad de recibir notificación, al señor **PROCURADOR DELEGADO** en lo judicial ante este Despacho y a la **AGENCIA DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**.

2. **FÍJESE** como *gastos ordinarios del proceso*¹ la suma de **VEINTE MIL PESOS (\$20.000) M/Cte.**, la cual **DEBERÁ** depositar el demandante en el término de los **diez (10) días** siguientes a la notificación del presente proveído en la Cuenta Corriente Única Nacional No. 3-082-00-00636-6 denominada “CSJ-DERECHO, ARANCELES, EMOLUMENTOS y COSTOS-CUN” del Banco Agrario. **ADVIÉRTASE** que el incumplimiento de dicha carga procesal dentro del término establecido por el artículo 178 de la Ley 1437 de 2011, dará lugar a declarar el desistimiento tácito de la demanda.

3. **ADVIÉRTASE** a la **NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO -FOMAG-**, que durante el término para dar respuesta a la presente demanda, **DEBERÁ** allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que tenga en su poder. Lo anterior de conformidad con el párrafo 1º del artículo 175 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

4. **CÓRRASE TRASLADO** de la **demanda** por el término de treinta (30) días de conformidad con el artículo 172 *ibídem* al Representante Legal de la **NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO -FOMAG-**, al señor **PROCURADOR DELEGADO** en lo judicial ante este Despacho y a la **AGENCIA DE DEFENSA**

¹ Numeral 4 del artículo 171 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

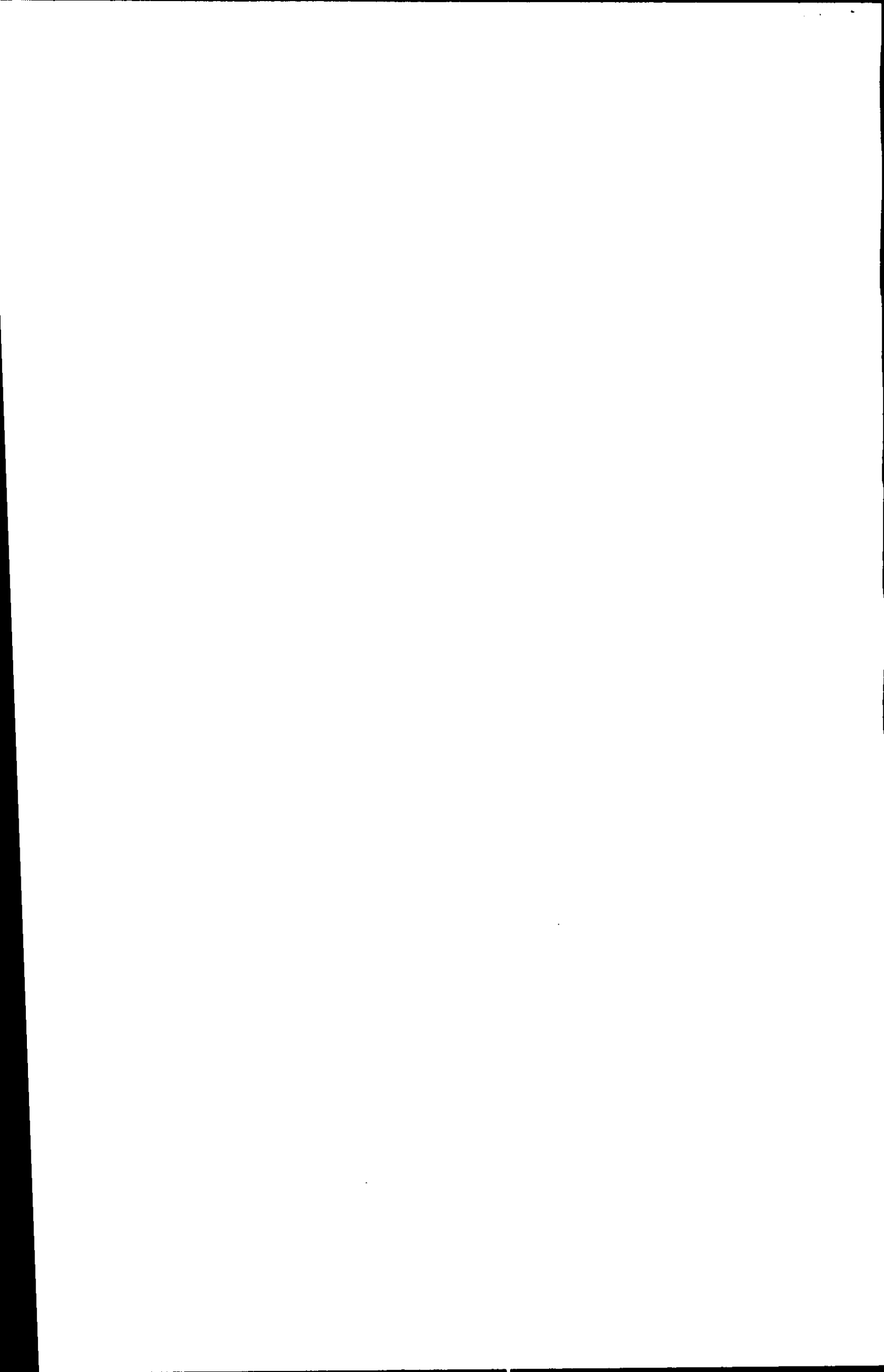
JURÍDICA DEL ESTADO, el cual comenzará a correr según lo previsto en los artículos 199 y 200 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el artículo 612 del Código General del Proceso.

5. **ORDÉNASE** a la Secretaria del Despacho dar estricto cumplimiento a lo previsto en el artículo 201 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
6. **REMÍTASE** a través del servicio postal autorizado la copia del presente auto admisorio, de la demanda y de sus anexos a la parte demandada, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado. Se advierte que una de las copias allegadas, se mantendrá en la Secretaría de este Despacho, a disposición de los notificados.
7. **RECONÓCESE PERSONERÍA** al doctor RUBEN DARÍO GIRALDO MONTOYA identificado con cedula de ciudadanía No. 10.248.428 y la tarjeta profesional No. 120.489 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar como apoderado judicial de la señora MARÍA CONSUELO DAZA BAUTISTA de conformidad con el poder visible en los folios 10 y 11 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Ana Fabiola Cárdenas H
ANA FABIOLA CÁRDENAS HURTADO
JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE GIRARDOT</p> <p>Notifico por ESTADO ELECTRONICO, en</p> <p>https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-administrativo-de-girardot/245</p> <p>Hoy 16 de Diciembre de 2019 a las 08:00 AM</p> <p><i>Ad Hoc Lucilla</i> ANDREA SALAZAR GIRALDO Secretaria</p>
--



República de Colombia



Rama Judicial
**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE GIRARDOT**

Girardot, trece (13) de diciembre de dos mil diecinueve (2019).

Radicación: 25307-3333-001-2019-00332-00
Demandante: OLGA LILIANA MORALES HERNÁNDEZ
Demandados: NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN-FONDO
NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL
MAGISTERIO -FOMAG-
Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Asunto: ADMITE DEMANDA

Juez: ANA FABIOLA CÁRDENAS HURTADO

Por cumplir formalmente con los requisitos exigidos por la ley, **ADMÍTESE** la presente demanda que en ejercicio del *medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho* presentó la señora **OLGA LILIANA MORALES HERNÁNDEZ**, por conducto de apoderado judicial, contra la **NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO -FOMAG-**, con el propósito de obtener la nulidad del acto ficto negativo producto del silencio administrativo que se configuró por la falta de respuesta de la demandada, a la petición radicada el 9 de mayo de 2019.

En consecuencia y, de conformidad con el artículo 171 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se dispone:

1. **NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE** en la forma prevista en el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso, al Representante Legal de la **NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL-FONDO**

NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO-FOMAG-, o a quien haga sus veces o este haya delegado la facultad de recibir notificación, al señor **PROCURADOR DELEGADO** en lo judicial ante este Despacho y a la **AGENCIA DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**.

2. **FÍJESE** como *gastos ordinarios del proceso*¹ la suma de **VEINTE MIL PESOS (\$20.000) M/Cte.**, la cual **DEBERÁ** depositar el demandante en el término de los **diez (10) días** siguientes a la notificación del presente proveído en la Cuenta Corriente Única Nacional No. 3-082-00-00636-6 denominada “CSJ-DERECHO, ARANCELES, EMOLUMENTOS y COSTOS-CUN” del Banco Agrario. **ADVIÉRTASE** que el incumplimiento de dicha carga procesal dentro del término establecido por el artículo 178 de la Ley 1437 de 2011, dará lugar a declarar el desistimiento tácito de la demanda.

3. **ADVIÉRTASE** a la **NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO -FOMAG-**, que durante el término para dar respuesta a la presente demanda, **DEBERÁ** allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que tenga en su poder. Lo anterior de conformidad con el párrafo 1º del artículo 175 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

4. **CÓRRASE TRASLADO de la demanda** por el término de treinta (30) días de conformidad con el artículo 172 ibídem al Representante Legal de la **NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO -FOMAG-**, al señor **PROCURADOR DELEGADO** en lo judicial ante este Despacho y a la **AGENCIA DE DEFENSA**

¹ Numeral 4 del artículo 171 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

JURÍDICA DEL ESTADO, el cual comenzará a correr según lo previsto en los artículos 199 y 200 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el artículo 612 del Código General del Proceso.

5. **ORDÉNASE** a la Secretaria del Despacho dar estricto cumplimiento a lo previsto en el artículo 201 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
6. **REMÍTASE** a través del servicio postal autorizado la copia del presente auto admisorio, de la demanda y de sus anexos a la parte demandada, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado. Se advierte que una de las copias allegadas, se mantendrá en la Secretaría de este Despacho, a disposición de los notificados.
7. **RECONÓCESE PERSONERÍA** al doctor RUBEN DARÍO GIRALDO MONTOYA identificado con cedula de ciudadanía No. 10.248.428 y la tarjeta profesional No. 120.489 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar como apoderado judicial de la señora OLGA LILIANA MORALES HERNÁNDEZ, de conformidad con el poder visible en los folios 9 y 10 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Ana Fabiola Cárdenas H.
ANA FABIOLA CÁRDENAS HURTADO
JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE GIRARDOT</p> <p>Notifico por ESTADO ELECTRONICO, en</p> <p>https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-administrativo-de-girardot/245</p> <p>Hoy 16 de Diciembre de 2019 a las 08:00 AM</p> <p><i>Andrea Salazar Giraldo</i> ANDREA SALAZAR GIRALDO Secretaria</p>



República de Colombia



Rama Judicial

**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE GIRARDOT**

Girardot, trece (13) de diciembre de dos mil diecinueve (2019).

Radicación: 25307-3333-001-2019-00333-00
Demandante: NOHORA ELSA ROMERO ARÉVALO
Demandados: NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN-FONDO
NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL
MAGISTERIO -FOMAG-
Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Asunto: ADMITE DEMANDA

Juez: ANA FABIOLA CÁRDENAS HURTADO

Por cumplir formalmente con los requisitos exigidos por la ley, **ADMÍTESE** la presente demanda que en ejercicio del *medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho* presentó la señora **NOHORA ELSA ROMERO ARÉVALO**, por conducto de apoderado judicial, contra la **NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO-FOMAG-**, con el propósito de obtener la nulidad del acto ficto negativo producto del silencio administrativo que se configuró por la falta de respuesta de la demandada, a la petición radicada el 3 de mayo de 2019.

En consecuencia y, de conformidad con el artículo 171 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se dispone:

1. **NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE** en la forma prevista en el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso, al Representante Legal de la **NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL-FONDO**

NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO -FOMAG-, o a quien haga sus veces o éste haya delegado la facultad de recibir notificación, al señor **PROCURADOR DELEGADO** en lo judicial ante este Despacho y a la **AGENCIA DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**.

2. **FÍJESE** como *gastos ordinarios del proceso*¹ la suma de **VEINTE MIL PESOS (\$20.000) M/Cte.**, la cual **DEBERÁ** depositar el demandante en el término de los **diez (10) días** siguientes a la notificación del presente proveído en la Cuenta Corriente Única Nacional No. 3-082-00-00636-6 denominada “**CSJ-DERECHO, ARANCELES, EMOLUMENTOS y COSTOS-CUN**” del Banco Agrario. **ADVIÉRTASE** que el incumplimiento de dicha carga procesal dentro del término establecido por el artículo 178 de la Ley 1437 de 2011, dará lugar a declarar el desistimiento tácito de la demanda.

3. **ADVIÉRTASE** a la **NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO -FOMAG-**, que durante el término para dar respuesta a la presente demanda, **DEBERÁ** allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que tenga en su poder. Lo anterior de conformidad con el párrafo 1º del artículo 175 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

4. **CÓRRASE TRASLADO de la demanda** por el término de treinta (30) días de conformidad con el artículo 172 ibídem al Representante Legal de la **NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO -FOMAG-**, al señor **PROCURADOR DELEGADO** en lo judicial ante este Despacho y a la **AGENCIA DE DEFENSA**

¹ Numeral 4 del artículo 171 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

JURÍDICA DEL ESTADO, el cual comenzará a correr según lo previsto en los artículos 199 y 200 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el artículo 612 del Código General del Proceso.

5. **ORDÉNASE** a la Secretaria del Despacho dar estricto cumplimiento a lo previsto en el artículo 201 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
6. **REMÍTASE** a través del servicio postal autorizado la copia del presente auto admisorio, de la demanda y de sus anexos a la parte demandada, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado. Se advierte que una de las copias allegadas, se mantendrá en la Secretaría de este Despacho, a disposición de los notificados.
7. **RECONÓCESE PERSONERÍA** al doctor RUBEN DARÍO GIRALDO MONTOYA identificado con cedula de ciudadanía No. 10.248.428 y la tarjeta profesional No. 120.489 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar como apoderado judicial de la señora NOHORA ELSA ROMERO AREVALO, de conformidad con el poder visible en los folios 10 y 11 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Ana Fabiola Cárdenas H.
ANA FABIOLA CÁRDENAS HURTADO
JUEZ

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE GIRARDOT

Notifico por ESTADO ELECTRONICO, en

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-administrativo-de-girardot/245>

Hoy 16 de Diciembre de 2019 a las 08:00 AM

Ad-Hoc Cárdenas
ANDREA SALAZAR GIRALDO
Secretaria

República de Colombia



Rama Judicial

**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE GIRARDOT**

Girardot, trece (13) de diciembre de dos mil diecinueve (2019).

Radicación: 25307-3333-001-2019-00337-00
Demandante: LUCY MARTÍNEZ PERDOMO
Demandados: NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN-FONDO
NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL
MAGISTERIO -FOMAG-
Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Asunto: ADMITE DEMANDA

Juez: ANA FABIOLA CÁRDENAS HURTADO

Por cumplir formalmente con los requisitos exigidos por la ley, **ADMÍTESE** la presente demanda que en ejercicio del *medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho* presentó la señora **LUCY MARTÍNEZ PERDOMO**, por conducto de apoderado judicial, contra la **NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO-FOMAG-**, con el propósito de obtener la nulidad del acto ficto negativo producto del silencio administrativo que se configuró por la falta de respuesta de la demandada, a la petición radicada el 3 de mayo de 2019.

En consecuencia y, de conformidad con el artículo 171 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se dispone:

1. **NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE** en la forma prevista en el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso, al Representante Legal de la **NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL-FONDO**

NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO -FOMAG-, o a quien haga sus veces o este haya delegado la facultad de recibir notificación, al señor **PROCURADOR DELEGADO** en lo judicial ante este Despacho y a la **AGENCIA DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**.

2. **FÍJESE** como *gastos ordinarios del proceso*¹ la suma de **VEINTE MIL PESOS (\$20.000) M/Cte.**, la cual **DEBERÁ** depositar el demandante en el término de los **diez (10) días** siguientes a la notificación del presente proveído en la Cuenta Corriente Única Nacional No. 3-082-00-00636-6 denominada “CSJ-DERECHO, ARANCELES, EMOLUMENTOS y COSTOS-CUN” del Banco Agrario. **ADVIÉRTASE** que el incumplimiento de dicha carga procesal dentro del término establecido por el artículo 178 de la Ley 1437 de 2011, dará lugar a declarar el desistimiento tácito de la demanda.

3. **ADVIÉRTASE** a la **NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO -FOMAG-**, que durante el término para dar respuesta a la presente demanda, **DEBERÁ** allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que tenga en su poder. Lo anterior de conformidad con el párrafo 1º del artículo 175 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

4. **CÓRRASE TRASLADO de la demanda** por el término de treinta (30) días de conformidad con el artículo 172 ibídem al Representante Legal de la **NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO -FOMAG-**, al señor **PROCURADOR DELEGADO** en lo judicial ante este Despacho y a la **AGENCIA DE DEFENSA**

¹ Numeral 4 del artículo 171 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

JURÍDICA DEL ESTADO, el cual comenzará a correr según lo previsto en los artículos 199 y 200 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el artículo 612 del Código General del Proceso.

5. **ORDÉNASE** a la Secretaria del Despacho dar estricto cumplimiento a lo previsto en el artículo 201 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
6. **REMÍTASE** a través del servicio postal autorizado la copia del presente auto admisorio, de la demanda y de sus anexos a la parte demandada, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado. Se advierte que una de las copias allegadas, se mantendrá en la Secretaría de este Despacho, a disposición de los notificados.
7. **RECONÓCESE PERSONERÍA** al doctor RUBEN DARÍO GIRALDO MONTOYA identificado con cedula de ciudadanía No. 10.248.428 y la tarjeta profesional No. 120.489 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar como apoderado judicial de la señora LUCY MARTÍNEZ PERDOMO, de conformidad con el poder visible en los folios 10 y 11 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Ana Fabiola Cárdenas H.
ANA FABIOLA CÁRDENAS HURTADO
JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE GIRARDOT</p> <p>Notifico por ESTADO ELECTRONICO, en</p> <p>https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-administrativo-de-girardot/245</p> <p>Hoy 16 de Diciembre de 2019 a las 08:00 AM</p> <p><i>Ab. Hbc. Lucía Mora</i> ANDREA SALAZAR GIRALDO Secretaria</p>
--



República de Colombia



Rama Judicial

**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE GIRARDOT**

Girardot, trece (13) de diciembre de dos mil diecinueve (2019).

Radicación: 25307-3333-001-2019-00338-00
Demandantes: MEDARDO RUÍZ y HERCILIA SALAZAR DE RUÍZ
Demandados: NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA-EJÉRCITO
NACIONAL
Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Asunto: ADMITE DEMANDA

Juez: ANA FABIOLA CÁRDENAS HURTADO

Por cumplir formalmente con los requisitos exigidos por la ley, **ADMÍTESE** la presente demanda que en ejercicio del *medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho* presentaron los señores **HERCILIA SALAZAR DE RUÍZ Y MEDARDO RUÍZ**, por conducto de apoderado judicial, contra la **NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA-EJÉRCITO NACIONAL**, con el propósito se declare la nulidad de la Resolución No. 4473 de 16 de septiembre de 2019, el cual negó el reconocimiento de la pensión de sobrevivientes.

En consecuencia y, de conformidad con el artículo 171 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se dispone:

1. **NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE** en la forma prevista en el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso al Representante Legal de la **NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA-EJÉRCITO NACIONAL** o a quien haga sus veces o éste haya delegado la facultad de recibir notificación, al señor **PROCURADOR DELEGADO** en lo judicial ante este Despacho y a la **AGENCIA DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**.

2. **FÍJESE** como *gastos ordinarios del proceso*¹ la suma de **VEINTE MIL PESOS (\$20.000) M/Cte.**, la cual **DEBERÁ** depositar el demandante en el término de los **diez (10) días** siguientes a la notificación del presente proveído en la Cuenta Corriente Única Nacional No. 3-082-00-00636-6 denominada “CSJ-DERECHO, ARANCELES, EMOLUMENTOS y COSTOS-CUN” del Banco Agrario. **ADVIÉRTASE** que el incumplimiento de dicha carga procesal dentro del término establecido por el artículo 178 de la Ley 1437 de 2011, dará lugar a declarar el desistimiento tácito de la demanda.

3. **ADVIÉRTASE** a la **NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA-EJÉRCITO NACIONAL**, que durante el término para dar respuesta a la presente demanda, **DEBERÁ** allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que tenga en su poder. Lo anterior de conformidad con el párrafo 1º del artículo 175 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

4. **CÓRRASE TRASLADO de la demanda** por el término de treinta (30) días de conformidad con el artículo 172 *ibidem* al Representante Legal de la **NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA-EJÉRCITO NACIONAL**, al señor **PROCURADOR DELEGADO** en lo judicial ante este Despacho y a la **AGENCIA DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, el cual comenzará a correr según lo previsto en los artículos 199 y 200 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el artículo 612 del Código General del Proceso.

5. **ORDÉNASE** a la Secretaria del Despacho dar estricto cumplimiento a lo previsto en el artículo 201 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

¹ Numeral 4 del artículo 171 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

6. **REMÍTASE** a través del servicio postal autorizado la copia del presente auto admisorio, de la demanda y de sus anexos a la parte demandada, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado. Se advierte que una de las copias allegadas, se mantendrá en la Secretaría de este Despacho, a disposición de los notificados.
7. **REQUIÉRESE** a la parte demandante, esto es, a los señores MEDARDO RUÍZ y HERCILIA SALAZAR DE RUÍZ, para que allegue a este proceso copia del registro civil de nacimiento del señor **LEONARIO RUÍZ SALAZAR** (q.e.p.d.), con el fin de acreditar su calidad de padres.
8. **RECONÓCESE PERSONERÍA** al doctor JAIRO EULICES PORRAS LEÓN identificado con cedula de ciudadanía No. 14.227.203 y la tarjeta profesional No. 123.624 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar como apoderado judicial de los señores HERCILIA SALAZAR DE RUÍZ y MEDARDO RUÍZ, de conformidad con el poder visible en los folios 16 al 19 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Ana Fabiola Cárdenas H.
ANA FABIOLA CÁRDENAS HURTADO
JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE GIRARDOT</p> <p>Notifico por ESTADO ELECTRONICO, en</p> <p>https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-administrativo-de-girardot/245</p> <p>Hoy 16 de Diciembre de 2019 a las 08:00 AM</p> <p><i>Atte. Lucía Mora</i> ANDREA SALAZAR GIRALDO Secretaria</p>



República de Colombia



Rama Judicial

**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE GIRARDOT**

Girardot, trece (13) de diciembre de dos mil diecinueve (2019).

Radicación: 25307-3333-001-2019-00340-00
Demandante: LUIS FERNANDO AGUIRRE VELÁSQUEZ
Demandados: CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES
Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Asunto: ADMITE DEMANDA

Juez: ANA FABIOLA CÁRDENAS HURTADO

Por cumplir formalmente con los requisitos exigidos por la ley, **ADMÍTESE** la presente demanda que en ejercicio del *medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho* presentó el señor **LUIS FERNANDO AGUIRRE VELÁSQUEZ** por conducto de apoderado judicial contra la **CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES**, con el propósito de obtener la nulidad del Acto Administrativo N° 10099 CONSECUTIVO 2019-10100 DE 20 DE FEBRERO DE 2019 por medio del cual la Coordinadora del Grupo Centro Integral de Servicio al Usuario de la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES le negó la reliquidación de su asignación de retiro y, la nulidad parcial de la RESOLUCIÓN N° 4268 DE 31 DE ENERO DE 2018 con la cual el Director General de la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES le reconoció su asignación de retiro y la consecuente reliquidación de la misma liquidando el factor de prima de antigüedad en la forma establecida en el artículo 16 del Decreto 4433 de 2004.

En consecuencia y, de conformidad con el artículo 171 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se dispone:

1. **NOTIFÍCASE PERSONALMENTE** en la forma prevista en el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso, al **DIRECTOR GENERAL DE LA CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES**, o a quien haga sus veces o este haya delegado la facultad de recibir notificación, al señor **PROCURADOR DELEGADO** en lo judicial ante este Despacho y a la **AGENCIA DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**.

2. **FÍJASE** como *gastos ordinarios del proceso*¹ la suma de **VEINTE MIL PESOS (\$20.000) M/Cte.**, la cual **DEBERÁ** depositar la parte demandante en el término de los **diez (10) días** siguientes a la notificación del presente proveído en la Cuenta Corriente Única Nacional No. 3-082-00-00636-6 denominada “**CSJ-DERECHO, ARANCELES, EMOLUMENTOS y COSTOS-CUN**” del Banco Agrario. **ADVIÉRTASE** que el incumplimiento de dicha carga procesal dentro del término establecido por el artículo 178 de la Ley 1437 de 2011, dará lugar a declarar el desistimiento tácito de la demanda.

3. **ADVIÉRTESE** al **DIRECTOR GENERAL DE LA CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES**, que durante el término para dar respuesta a la presente demanda, **DEBERÁ** allegar el expediente administrativo que contenga los **antecedentes de la actuación objeto del proceso** y que tenga en su poder. Lo anterior de conformidad con el parágrafo 1º del artículo 175 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

4. **CÓRRASE TRASLADO** de la **demanda** por el término de treinta (30) días de conformidad con el artículo 172 ibídem al **DIRECTOR GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES**, al señor **PROCURADOR DELEGADO** en lo judicial ante este Despacho y a la **AGENCIA DE DEFENSA JURÍDICA**

¹ Numeral 4 del artículo 171 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

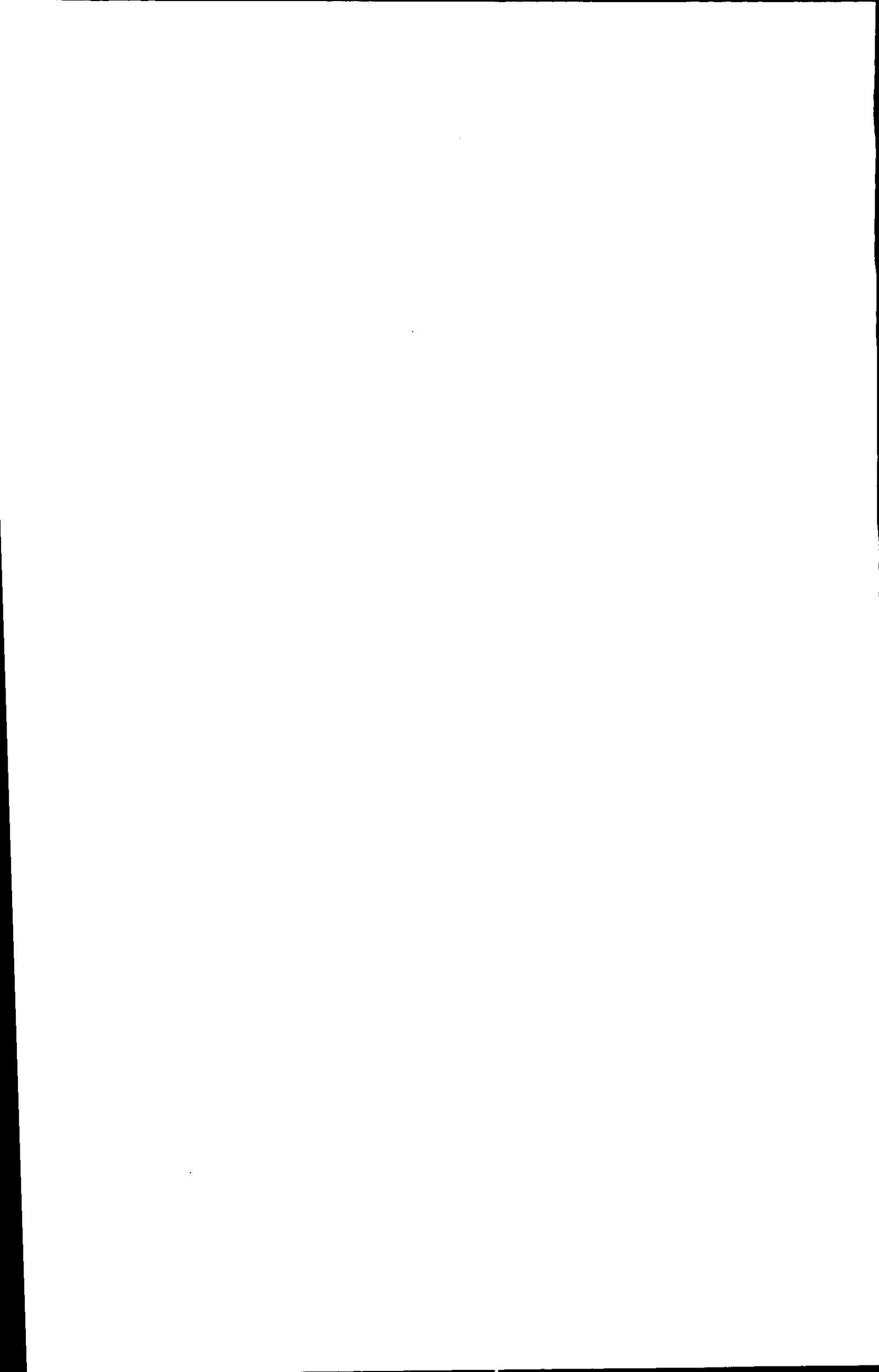
DEL ESTADO, el cual comenzará a correr según lo previsto en los artículos 199 y 200 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el artículo 612 del Código General del Proceso.

5. **ORDÉNASE** a la Secretaría del Despacho dar estricto cumplimiento a lo previsto en el artículo 201 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
6. **REMÍTASE** a través del servicio postal autorizado la copia del presente auto admisorio, de la demanda y de sus anexos a la parte demandada, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado. Se advierte que una de las copias allegadas, se mantendrá en la Secretaría de este Despacho, a disposición de los notificados.
7. **RECONÓCESE PERSONERÍA** al doctor **DUVERNEY ELIUD VALENCIA OCAMPO** para actuar como apoderado judicial del señor **LUIS FERNANDO AGUIRRE VELÁSQUEZ**, de conformidad con el poder visible en el folio 12 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Ana Fabiola Cárdenas H.
ANA FABIOLA CÁRDENAS HURTADO
JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE GIRARDOT</p> <p>Notifico por ESTADO ELECTRONICO, en</p> <p>https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-administrativo-de-girardot/245</p> <p>Hoy <u>16 de diciembre de 2019</u> a las 08:00 AM</p> <p><i>Ad-Hoc Luzca Mora</i> ANDREA SALAZAR GIRALDO Secretaria</p>



República de Colombia



Rama Judicial

**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE GIRARDOT**

Girardot, trece (13) de diciembre de dos mil diecinueve (2019).

Radicación: 25307-3333-001-2019-00335-00
Demandante: SANTIAGO PERALTA MARTÍNEZ y CARMELINA SERRANO PÉREZ actuando en nombre propio y en representación de la niña SARA ESTEFANÍA PERALTA SERRADO
Demandado: MUNICIPIO DE FUSAGASUGÁ
Medio de Control: REPARACIÓN DIRECTA
Asunto: RECHAZA DEMANDA
Juez: ANA FABIOLA CÁRDENAS HURTADO

ANTECEDENTES

Los señores SANTIAGO PERALTA MARTÍNEZ y CARMELINA SERRANO PÉREZ actuando en nombre propio y en representación de la niña SARA ESTEFANÍA PERALTA SERRADO a través de apoderado judicial en ejercicio del medio de control de *reparación directa* presentan demanda contra el MUNICIPIO DE FUSAGASUGÁ con el propósito de que se declare la responsabilidad patrimonial del MUNICIPIO por la falla en el servicio materializada en la omisión en su labor de inspección, vigilancia y control de la actividad de venta y construcción adelantada por la ASOCIACIÓN DE VIVIENDA COMUNITARIA SIMÓN BOLÍVAR y consecuente reconocimiento de perjuicios.

CONSIDERACIONES

Encuentra necesario este Despacho resaltar que en tesis de la demanda la imputación de responsabilidad a la entidad pública se atribuye por la omisión de ésta en su labor de inspección, vigilancia y control de las labores adelantadas por la ASOCIACIÓN DE VIVIENDA COMUNITARIA SIMÓN BOLÍVAR, la cual captó dineros bajo promesas de compraventa de terrenos que nunca perfeccionó. Señaló textualmente el demandante:

*“Estos hechos configuran una falla en el servicio de inspección, vigilancia y control del **MUNICIPIO DE FUSAGASUGÁ** el cual fue absolutamente negligente en adoptar medidas tendientes a impedir la oferta al público, en razón a que no contaba con Licencia De Construcción, como tampoco con el permiso para captar dineros; Además el Municipio no debió permitir las ventas, pues con ello generó una confianza pública de los compradores, entre ellos mis mandantes.*

Es evidente que, de haber tenido conocimiento de las irregularidades antes descritas, mis mandantes jamás hubiesen celebrado el contrato de compraventa sobre dicho inmueble y mucho menos hubieran realizado cualquier tipo de entrega dineros.” (Fl. 5 del expediente)

En ese orden, debe recordarse que respecto del término de caducidad en el medio de control de reparación directa señala el literal i) del numeral 2 del artículo 164 de la Ley 1437 de 2011:

“ARTÍCULO 164. OPORTUNIDAD PARA PRESENTAR LA DEMANDA. La demanda deberá ser presentada:

(...)

2. En los siguientes términos, so pena de que opere la caducidad:

(...)

i) Cuando se pretenda la reparación directa, la demanda deberá presentarse dentro del término de dos (2) años, contados a partir del día siguiente al de la ocurrencia de la acción u omisión causante del daño, o de cuando el demandante tuvo o debió tener conocimiento del mismo si fue en fecha posterior y siempre que pruebe la imposibilidad de haberlo conocido en la fecha de su ocurrencia.

Sin embargo, el término para formular la pretensión de reparación directa derivada del delito de desaparición forzada, se contará a partir de la fecha en que aparezca la víctima o en su defecto desde la ejecutoria del fallo definitivo adoptado en el proceso penal, sin perjuicio de que la demanda con tal pretensión pueda intentarse desde el momento en que ocurrieron los hechos que dieron lugar a la desaparición

(...)”

Así pues, para el Despacho no es de recibo que el conteo de caducidad deba realizarse a partir de la fecha de expedición del Auto N° 314 2017 1200 – 12 – 960 de 16 de noviembre de 2017, pues si bien con éste se canceló la personería jurídica de la JUNTA DE VIVIENDA COMUNITARIA SIMÓN BOLÍVAR, el hecho en virtud del cual se predica la responsabilidad de la administración gira en torno a la omisión de ésta en ejercer su labor de inspección y vigilancia de las labores de la mencionada Asociación, la cual para el 3 de mayo de 2013, fecha en la que suscribió contrato de compraventa con el señor SANTIAGO PERALTA MARTÍNEZ ya no contaba con licencias para venta y enajenación de lotes ni permisos para captar dineros, hecho que en tesis del demandante no se hubiera configurado si hubieran tenido conocimiento de ello.

En esa secuencia, es relevante, que según se narra en el líbello, *mediante Resolución N° 880 de 24 de octubre de 2014, el MUNICIPIO DE FUSAGASUGÁ adoptó medidas de inspección, vigilancia y control sobre la ASOCIACIÓN COMUNITARIA SIMÓN BOLÍVAR, ordenando su intervención, prohibiendo la captación de recursos, venta y enajenación de lotes hasta tanto no se obtenga el respectivo permiso de captación y escrituración; también prohibió adelantar actividades de urbanismo y construcción hasta tanto no acredite la respectiva licencia (Fl. 2 del expediente).*

Lo anterior evidencia que desde el 24 de octubre de 2014 los demandantes tenían conocimiento de que para la fecha en que se había firmado la promesa de compraventa la Asociación no contaba con licencias para ello, por lo que contrastada la imputación de responsabilidad efectuada en la demanda, es a partir de dicha fecha que debe realizarse el conteo de caducidad.

En ese orden, el término de 2 años que señala el literal i) del numeral 2 del artículo 164 de la Ley 1437 de 2011 transcurrió entre el 25 de octubre de 2014 y el 25 de octubre de 2016, fecha máxima con la que contaba el demandante para interponer la demanda, pues no se presentó interrupción del término por

cuanto la solicitud de conciliación extrajudicial se presentó el 11 de junio de 2019, cuando ya se encontraba vencido el término señalado.

Así las cosas, como quiera que la demanda fue radicada el 29 de octubre de 2019, se advierte configurado el fenómeno de la caducidad, lo que traduce necesariamente en necesidad de rechazo de la demanda al tenor de lo dispuesto en el numeral 1) del artículo 169 de la Ley 1437 de 2011¹.

Por lo anterior, el **JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE GIRARDOT,**

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la demanda que en ejercicio del medio de control de reparación directa instauraron por medio de apoderado judicial los señores SANTIAGO PERALTA MARTÍNEZ y CARMELINA SERRANO PÉREZ actuando en nombre propio y en representación de la niña SARA ESTEFANÍA PERALTA SERRADO contra el MUNICIPIO DE FUSAGASUGÁ, por haber operado la caducidad, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Por secretaría, una vez ejecutoriado el presente proveído devuélvase la demanda y sus anexos sin necesidad de desglose.

TERCERO: RECONÓCESE PERSONERÍA al doctor JUAN PABLO PINZÓN FORERO para actuar como apoderado judicial de los señores SANTIAGO PERALTA MARTÍNEZ y CARMELINA SERRANO PÉREZ actuando en nombre propio y en representación de la niña SARA ESTEFANÍA

¹ **ARTÍCULO 169. RECHAZO DE LA DEMANDA.** Se rechazará la demanda y se ordenará la devolución de los anexos en los siguientes casos:

1. Cuando hubiere operado la caducidad.

2. Cuando habiendo sido inadmitida no se hubiere corregido la demanda dentro de la oportunidad legalmente establecida.

3. Cuando el asunto no sea susceptible de control judicial.

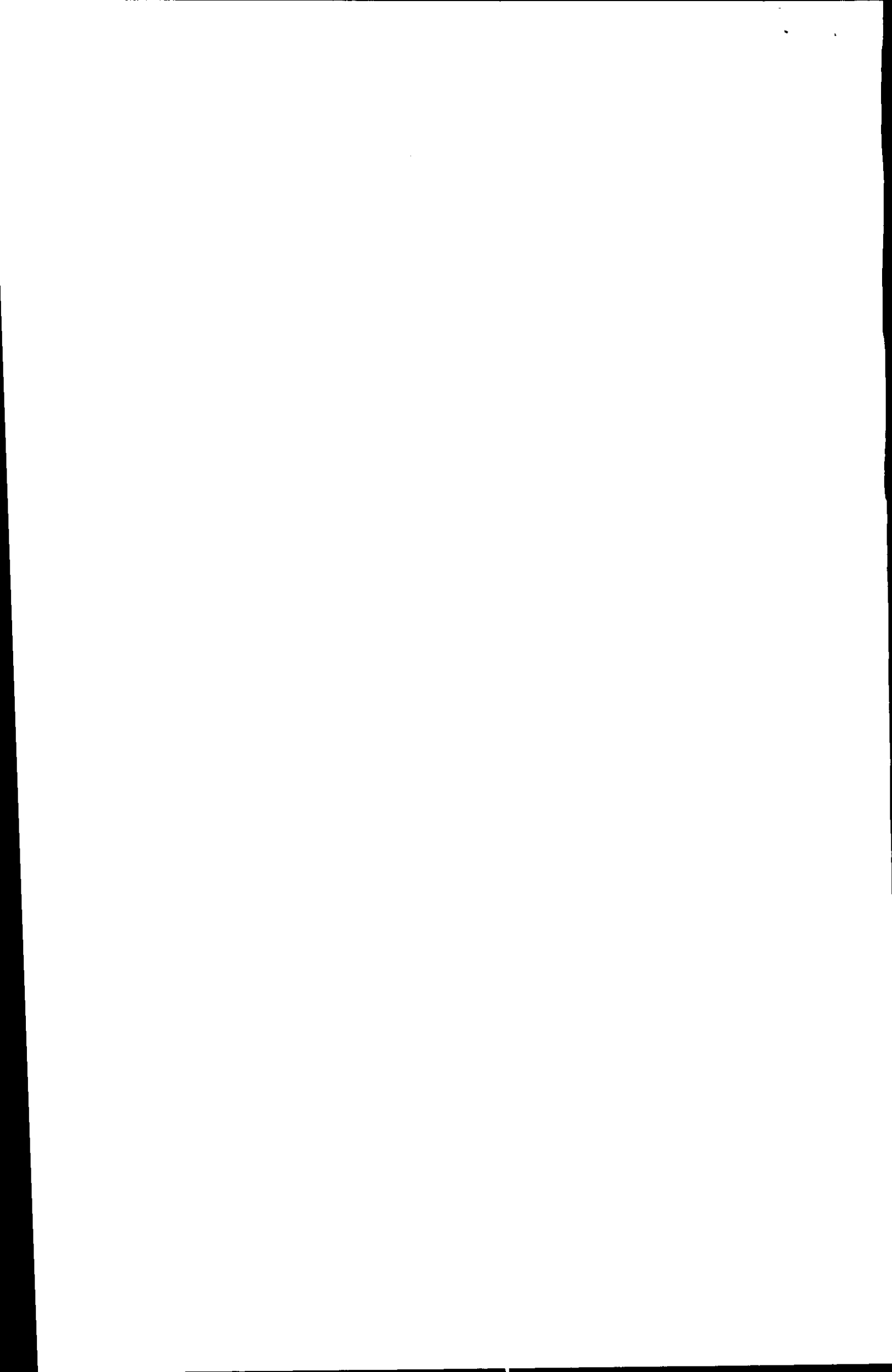
PERALTA SERRADO, de conformidad con el poder visible en el folio 16 del expediente.

CUARTO: En firme esta providencia, archívese.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Ana Fabiola Cárdenas H.
ANA FABIOLA CÁRDENAS HURTADO
JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE GIRARDOT</p> <p>Notifico por ESTADO ELECTRONICO, en https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-administrativo-de-girardot/245</p> <p>Hoy <u>16</u> de diciembre de 2019 a las 08:00 AM</p> <p><i>Al-Hoc Usambra</i> ANDREA SALAZAR GIRALDO</p>
--



República de Colombia



Rama Judicial

**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE GIRARDOT**

Girardot, trece (13) de diciembre de dos mil diecinueve (2019).

Radicación: 25307-3333-001-2019-00309-00
Demandante: MAGNOLIA NOVOA LAVERDE
Demandados: EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE FUSAGASUGÁ -
EMSERFUSA-
Medio de Control: NULIDAD
Asunto: INADMITE DEMANDA

Juez: ANA FABIOLA CÁRDENAS HURTADO

I. ANTECEDENTES

La señora MAGNOLIA NOVOA LAVERDE, a través del medio de control de nulidad solicitó declarar la nulidad del cobro de válvula, y que como consecuencia de ello se ordene a EMSERFUSA realizar sólo el cobro de consumo conforme a la lectura de contador, mas no el de las válvulas, así como también, hacer los descuentos respectivos a los intereses causados sobre las válvulas.

II. CONSIDERACIONES

En primer lugar, debe señalarse que no existe claridad en cuanto al acto administrativo demandado, por lo que habrá de requerirse a la parte demandante para que indique puntualmente cual es el acto administrativo del cual pretende la nulidad.

Ahora, debe señalarse que el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo en su artículo 137 se refirió en cuanto al medio de control de nulidad de la siguiente manera:

«ARTÍCULO 137. NULIDAD. Toda persona podrá solicitar por sí, o por medio de representante, que se declare la nulidad de los actos administrativos de carácter general.

Procederá cuando hayan sido expedidos con infracción de las normas en que deberían fundarse, o sin competencia, o en forma irregular, o con desconocimiento del derecho de audiencia y defensa, o mediante falsa motivación, o con desviación de las atribuciones propias de quien los profirió.

También puede pedirse que se declare la nulidad de las circulares de servicio y de los actos de certificación y registro.

Excepcionalmente podrá pedirse la nulidad de actos administrativos de contenido particular en los siguientes casos:

- 1. Cuando con la demanda no se persiga o de la sentencia de nulidad que se produjere no se genere el restablecimiento automático de un derecho subjetivo a favor del demandante o de un tercero.*
- 2. Cuando se trate de recuperar bienes de uso público.*
- 3. Cuando los efectos nocivos del acto administrativo afecten en materia grave el orden público, político, económico, social o ecológico.*
- 4. Cuando la ley lo consagre expresamente.*

PARÁGRAFO. Si de la demanda se desprendiere que se persigue el restablecimiento automático de un derecho, se tramitará conforme a las reglas del artículo siguiente».

En relación con lo anterior, y como quiera que del estudio de la demanda se avizora que las peticiones incoadas en ella van dirigidas a la declaratoria de nulidad de un acto administrativo de carácter particular y como consecuencia un restablecimiento del derecho, este Despacho en virtud de la facultad otorgada en el artículo antes mencionado le dará trámite a la pretensión de nulidad y restablecimiento del derecho del que trata el artículo 138 ibídem.

En virtud de lo anterior y de conformidad con lo establecido en el 170 de la Ley 1437 de 2011, se le **ORDENA** a la parte actora que adecúe la demanda al medio

de control antes mencionado teniendo en cuenta lo dispuesto en los artículos 160 a 166 ibídem, para lo cual se le concede el término de diez (10) días, **SO PENA DE RECHAZO DE LA MISMA.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Ana Fabiola Cárdenas H.
ANA FABIOLA CÁRDENAS HURTADO
JUEZ

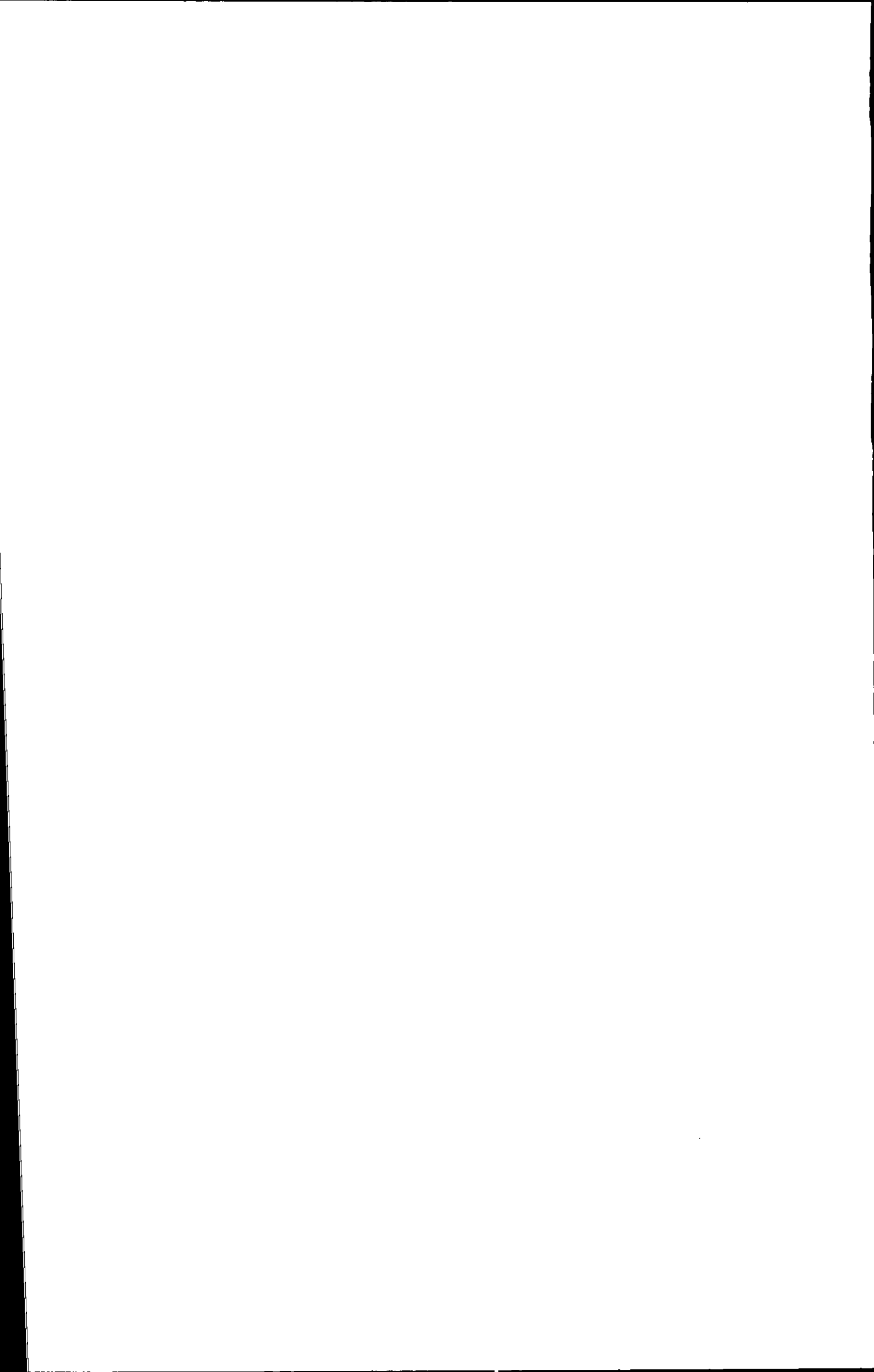
**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
DE GIRARDOT**

Notifico por ESTADO ELECTRONICO, en

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-administrativo-de-girardot/245>

Hoy 16 de diciembre de 2019 a las 08:00 AM

Andrea Salazar Giraldo
ANDREA SALAZAR GIRALDO
Secretaria



República de Colombia



Rama Judicial

**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE GIRARDOT**

Girardot, trece (13) de diciembre de dos mil diecinueve (2019).

Radicación: 25307-3333-001-2019-00248-00
Demandante: MUNICIPIO DE FUSAGASUGÁ
Demandado: BIBIANA ANDREA BOHÓRQUEZ GONZÁLEZ
Medio de Control: CONTROVERSIA CONTRACTUALES
Asunto: REQUERIR

Juez: ANA FABIOLA CÁRDENAS HURTADO

Mediante auto de 5 de septiembre de 2019, se admitió la demanda en la que funge como demandante el MUNICIPIO DE FUSAGASUGÁ, y como demandada la señora BIBIANA ANDREA BOHÓRQUEZ GONZÁLEZ.

Por lo anterior, la secretaría procedió con la respectiva citación para notificación personal de la demandada, esto es, a la señora BIBIANA ANDREA BOHÓRQUEZ GONZÁLEZ, citación que según la constancia secretarial vista a folio 29 del expediente no asistió, razón por la cual se procedió a realizar la respectiva citación por aviso.

Así las cosas, de acuerdo a la constancia vista a folio 51 del expediente la citación por aviso ha sido devuelta en dos oportunidades por la empresa de mensajería 4-72, la primera de ellas fue el día 28 de octubre (fl.28) y la segunda el 22 de noviembre del año que cursa (fl.49 vto), bajo la causal "CERRADO".

Por lo anterior, se **REQUIERE** a la Entidad accionante, esto es al **MUNICIPIO DE FUSAGASUGÁ** para que allegue nueva dirección para

notificación de la señora BIBIANA ANDREA BOHÓRQUEZ GONZÁLEZ, o manifieste lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Ana Fabiola Cárdenas H.
ANA FABIOLA CÁRDENAS HURTADO
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE
GIRARDOT**

Notifico por ESTADO ELECTRONICO, en
[https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-
administrativo-de-girardot/245](https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-administrativo-de-girardot/245)

Hoy 16 de diciembre de 2019 a las 08:00 AM

Ad-Hoc Luisallora
ANDREA SALAZAR GIRALDO
Secretaria

República de Colombia



Rama Judicial
**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE GIRARDOT**

Girardot, trece (13) de diciembre de dos mil diecinueve (2019).

Radicación: 25307-3333-001-2019-00220-00
Demandante: ALBERTO PINZÓN VARGAS
Demandado: SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE –SENA-
Acción: TUTELA

Juez: ANA FABIOLA CÁRDENAS HURTADO

TÉNGASE EN CUENTA la constancia de la Secretaria General de la H. Corte Constitucional que obra en el folio 72 del expediente, en la que se informa que la presente acción se excluyó de revisión, por lo que es del caso **ORDENAR** el archivo del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Ana Fabiola Cárdenas H.
ANA FABIOLA CÁRDENAS HURTADO

JUEZ

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE GIRARDOT

Notifico por ESTADO ELECTRONICO, en
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-administrativo-de-girardot/245>

Hoy 16 de diciembre de 2019 a las 08:00 AM

Ad-Hoc Luisa Mora
ANDREA SALAZAR GIRALDO
Secretaria

